



Teotihuacán
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2025 - 2027



BANDO MUNICIPAL | 2026

Gaceta Municipal
de Teotihuacán
Año 2, No. 58

05 DE FEBRERO DE 2026



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO





MARIO PAREDES DE LA TORRE

Presidente Municipal Constitucional



Teotihuacán

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2025 - 2027

B A N D O M U N I C I P A L

T E O T I H U A C Á N

2026

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2025-2027**

2026 es el año para la consolidación de la presente administración pública municipal, con la solidaridad, voluntad y unidad de la población de Teotihuacán, será posible.

Mario Paredes de la Torre

CONTENIDO:

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN	6
TÍTULO SEGUNDO	DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO I	DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL	7
CAPÍTULO II	INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL	9
CAPÍTULO III	ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA	10
CAPÍTULO IV	AUTORIDADES MUNICIPALES	11
CAPÍTULO V	FINES DEL AYUNTAMIENTO	11
TÍTULO TERCERO	POBLACIÓN	14
CAPÍTULO I	GENERALIDADES	14
CAPÍTULO II	DERECHOS DE LOS HABITANTES	15
CAPÍTULO III	OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES	17
TÍTULO CUARTO	DERECHOS HUMANOS	21
CAPÍTULO I	GENERALIDADES	21
CAPÍTULO II	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
CAPÍTULO III	DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	24
TÍTULO QUINTO	SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	26
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	26
TÍTULO SEXTO	PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	28
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	28
TÍTULO SÉPTIMO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO I	COMISIONES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	29
CAPÍTULO II	CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	31

CAPÍTULO III	AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	32
CAPÍTULO IV	DEPENDENCIAS, ENTIDADES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	32
CAPÍTULO V	PRESIDENCIA MUNICIPAL	33
CAPÍTULO VI	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	44
CAPÍTULO VII	TESORERÍA MUNICIPAL	46
CAPÍTULO VIII	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL	50
CAPÍTULO IX	SECRETARÍA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO	51
CAPÍTULO X	UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPE)	52
CAPÍTULO XI	COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	54
CAPÍTULO XII	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	69
CAPÍTULO XIII	DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL	73
CAPÍTULO XIV	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA	75
CAPÍTULO XV	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	77
CAPÍTULO XVI	DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO	107
CAPÍTULO XVII	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	108
CAPÍTULO XVIII	DIRECCIÓN DE CULTURA Y MUSEOS	109
CAPÍTULO XIX	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	112
CAPÍTULO XX	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	113
CAPÍTULO XXI	DIRECCIÓN DE ENLACES INTERMUNICIPALES	119
CAPÍTULO XXII	DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	119
CAPÍTULO XXIII	DIRECCIÓN DE FOMENTO ARTESANAL	120
CAPÍTULO XXIV	DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN SOCIAL	122
CAPÍTULO XXV	DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD	124
CAPÍTULO XXVI	DIRECCIÓN DE LA MUJER	125
CAPÍTULO XXVII	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	128
CAPÍTULO XXVIII	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	134
CAPÍTULO XXIX	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	135
CAPÍTULO XXX	DIRECCIÓN DE SALUD	135
CAPÍTULO XXXI	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	141
CAPÍTULO XXXII	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	143

CAPÍTULO XXXIII	DIRECCIÓN DE TURISMO	147
CAPÍTULO XXXIV	DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	149
CAPÍTULO XXXV	OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	169
TÍTULO OCTAVO	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN (ODEAPAST)	169
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	169
TÍTULO NOVENO	SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACÁN (DIF)	175
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	175
TÍTULO DÉCIMO	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN (IMCUFIDET)	176
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	176
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES	178
CAPÍTULO ÚNICO	CRONISTA MUNICIPAL	178
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	179
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	179
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	180
CAPÍTULO ÚNICO	DISPOSICIONES GENERALES	180
TRANSITORIOS		181

EL CIUDADANO MARIO PAREDES DE LA TORRE, Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN ESTADO DE MÉXICO 2026, que tendrá aplicación y vigencia a partir del 5 de febrero del año 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Teotihuacán es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo originario, vecino, habitante, visitante o transeúnte dentro de este municipio. Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y sus organismos descentralizados, acorde a los ordenamientos legales superiores, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; así como, contribuir para obtener la igualdad de

los derechos humanos, de los derechos de las mujeres y asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás ordenamientos municipales.

El Ayuntamiento dará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre la ciudadanía, el mayor conocimiento y cumplimiento de nuestras normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, ESCUDO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El municipio de Teotihuacán es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública. El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen y regulen la actividad administrativa de los municipios.

Artículo 4. El nombre del municipio es Teotihuacán, derivado de las raíces náhuatl, que se compone de teotl, dios; t/, ligadura eufónica; hua, vocablo que expresa posesión y can, lugar; lo que en conjunto significa “Lugar de Dioses” o “Lugar que tiene a Nuestros Dioses”. El municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México.

Teotihuacán es un municipio lleno de tradiciones, magia y folklore, tierra de hombres y mujeres trabajadoras, que se han encargado de enaltecerla y de abrigar a quienes como paseantes o turistas, visitan cada una de sus comunidades.

Artículo 5. Escudo, toponimia e imagen institucional del gobierno municipal de Teotihuacán:

- I. **ESCUDO**, está formado por un círculo igual a los escudos usados por los guerreros antiguos, las trece grecas que encierran círculos corresponden a los trece pueblos que forman el municipio además de la cabecera municipal e indican los trece escalones de la plataforma central de la ciudadela que multiplicados por cuatro nos dan cincuenta y dos escalones que corresponde al número de semanas de su calendario. El símbolo Olin significa la unión en todos los sentidos, habla de la unidad que existía entre los géneros humanos tanto en el género como en lo religioso; el círculo central encierra un todo en cada cultura; al centro, la cabeza de la serpiente que representa el culto a los dioses. La pala y el pico indican el esfuerzo de un pueblo agricultor que se esfuerza y trabaja por una comunidad para el bien del mismo, que florece. El símbolo del agua, representa los arroyos y manantiales donde se fundó este pueblo llamado TEOTIHUACÁN. La pirámide, símbolo arquitectónico milenario, nos muestra la grandeza del Pueblo Teotihuacano, sirve de base para sostener los demás elementos de este escudo, teniendo en la parte frontal un libro que nos habla de la cultura y educación requeridos para que un pueblo pueda crecer; a los lados los laureles de honor y gloria para los que nos legaron con su fuerza y sangre la majestuosidad de la Ciudad de los Dioses. Arriba el águila devorando una serpiente, símbolo nacional y profético de México, las lanzas que nos recuerdan el valor, la destreza y la fuerza que todo pueblo necesita poseer. Dentro del círculo central el nombre del municipio Teotihuacán y allí mismo la leyenda “Honor y Justicia” que son las características que se impone el Ayuntamiento como premisa para un buen gobierno municipal. II.
- II. **TOPONIMIA**, es una representación de la Pirámide del Sol que se expande hacia los cuatro puntos cardinales y al mismo tiempo está enlazada con un símbolo que representa agua descompuesta, muestra el brazo y cabeza de un individuo que aparece sentado hablando, imagen que personifica a un dios.
- III. **IMAGEN INSTITUCIONAL**, nace de la unión de nueve conceptos vinculados con la mítica ciudad ancestral:
- Eclipse / simboliza el misticismo,
 - Hojas de maíz / simboliza la agricultura,
 - Escalinatas / representación de los templos,
 - Plumas / representación de los dioses,

Pirámides de la luna y el sol / templos más importantes,
Vírgula / representación de la comunicación en su máxima expresión,
Greca / presente en la pintura mural,
Maguey / planta sagrada de donde se extrae el pulque, y
Chalchihuites / presentes en fachadas de templos y pintura mural.

Artículo 6. El escudo, la toponimia y la imagen institucional forman parte del patrimonio municipal y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, organismos municipales centralizados y descentralizados, autoridades auxiliares y organismos reconocidos por el propio Ayuntamiento, en documentos y sellos de carácter oficial, en oficinas, vehículos y en los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio; su uso por otras instituciones y/o personas requiere autorización expresa por escrito del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo establecido en el párrafo anterior serán acreedores de las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 7. El municipio de Teotihuacán se ubica en la zona nororiente del Estado de México, está situado a 45 kilómetros de la Ciudad de México y a 119 kilómetros de la Ciudad de Toluca, capital de nuestra entidad, abarca una superficie territorial de 82.979790 km², al sur con los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc, al oriente con los municipios de San Martín de las Pirámides y Otumba, al poniente con los municipios de Tecámac y Acolman.

Artículo 8. El municipio de Teotihuacán, para su organización territorial, está integrado por:

Cabecera Municipal, denominada: Teotihuacán de Arista;

Los Pueblos: Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María

Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo y Santiago Zacualuca;

Las Colonias: Acatitla, Ampliación Ejidal Maquixco, Ampliación Ejidal Tlajinga, Ampliación San Francisco, Azteca, Colatitla, Cuartel Militar, De los Comuneros, De los Deportes, Del Valle, Ejido San Sebastián, El Cayahual, El Mirador, El Palomar Atlatongo, El Palomar Maquixco, El Potrero, El Tejocote, Hacienda Cadena, Huepalco, La Ventilla, Nueva Evangelista, Nueva San Pedro, Nueva Santa María, Nueva Teotihuacán, Santa Catarina, Oxtoyahualco, Villas de Teotihuacán y Zona Arqueológica;

Ranchería: Metepec.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido el territorio del municipio en 18 delegaciones y 18 Consejos de Participación Ciudadana, electas democráticamente que son las siguientes: Acatitla, Colatitla, El Cayahual, El Palomar Atlatongo, Purificación, Puxtla, San Agustín Actípac, San Francisco Mazapa, San Isidro del Progreso, San Juan Evangelista, San Lorenzo Tlalmimilolpan, San Sebastián Xolalpa, Santa María Coatlán, Santa María Cozotlán, Santa María Maquixco, Santiago Atlatongo, Santiago Zacualuca y Teotihuacán de Arista.

Artículo 10. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, límites territoriales y circunscripción de las delegaciones.

Artículo 11. Teotihuacán se encuentra integrado a los Distritos Judiciales Noveno con sede en Otumba y Décimo Cuarto con sede en Texcoco, dependiendo la materia, en el aspecto político pertenece al Distrito Local Electoral Trigésimo Tercero con sede en Ojo de Agua municipio de Tecámac y al Distrito Federal Electoral Quinto con sede en la cabecera municipal de Teotihuacán.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 12. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son un presidente, un síndico y siete regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, apegándose en todo momento a las disposiciones superiores, en una asamblea denominada cabildo.

El cabildo sesionará de manera ordinaria, al menos una vez cada 8 días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y una vez por bimestre, en sesión de cabildo abierto.

Artículo 13. Es facultad exclusiva del presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, apegándose para ello en las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO V FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 14. Son fines del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán los siguientes:

- I. Respetar el derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, como lo señala el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de igualdad y equidad;
- III. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio;

- IV. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
- V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas, así como la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;
- VI. Preservar y proteger la integridad de su territorio;
- VII. Garantizar el orden público, la seguridad, la salud, la moral pública y buena imagen, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con otros ámbitos de gobierno y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, turístico y relacionados, encaminados a este fin;
- X. Promover la participación ciudadana, de manera organizada y plural, con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XI. Fortalecer las acciones del gobierno tendientes a disminuir la inequidad, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional; y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ubican dentro del municipio;
- XIV. Vigilar y procurar un crecimiento urbano adecuado y ordenado, previniendo y evitando la formación de asentamientos humanos irregulares;
- XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, niños, niñas y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo,

- adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XIX. Preservar, procurar y mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, incrementando las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, atendiendo sus necesidades de desarrollo, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXII. Prestar auxilio a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, así como de todas sus dependencias, unidades administrativas, de los organismos centralizados y descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- XXV. Crear un portal de internet, con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;
- XXVI. Garantizar la tranquilidad, así como la seguridad de los bienes y las personas, que residan o transiten por su territorio, dentro de su capacidad presupuestal;
- XXVII. Instrumentar los mecanismos para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con los objetivos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastro, tránsito y transporte público;
- XXVIII. Aplicar las disposiciones jurídicas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones

electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;

- XXIX. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas técnicas estatales;
- XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XXXI. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes y sus reglamentos, así como la preservación, restauración del equilibrio ecológico, y protección al ambiente en bienes y zonas existentes en el municipio, en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXII. Promover campañas de recolección, separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos;
- XXXIII. Coadyuvar por sí mismo y/o con las autoridades estatales y/o federales, en la organización y operación del transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;
- XXXIV. Crear, autorizar y promover proyectos y programas encaminados a impulsar la actividad turística dentro del municipio como fuente de ingresos para el mismo y sus habitantes; y
- XXXV. Las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. La población del municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes y visitantes o transeúntes. El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad

mexicana vecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Teotihuacanas” y “Teotihuacanos”.

Artículo 16. Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio.

La vecindad del municipio de Teotihuacán se adquiere por:

- a) Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- b) Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el inciso anterior, manifiesten su deseo y consentimiento para adquirir esta condición política, a quienes sólo se podrá expedir constancia domiciliaria.

Artículo 17. Son ciudadanos del municipio de Teotihuacán las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS HABITANTES

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del municipio de Teotihuacán, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento, para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Asistir a las sesiones de cabildo en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- VI. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos

municipales;

- VII. Tener acceso a la información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- VIII. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los cuerpos de seguridad pública municipal, derecho que se hará extensivo a los visitantes del territorio municipal y a quienes transiten por el mismo;
- IX. Hacer valer los derechos que les otorga la ley en lo relativo a las personas con capacidades diferentes y denunciar su incumplimiento ante las autoridades correspondientes, en su ámbito de competencia;
- X. Formar parte de los consejos y/o comités municipales que el Ayuntamiento determine establecer;
- XI. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XIV. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XV. Votar y ser votado en los procesos de elección popular, siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano o ciudadana y no exista impedimento legal en su contra;
- XVI. Recibir información de la administración municipal, mediante petición por escrito, en la forma y términos que determina la ley;
- XVII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se haga acreedor por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XVIII. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y,
- XIX. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

Artículo 19. Son obligaciones de los habitantes y visitantes del municipio de Teotihuacán, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales, conforme a derecho, en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables;
- III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal;
- VI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra de Teotihuacán, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento;
- IX. Participar en el respeto, cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se ubican en el municipio;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad y/o posesión donde habiten y/o realicen alguna actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de

conformidad con el reglamento respectivo;

- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material de construcción que se encuentre en vía pública, espacios públicos y sitios de uso común, que obstruyan el libre tránsito y/o perjudiquen la imagen urbana; de los que sean responsables antes, durante y después de la construcción en bienes de su propiedad o bajo su encargo, que estén en proceso;
- XII. Asear diariamente los frentes de sus fachadas de casa habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios e instituciones públicas o privadas;
- XIII. Reportar y evitar fugas, o desperdicio de agua y abstenerse de instalar toma clandestina de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. No arrojar residuos sólidos y/o líquidos contaminantes, o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados en casas habitación, comercios o industrias. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y para el acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios y centros de trabajo;
- XVII. Responsabilizarse sobre los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera;
- XVIII. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XIX. Presentar de inmediato ante la Coordinación de Bienestar Animal del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a

alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

- XX. Abstenerse de criar y operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y las que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra, no adecuadas para ello;
- XXI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio público;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XXIV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XXV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXVI. Abstenerse de colocar puestos, estructuras, propaganda o mercancía, que se ofrezcan al público, frente a sus negocios establecidos, sobre aceras, fachadas o que invadan la vía pública;
- XXVII. Denunciar ante la autoridad municipal los daños a toda instalación pública;
- XXVIII. Informar a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, las faltas administrativas y actos que puedan ser constitutivos de delito, y que se hayan consumado o no, para su oportuna intervención;
- XXIX. Informar al presidente municipal, a la Unidad de Asuntos Internos y al Órgano de Control Interno Municipal, las irregularidades que se detecten, en la actuación de los miembros de la policía municipal;
- XXX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que estén realizando sin licencia correspondiente, así como las que no acaten lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, demás disposiciones legales aplicables, representen riesgo para la población o atenten contra la salud;
- XXXI. Abstenerse de provocar malos olores o utilizar el servicio de drenaje para arrojar desechos orgánicos y fecales de animales y aves;

- XXXII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor histórico, cultural o patrimonial, comprendidos en el municipio;
- XXXIII. Independientemente del régimen de propiedad, inscribir los bienes inmuebles ante la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, mediante la manifestación catastral que deberán presentar en los formatos autorizados, precisando la superficie del terreno y la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad catastral;
- XXXIV. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que, por cualquier causa, modifiquen la superficie del terreno y/o construcción, deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados;
- XXXV. Cooperar en la realización de obras de beneficio colectivo y formar parte de las localidades;
- XXXVI. Solicitar, ante la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, permiso para realizar cualquier tipo de actividad comercial, en cuyo ejercicio deberán abstenerse, en todo momento, de impedir el libre tránsito peatonal y vehicular y de desarrollar sus actividades en los lugares de uso público;
- XXXVII. Inscribir en la Oficialía del Registro Civil todos los actos que lo ameriten, de acuerdo a las leyes y al reglamento de la materia;
- XXXVIII. Proporcionar información y documentación de acuerdo a los lineamientos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XXXIX. Respetar los Derechos Humanos de los habitantes y denunciar los atropellos que se cometan en el ámbito municipal respecto a los mismos, ante la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos; y,
- XL. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 20. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo acceder a la misma a través del micro sitio de Transparencia, ubicado en la página oficial del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Teotihuacán.

TÍTULO CUARTO DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 21. En el municipio de Teotihuacán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos; el Ayuntamiento promoverá y difundirá los elementos necesarios para garantizar su respeto y protección.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 22. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar su respeto, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, transversalidad, indivisibilidad y progreso;
- II. Garantizar el derecho a la libertad de expresión y al libre ejercicio de su trabajo a los profesionales en materia de comunicación y periodismo;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad,

- discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Vigilar que las áreas de seguridad pública municipal para detenidos se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres para salvaguardar su integridad física;
- V. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las personas que formen parte de grupos vulnerables, en coordinación con los diferentes organismos que forman parte del Ayuntamiento;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- VII. Los principales derechos de los individuos a proteger y promover su respeto, de manera enunciativa, mas no limitativa, son los siguientes:
- a. Derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo;
 - b. Derecho de prioridad;
 - c. Derecho a la identidad;
 - d. Derecho a vivir en familia;
 - e. Derecho a la igualdad sustantiva;
 - f. Derecho a no ser discriminado,
 - g. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - h. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - i. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
 - j. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - k. Derecho a la educación;
 - l. Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - m. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - n. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - o. Derecho de participación;
 - p. Derecho de asociación y reunión;
 - q. Derecho a la intimidad;
 - r. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

- s. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- t. Derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; y
- u. Los que señalen las leyes en la materia.

CAPÍTULO II DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento que se coordinará con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, a través del visitador general de esta región, para la realización de sus funciones.

La persona titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Teotihuacán será designada conforme a los lineamientos que se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La expedición de disposiciones que reglamentan la organización y funcionamiento de la defensoría corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Las obligaciones y atribuciones de la defensoría son las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos de la materia, su operatividad administrativa dependerá del Ayuntamiento.

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, fungirá como enlace al interior de la Administración Pública Municipal, con las personas defensoras de Derechos Humanos o miembros de asociaciones civiles que promuevan y protejan los mismos.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 24. Las niñas, niños y adolescentes originarios y vecinos del municipio de Teotihuacán tendrán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Al respeto, no importando su nacionalidad, el color de su piel, religión, idioma y/o dialecto;
- II. A vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás;
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. A tener acceso a la educación;
- VI. Al descanso, la diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. A la asistencia médica;
- VIII. Al libre pensamiento y expresión;
- IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. A la protección física, mental y sentimental;
- XI. A una vida sana ajena a sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
- XII. A la protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social; y,
- XIII. Los demás que establezcan los ordenamientos y tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en la materia, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niñez, en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su similar del ámbito estatal.

Artículo 25. El Ayuntamiento a través de sus dependencias, unidades y organismos creará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley, con ese fin tomarán las medidas legales y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a niñas, niños y adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 26. El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil Regional

de Reintegración Social, con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México para asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural; y para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y/o arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

Artículo 27. La detención preventiva de alguna niña, niño o adolescente se realizará solo como último recurso y de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, por un periodo de duración lo más breve que proceda.

Toda niña, niño o adolescente en detención, será tratado con la humanidad y respeto que merecen la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad, además deberá estar separado de los adultos, a menos que se considere contrario a su interés superior; de igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

A efecto de prevenir conductas antisociales el Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, para la instalación de módulos de prevención social y atención para adolescentes en condición de riesgo sobre la comisión de delitos, a efecto de que se ejecute a través del Programa de Prevención de la Antisocialidad encaminado a detectar y atender problemas de adicciones, violencia intrafamiliar, deserción escolar entre otros factores que permitan prevenir la comisión de conductas antisociales que involucran a niñas, niños y adolescentes y jóvenes.

Artículo 28. Previo a la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Juzgado Cívico Municipal apercibirá a los padres o tutores de ellos, a que, dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que se les proporcionen las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

De igual forma deberán prevalecer los principios que regula en materia de niñas, niños o adolescentes la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo reglamentado por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Reglamento Interno de las Preceptorías Juveniles Regionales de Reintegración Social del Estado de México.

Artículo 29. Cuando sea presentado ante el Juzgado Cívico Municipal, un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, será remitido al Sistema Municipal del DIF Municipal para su cuidado y si no se presenta su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 30. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria ésta deberá ser cubierta por el padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, prestación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, espacios públicos de uso común;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XI. Empleo;
- XII. Educación; y,
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 32. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros Estados, otros municipios o el gobierno de la Ciudad de México.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas relativas aplicables.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, el establecimiento y firma de los contratos se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El Ayuntamiento contará, conforme a la ley, con un patrimonio que se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban, de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y demás relacionadas y aplicables en nuestra entidad;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 34. Son parte del patrimonio municipal los bienes del dominio público municipal y del dominio privado del municipio.

Artículo 35. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común, los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- II. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en el inciso anterior;
- III. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;
- IV. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- V. Los demás que señale la ley.

Artículo 36. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que, por cualquier título, adquiera el municipio;

Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

Artículo 37. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el presidente municipal podrán auxiliarse de las comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos de Participación Ciudadana Municipal, organizaciones sociales representativas de las comunidades, así como por las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

TITULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I COMISIONES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 38. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Consejos de Participación Ciudadana; y
- IV. Los comités, comisiones y consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:
 - a) El Comité de Adquisiciones y Servicios;
 - b) El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
 - c) El Comité de Transparencia;

- d)El Comité de Obras Públicas;
- e)El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- f)El Comité Municipal de Simplificación y Digitalización;
- g)El Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- h)El Comité Municipal de Informática;
- i)El Comité de Selección Preliminar Final de los expedientes de Trámite Concluido;
- j)El Comité Municipal Intersectorial de Salud del Municipio de Teotihuacán;
- k)El Comité para Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios de Teotihuacán;
- l)El Consejo Directivo de O.D.E.A.P.A.S.T.;
- m)El Consejo Municipal Artesanal de Teotihuacán;
- n)El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- o)El Consejo Municipal de Protección Civil;
- p)El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- q)El Consejo Municipal de Población;
- r)El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México en el municipio de Teotihuacán;
- s)El Consejo Municipal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y
- t)Los demás que apruebe Ayuntamiento en base a la legislación vigente,

Mismos que conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos, cuyas funciones deberán regirse por la normatividad municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el cabildo, así como las comisiones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entre ellas:

Serán permanentes las comisiones:

- I. De Gobernación, Planeación para el Desarrollo, Seguridad Pública, Protección Civil y de Zonas Metropolitanas, cuyo responsable será el presidente municipal;
- II. De Hacienda, que presidirá la síndica municipal;

- III. De Deporte, y de Desarrollo Social, que presidirá el primer regidor;
- IV. De Obras Públicas, y de Mujeres, que presidirá la segunda regidora;
- V. De Jóvenes, y de Educación, que presidirá el tercer regidor;
- VI. De Salud, y de Discapacidad, que presidirá la cuarta regidora;
- VII. De Turismo, que presidirá la quinta regidora;
- VIII. De Cultura y Museos, que presidirá el sexto regidor;
- IX. De Medio Ambiente, que presidirá la séptima regidora.

Serán comisiones transitorias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, que tendrán las facultades que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41. Los Consejos de Participación Ciudadana, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Su integración, estructura y funcionamiento se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento correspondiente y demás ordenamientos legales aplicables.

Las actividades que realicen, se regirán de acuerdo a lo estipulado por los artículos 74, 75, 76, 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cuanto a lo no previsto en dicha ley, se estará a los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siempre prevaleciendo el orden y bienestar social.

CAPÍTULO III AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 42. Son Autoridades Auxiliares Municipales los delegados municipales que designe el Ayuntamiento conforme a lo que establece para su elección la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, para tal efecto.

Artículo 43. Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, de acuerdo a lo señalado por los artículos 57 y 58, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Teotihuacán y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del municipio.

En cuanto a lo no previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se tomarán en consideración los usos y costumbres de la comunidad respectiva, siempre prevaleciendo el orden y bienestar social, sin contravenir con ordenamientos legales vigentes de los ámbitos federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO IV DEPENDENCIAS, ENTIDADES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones ejecutivas, el presidente municipal en su calidad de titular de la Administración Pública Municipal se auxiliará de los integrantes de la misma, con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 48, así como otros ordenamientos aplicables.

Cada dependencia con base en las políticas y objetivos previstos en el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas trimestralmente al presidente municipal;

El presidente municipal propondrá los ordenamientos legales necesarios y emitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a crear y regular la competencia y el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a la fusión o desaparición de las mismas, de acuerdo a las necesidades propias del municipio.

CAPÍTULO V PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 45. La oficina de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la Unidad de Transparencia, la Unidad Jurídica y Consultiva, la Coordinación de Logística y Eventos Especiales y la Coordinación General de Simplificación y Digitalización.

El presidente municipal será asistido por personal de esta oficina en la realización de las actividades propias de su encargo, en la coordinación y manejo de las actividades que desarrolla, así como la organización y atención de la agenda oficial.

De igual manera contará con asesores para organizar al personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y sus organismos descentralizados para la prospección y ejecución de programas y acciones inherentes a cada una de ellas, analizando la factibilidad de realización y el posible beneficio que pueda otorgar a la población o a la Administración Pública Municipal tras su consecución.

Artículo 46. La Unidad de Transparencia, bajo la responsabilidad de un titular, es el área responsable para la atención de solicitudes de información realizadas al Ayuntamiento de Teotihuacán con excepción del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán, las cuales, cuentan con Unidad de Transparencia propia; como sujetos obligados a proporcionar información pública y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales designarán a un responsable denominado Titular de la Unidad de Transparencia para atenderlas y fungirá como enlace entre esta y los solicitantes.

Cuenta con las atribuciones y funciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, entre sus atribuciones, se encuentra tramitar internamente

las solicitudes de información y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso que, la misma no sea confidencial o reservada, además de administrar la información pública en la página de internet así como promover la capacitación y cultura de la transparencia.

Artículo 47. La Unidad Jurídica y Consultiva, como área especializada en la materia, estará encargada de implementar y vigilar las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del municipio de Teotihuacán, para su funcionamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Orientar, asesorar y asistir al presidente municipal en los asuntos jurídicos que expresamente le encomiende, así como a las diversas áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, en los asuntos jurídicos que competan a cada una de ellas;
- II. Colaborar en la elaboración y revisión de los proyectos de reglamentos, manuales, acuerdos u otros actos jurídicos y administrativos;
- III. Representar al presidente municipal en los juicios o procedimientos administrativos en que intervenga como parte demandada o actor, tercero interesado o en su carácter de coadyuvante, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, sea federal, local o municipal;
- IV. Coadyuvar con el presidente municipal en la defensa de los intereses municipales interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- V. Asesorar y brindar el apoyo técnico jurídico al presidente municipal, para llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de proteger, y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio;
- VI. Proponer e implementar los programas de capacitación necesarios para fortalecer la actuación de la Administración Pública Municipal, particularmente en materia de procedimiento y acto administrativo;
- VII. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- VIII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en los términos de las disposiciones legales;
- IX. Participar junto con las demás dependencias competentes en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente;
- X. Representar en los juicios contenciosos seguidos ante las instancias jurisdiccionales que corresponda, asesorar jurídicamente y brindar asistencia

legal a las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos públicos centralizados y descentralizados a solicitud de estos y cuando así le sea ordenado por el presidente municipal, en los juicios seguidos ante los distintos tribunales;

XI. Orientar a la comunidad y fomentar el respeto entre los ciudadanos de este municipio apoyándose en el Juzgado Cívico Municipal, conforme a las atribuciones del mismo; y

XII. Las que le sean asignadas en el marco de la ley para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48. Coordinación de Logística y Eventos Especiales.

Esta área se encargará de atender al presidente municipal, en la organización, coordinación y realización de los eventos y/o actividades que le asigne, para ello deberá:

- I. Contar oportunamente con el equipo e implementos necesarios para la realización de los eventos propios del ayuntamiento;
- II. Coordinar los elementos logísticos de cada evento; y
- III. Auxiliar a la sociedad en los eventos para los que el Ayuntamiento determine la aportación de apoyos en especie a través del equipo e implementos propiedad del mismo.

Artículo 49. En concordancia con la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos, de reciente creación, se crea la Coordinación General de Simplificación y Digitalización, con el objetivo de implementar medidas de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas.

Esta área será transversal para toda la Administración Pública Municipal y contará con personal suficiente para mantener actualizadas las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de Trámites y Servicios, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia que, en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combata a la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

Artículo 50. El titular de esta área será designado por el presidente municipal, en términos del art. 12 de la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos.

Artículo 51. La Coordinación General de Simplificación y Digitalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, Estatal, herramientas, acciones y objetivos de la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos y la normatividad estatal correspondiente;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal, su concordancia con la normatividad de los ámbitos de gobierno nacional y estatal, y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal y coordinar su implementación;
- III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley de la materia;
- IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta Regulatoria;
- V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio expost (después de hecho);
- VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a las áreas de la Administración Pública Municipal, así como coordinar y supervisar su implementación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- IX. Supervisar que los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir su inmediata actualización;
- X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos y su homóloga a nivel estatal;
- XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en

materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

- XII. Generar en coordinación con los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios;
- XIII. Desarrollar e implementar en coordinación con los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios;
- XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios;
- XV. Establecer la coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de las áreas de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley;
- XVI. Compartir a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;
- XVII. Apoyar y acompañar a los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal en la recepción, implementación y actualización de las soluciones tecnológicas;
- XVIII. Establecer canales de atención para resolver dudas, brindar asesoría y, en su caso, asistencia a las personas que gestionen Trámites y Servicios, y
- XIX. Las demás que se establezcan en la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal fungirán como Enlace de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios, y serán responsables de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos.

Artículo 53. Los Enlaces de Simplificación y Digitalización tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior de su área, la implementación de los Modelos Nacionales, disposiciones estatales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en la materia;
- II. Ser el vínculo entre el área a su cargo, la Coordinación General de

- Simplificación y Digitalización, así como las autoridades locales y nacional correspondientes;
- III. Coordinar el registro de Trámites y Servicios a su cargo, y mantenerlos actualizados en la Ventanilla Única de Trámites para Contribuyentes;
 - IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo de su área;
 - V. Someter a la Coordinación General de Simplificación y Digitalización y demás autoridades, nacional o estatal, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;
 - VI. Coordinar al interior de su área, las acciones de simplificación y digitalización que propongan las autoridades de los ámbitos nacional, estatal y municipal, respectivamente;
 - VII. Someter a las autoridades en materia de Simplificación y Digitalización, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
 - VIII. Coordinar al interior de su área, la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo, para el cumplimiento del objeto de la Ley Nacional para Evitar Trámites Burocráticos;
 - IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia de su área, en el Registro de Regulaciones;
 - X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a su cargo;
 - XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Coordinación General de Simplificación y Digitalización, así como las autoridades estatales y nacionales de la materia;
 - XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Coordinación de Simplificación y Digitalización para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
 - XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emitan las autoridades de la materia en los ámbitos municipal, estatal y nacional; y
 - XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Coordinación de Inspectores - Notificadores del H. Ayuntamiento de Teotihuacán y la Ventanilla Única de Trámites para Contribuyentes estarán adscritas a la Coordinación General Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 55. La Coordinación de Inspectores - Notificadores, tiene como objetivo salvaguardar los derechos de los ciudadanos, exhortando a que estos cumplan con las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

Artículo 56. Para la realización de las funciones de notificación e inspección esta coordinación recibirá el apoyo técnico de todas las dependencias de la Administración Pública Municipal en los temas que requiera, a las que de igual forma asistirá, para la consecución de los procedimientos y trámites que les corresponda.

Artículo 57. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a cargo de un titular a quien le corresponderá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y relativos, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Administrar y coordinar todos los asuntos relativos a su encomienda, de acuerdo a las facultades, funciones y actividades descritas en el manual de operaciones correspondiente;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones, acuerdos e instrucciones promovidas a través de convenios, circulares, oficios y otros, emitidos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Brindar asesoría en cuanto al conocimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones que opera en el municipio, a todas las áreas de gobierno que participan en materia de Seguridad Pública, Atención de Emergencias y Protección Civil;
- IV. Proponer al presidente municipal la suscripción de convenios previa coordinación con el Comisario de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos para celebrarse con organismos de acuerdo a las necesidades, crecimiento y desarrollo de las operaciones del C-2;
- V. Ser responsable de los bienes muebles e inmuebles que le son asignados para el buen desempeño de sus funciones;
- VI. Planear, organizar, programar y evaluar la operación del Servicio Telefónico de Emergencia;
- VII. Planear, organizar, programar y evaluar la operación del Sistema de Despacho para Atención de Emergencias;
- VIII. Mejorar de manera continua el funcionamiento de su área y unidades a su cargo con el objeto de incrementar la calidad de servicio a la ciudadanía;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y reglas aplicables al

personal que integra el área de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

- X. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con el Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal; y
- XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales y las que le sean asignadas por el presidente municipal.

Artículo 58. Unidad de Asuntos Internos, es el área dependiente de la presidencia municipal, que tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, para integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México y su Reglamento Interior, los ordenamientos aplicables en la materia y lo que en apego a la legalidad, establezca el presidente municipal.

Artículo 59. La Unidad de Asuntos Internos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencia, irregularidades o faltas en las distintas áreas de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán;
- II. Recibir y conocer de quejas, denuncias, incluso anomalías con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes;
- III. Efectuar las investigaciones por supuestas anomalías en la conducta de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección

- Civil y Bomberos de Teotihuacán;
- IV. Proponer las medidas precautorias necesarias para el bien de la investigación;
- V. Colaborar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidad;
- VI. Solicitar información y documentación al área de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán y demás autoridades que auxilien en la investigación;
- VII. Dar vista al Órgano Interno de Control de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas, cometidas por personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán dentro del servicio cuando así proceda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VIII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación;
- IX. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios y en su caso, se podrán impugnar las resoluciones favorables a los integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- X. Acordar de forma fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del integrante de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, que corresponda;
- XI. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por parte de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, informando de inmediato a las autoridades competentes;
- XII. Efectuar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de Seguridad;
- XIII. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se lleguen a instrumentar;
- XIV. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas

precautorias consistente en la suspensión temporal del integrante que se encuentra involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán, requieran la acción que impida su continuación; y

XV. Las que señalen las leyes y determine el presidente municipal para su funcionamiento.

Artículo 60. El presidente municipal se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, las cuales estarán subordinadas a este.

- **Secretaría del H. Ayuntamiento;**
 - Archivo General del Ayuntamiento,
 - Ventanilla de Atención Ciudadana,
 - Coordinación de Patrimonio Municipal,
 - Junta Municipal de Reclutamiento.
- **Tesorería Municipal;**
 - Coordinación de Parquímetros;
- **Órgano Interno de Control Municipal.**
- **Secretaría Técnica;**
- **Coordinación General de Simplificación y Digitalización.**
- **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.**
- **Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos:**
 - Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal,
 - Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- **Dirección de Administración;**
 - Coordinación de Adquisiciones,
 - Coordinación de Recursos Humanos,
 - Coordinación de Tecnologías de la Comunicación e Información
- **Dirección de Bienestar Animal;**
- **Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra:**
 - Coordinación de Tenencia de la Tierra.
- **Dirección de Cultura y Museos.**
- **Dirección de Desarrollo Económico:**

- Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.
- **Dirección de Desarrollo Metropolitano.**
- **Dirección de Desarrollo Social:**
- **Dirección de Desarrollo Urbano.**
- **Dirección de Educación:**
- Responsable de la Biblioteca Quetzalcóatl.
- **Dirección de Enlaces Intermunicipales.**
- **Dirección de Fomento Agropecuario.**
- **Dirección de Fomento Artesanal.**
- **Dirección de Gobierno y Comunicación Social:**
- Coordinación de Comunicación Social.
- **Dirección de la Juventud.**
- **Dirección de la Mujer.**
- **Dirección de Medio Ambiente.**
- **Dirección de Obras Públicas.**
- **Dirección de Participación Ciudadana.**
- **Dirección de Salud.**
- **Dirección de Servicios Públicos.**
- **Dirección de Movilidad.**
- **Dirección de Turismo.**
- **Juzgado Cívico Municipal.**
- **Oficialía del Registro Civil.**
- **Cronista Municipal.**
- **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teotihuacán (ODEAPAST).**
- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (DIF).**
- **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán (IMCUFIDET).**
- **Defensoría de los Derechos Humanos, y**
- **Las demás que determine el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.**

Los titulares de las áreas administrativas y organismos antes mencionados deberán cubrir el perfil y los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos correspondientes a cada materia.

Es obligación de las dependencias de la Administración Pública Municipal y organismos descentralizados, bajo observancia directa de sus titulares, llevar a cabo la revisión y actualización anual de sus reglamentos internos.

Artículo 61. Las dependencias y organismos citados en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual de organización respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tiene autonomía conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la legislación en la materia, en lo administrativo dependerá del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones correspondientes.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. El Archivo General del Ayuntamiento estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo mantendrá a su cuidado y resguardo para su consulta y acervo.

Artículo 64. La Ventanilla de Atención Ciudadana, unidad administrativa encargada de la recepción y canalización de trámites, servicios, consultas y

quejas, contará con su propio registro de “documentos en trámite”.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria en un plazo no mayor a tres días hábiles, para el eficiente desempeño de sus funciones al dar respuesta a las peticiones ciudadanas, cualquiera que sea su sentido; incorporando el uso de las nuevas tecnologías de la información, con la posibilidad de solicitar una prórroga de 2 días hábiles, misma que deberá hacerse por escrito.

Para el caso de asuntos de carácter urgente, la información deberá proporcionarse en un plazo no mayor a veinticuatro horas hábiles contado a partir del momento en que sea requerida, por quien esté al frente de esta unidad.

Artículo 65. La Junta Municipal de Reclutamiento, instancia encargada de inscribir a los jóvenes en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional, expedir las cartillas de identidad militar y efectuar los trámites relacionados con el tema, promover el empadronamiento de los jóvenes fomentando la conciencia cívica y el amor a la patria, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 66. En cuanto a la Coordinación de Patrimonio Municipal, mantendrá actualizado el inventario de control patrimonial, que permita dar cumplimiento a los mandatos legales establecidos y a la vez determinará un criterio único y orientado al manejo y administración del patrimonio municipal especialmente en su asignación, uso, alta y baja de bienes, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las derivadas del Código Civil, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, tales como los Lineamientos para el Registro, Control, Conciliación, Depuración y desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles y Cuenta Pública, aprobados en el Acta de Cabildo No.42 de fecha 17 de Octubre 2025, publicados en la Gaceta de Gobierno No.42 de fecha 21 de Octubre de 2025.

La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Patrimonio

Municipal deberá coordinarse con la Tesorería Municipal y la Dirección de Administración con respecto a las adquisiciones y así el comité correspondiente lleve a cabo el cumplimiento de control y registro adecuado.

CAPÍTULO VII TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 67. La Tesorería Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable además de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el presidente municipal, así como la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en apego al Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar y actualizar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen, así como créditos fiscales pendientes.

Para el cobro de conceptos de cada dependencia y/o entidad y/o unidad que integra la Administración Pública Municipal considerados en la Unidad de Medida y Actualización UMA (diaria), para el presente ejercicio fiscal 2026, se aplica la que se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, fijada en la cantidad de \$117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100) m. n.

A partir del 1 de febrero del ejercicio fiscal 2026 se aplicará la Unidad de Medida y Actualización (diaria), que se encuentre vigente, para realizar los cobros pertinentes que realice cada dependencia y/o entidad y/o unidad que integra la Administración Pública Municipal.

Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen, naturaleza o dependencia administrativa, deberán registrarse a través de las cajas recaudadoras de la Tesorería, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente debidamente foliado y/o factura (CFDI), en la que deberá constar el sello de la oficina recaudadora, el nombre y firma del cajero o del

servidor público autorizado (a excepción de los pagos efectuados a través de cajero automático y en línea por convenio con el Gobierno del Estado de México) y el concepto de pago específico referido, atendiendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Tesorería Municipal determinará y ordenará la aplicación de medidas de seguridad, e impondrá las sanciones previstas en la ley a todas aquellas unidades económicas infractoras dentro del territorio municipal. Así mismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar resolver y ejecutar los procedimientos administrativos de su competencia que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Ninguna autoridad municipal podrá realizar algún tipo de cobro, condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de los relativos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal vigente, además de ser publicado en la Gaceta Municipal.

En el ámbito municipal se consideran “autoridades fiscales” única y exclusivamente las que establece el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales tendrán las atribuciones y responsabilidades que, en materia fiscal, las leyes y demás ordenamientos legales les atribuyan.

La Tesorería Municipal llevará el registro y control de la nómina del personal adscrito a las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal; así como el pago de pensiones, liquidaciones por término de relación laboral y pago a proveedores.

Con la finalidad de garantizar que las funciones públicas se realicen con mayor eficiencia en beneficio de la población, la Tesorería Municipal contará con el área de Ingresos y Egresos bajo la supervisión de la persona titular de dicha dependencia.

Artículo 68. Únicamente se podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamiento y sus accesorios mediante acuerdo del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo establecido en los artículos 17 y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 69. La Tesorería Municipal contará con una Coordinación de Parquímetros, que tendrá como función principal regular el uso de cajones de estacionamiento en lugares de la vía pública previamente establecidos por acuerdo del Ayuntamiento, utilizados por vehículos de propulsión mecánica o motorizada que serán controlados por parquímetros vía la aplicación electrónica “**Kigo-Parkimovil**” o similar en características, misma que será regulada por el reglamento correspondiente.

La Tesorería Municipal a través de la Coordinación de Parquímetros, será responsable de la instalación, supervisión y actualización de dispositivos tecnológicos utilizados para la operación del sistema de estacionamiento controlado, tales como tótems digitales, inmovilizadores y equipos de cobro electrónico.

Artículo 70. La Coordinación de Parquímetros exclusivamente realizará las funciones en las áreas debidamente designadas y marcadas para tal efecto, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Regular el estacionamiento en las vialidades y calles establecidas para la ejecución del programa;
- II. Señalar los espacios para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada y contemplar los espacios para personas con discapacidad;
- III. Registrar el estatus de los vehículos estacionados en las áreas de parquímetros, y en su caso, expedir las multas correspondientes a la falta de pago oportuno de este servicio;
- IV. El uso de inmovilizador por el no pago del parquímetro y por estar mal estacionado incluyendo las motos;
- V. La Coordinación de Parquímetros realizará labores de reordenamiento, mantenimiento, repintado y regularización de cajones en vía pública para asegurar su correcta operación;
- VI. En caso de que las metas operativas anuales sean alcanzadas o superadas, la Coordinación podrá proponer incrementos de infraestructura para mejorar la cobertura del sistema; y,

VII. Las que le sean conferidas por indicaciones de la oficina de Tesorería Municipal y el reglamento correspondiente.

A las multas se añade la aplicación de sanciones por:

- I. Uso indebido de cajones de discapacidad,
- II. Daños a tótems o parquímetros,
- III. Obstrucción de cajones,
- IV. Uso de cajones de estacionamiento sin pagar,
- V. Mal uso de cajones (No estacionarse bien en el cajón marcado).

Para el cumplimiento de sus funciones, esta unidad podrá ser apoyada por el personal adscrito a la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, la Policía Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 70 bis. La Tesorería Municipal, para la emisión del certificado de no adeudo predial y de aportación de mejoras contará con un plazo de tres días hábiles para su expedición, de conformidad al artículo 29 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México y tendrá un costo de 2.5 veces el valor diario de la UMA de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tal efecto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente requisitada.
- II. Recibo de impuesto predial vigente.
- III. Identificación oficial vigente con fotografía del peticionario y en su caso, del Representante legal, quien deberán acreditar su personalidad jurídica mediante documento en donde se le otorguen las atribuciones.

Artículo 70 Ter. La Tesorería Municipal, de conformidad a los artículos 113,114,115,116 y 117 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, realizará el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmueble y otras Operaciones de Traslativas de Dominio de Inmuebles en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ingrese la solicitud, el cual tendrá un costo de acuerdo a la tarifa vigente al momento de realizar el trámite, para tal efecto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente requisitada.
- II. Documento que acredite la propiedad y/o posesión.
- III. Certificación de clave y valor catastral vigente al momento de realizar el trámite.
- IV. Certificación de aportación de mejoras vigente al momento de realizar el trámite.
- V. Certificación de no adeudo predial vigente al momento de realizar el trámite.
- VI. Certificado de no adeudo de agua vigente al momento de realizar el trámite.
- VII. Recibo de pago de del impuesto predial vigente al momento de realizar el trámite.
- VIII. Croquis de localización del inmueble, Ortofoto.
- IX. Identificación oficial vigente con fotografía del peticionario y en su caso, del Representante legal, quien deberán acreditar su personalidad jurídica mediante documento en donde se le otorguen las atribuciones.

CAPÍTULO VIII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

Artículo 71. El Órgano Interno de Control Municipal tiene a su cargo las funciones de planear, programar, organizar y coordinar el sistema integral de control interno, para examinar y evaluar con coherencia los resultados de la gestión administrativa, de desempeño y financiera de las áreas de la Administración Pública Municipal dependientes del Ayuntamiento, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán y del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán, así como las que se llegaran a crear.

Lo anterior, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, debiendo vigilar, observar e incluso sancionar la eficacia y eficiencia en el desempeño de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como los órganos descentralizados, particulares con relación en la administración, Autoridades Auxiliares Municipales y Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 72. El Órgano Interno de Control Municipal deberá realizar un plan de auditorías anuales, mismas que podrán ser aplicables a cualquiera de las áreas Internas de la Administración Pública Municipal y los organismos descentralizados;

establecerá las acciones necesarias para determinar la fiscalización, control interno, prevención, evaluación, y resultados, para determinar los resultados financieros, de obra, de cumplimiento y desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 73. Con la finalidad de disminuir y erradicar la corrupción en la Administración Pública Municipal, se establece el Programa Municipal Anticorrupción, el cual cuenta con un Centro de Atención Telefónica al servicio de la ciudadanía, cuyo objetivo es recibir quejas y denuncias por las acciones de los servidores públicos municipales y canalizarlas de manera inmediata al área o instancia correspondiente para su debida atención y seguimiento.

Artículo 74. El Órgano Interno de Control Municipal tendrá a su cargo las autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, quienes podrán acordar, tramitar y resolver sobre responsabilidades, faltas y procedimientos administrativos, cometidas por los servidores públicos, en el ejercicio dichas atribuciones, con apego a lo que refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el contralor municipal, podrá delegar funciones a estas autoridades, respecto de las observaciones por Entrega-Recepción, siguiendo los lineamientos que norman la Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales del Estado de México.

CAPÍTULO IX SECRETARÍA TÉCNICA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 75. La Secretaría Técnica del Ayuntamiento es la unidad administrativa encargada de la planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, para el mejoramiento del proceso administrativo y organizacional a efecto de observar las atribuciones y funciones encomendadas a cada dependencia, integrando y proporcionando al presidente municipal la información necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 76. Son funciones de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento:

- I. Promover la aplicación de programas, cursos y talleres para la profesionalización de los servidores públicos, fomentando su capacitación;
- II. Promover y supervisar la planeación específica, el cumplimiento de la

- reglamentación y regulación de las áreas para el mejoramiento de la función pública;
- III. Informar al presidente municipal sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto;
 - IV. Ser vínculo con las diferentes instancias de gobierno, las legislaturas y los particulares para proponer los medios para la obtención de recursos y programas dirigidos al desarrollo del municipio;
 - V. Asignar a las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal, la tarea de crear proyectos y expedientes técnicos relacionados con la obtención de recursos y programas de los órganos de gobierno en sus ámbitos federal y estatal;
 - VI. Colaborar con las áreas administrativas en la elaboración de sus manuales de organización, internos y de procedimientos;
 - VII. Las demás que le señalen las normas aplicables y el presidente municipal.

Artículo 77. La Secretaría Técnica coordinará las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para contribuir al cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, debiendo vigilar la relación de los programas y el uso y destino de recursos con los objetivos y metas del plan referido, además de formular e integrar las reglas, criterios y metodología de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), a efecto de promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo municipal.

CAPÍTULO X UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)

Artículo 78. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es el área encargada de coordinar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, en los términos establecidos en las leyes en materia. Además de la integración, seguimiento y evaluación de la programación y presupuestación de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal.

Artículo 79. Son funciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Integrar los instrumentos y lineamientos de planeación, programación y presupuestación requeridos para el establecimiento de los trabajos que efectuará el Ayuntamiento a través de sus áreas en satisfacción de las necesidades de la sociedad, mismos que serán sometidos a la aprobación del cabildo;
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en el Plan de Desarrollo
- IV. Municipal y evaluar su ejecución;
Capacitar, orientar y apoyar a las áreas administrativas en el llenado de los
- V. formatos del Presupuesto Basado en Resultados;
Dar seguimiento a las actividades planteadas en el Presupuesto de Egresos de las diferentes áreas, evaluando trimestralmente, así como a los objetivos
- VI. descritos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, y en los casos que así lo ameriten, orientar y colaborar en el llenado de los formatos
- VII. de reconducción de metas físicas, a su vez efectuando en el Sistema de Presupuesto que para tal efecto este destinado;
Colaborar con las áreas de la Administración Pública Municipal al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se desprendan;
Reportar periódicamente los avances y resultados sobre la ejecución de los
- VIII. planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México;
- IX. Coordinarse con la Tesorería Municipal para la elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal en aspectos meramente cualitativos de acuerdo a la estructura programática, a efecto de cumplir las leyes relativas y a las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Instrumentar y coordinar en conjunto con la Tesorería Municipal, el Presupuesto de Egresos Municipal, tomando en consideración aspectos técnicos y operativos de manera cualitativa y cuantitativa de la estructura programática y funcional, contenida en la documentación jurídica y normativa

- XI. correspondiente al ejercicio presupuestal en función.
Solicitar, analizar, corregir y validar los formatos del Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PbRM) de las dependencias generales y auxiliares que integran la Administración Pública Municipal de Teotihuacán en función del ejercicio presupuestal correspondiente;
- XII. Generar y difundir la información en la materia y coordinar los trabajos correspondientes con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y,
- XIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos y las que determine el presidente municipal.

CAPÍTULO XI COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 80. El Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, será responsable de garantizar el pleno goce de las garantías individuales, el orden público, la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 81. Es obligación de los miembros de la policía municipal, conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables en materia de seguridad pública.

Artículo 82. Serán principios rectores de los elementos de la comisaría: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, se someterán a los exámenes de Control de Confianza y los demás que determinen la legislación nacional y estatal aplicables; el Reglamento Interno de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; y demás ordenamientos que regulan la función de los elementos policiales municipales en sus diferentes perfiles

(preventivos, de reacción, de investigación), siempre con estricto apego a los Derechos Humanos.

Artículo 83. Los exámenes de control de confianza se realizarán cada tres años, los cuales deberán ser aprobatorios para conservar la permanencia dentro de esta dependencia, sin distinción de rango o jerarquía en la corporación.

Todos los integrantes deberán contar con el Certificado Único Policial en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado y aprobación no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley por medio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 84. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos contará con la Comisión de Prevención de la Violencia y la Delincuencia, que tendrá por objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el programa municipal en la materia.

Artículo 85. Son atribuciones de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos principalmente las siguientes:

- I. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en el debido cumplimiento de sus funciones, ofreciendo seguridad pública dentro del territorio del municipio, garantizando que su actuación sea congruente, oportuna y proporcional al hecho cuando la población se encuentre en situaciones de alto riesgo, disturbios u otras circunstancias que impliquen violencia o riesgo inminente, restableciendo el orden y paz públicos con estricto apego a los Derechos Humanos y aplicando los protocolos de actuación;
- II. Resguardar y proteger las instalaciones y bienes del dominio municipal;
- III. Organizar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- IV. Actuar como representante de la autoridad municipal para evitar las prácticas de vagancia, existencia de malvivientes, prostitución, drogadicción o cualquier otro tipo de acción que quebrante o afecte el orden en la vía o espacios públicos;
- V. Prestar servicios de auxilio en caso de accidente o desastres, situaciones de alto riesgo, calamidades o desastres naturales, en conjunto con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Asegurar y remitir sin demora ante las autoridades correspondientes a toda persona que resulte probable responsable de la comisión de un hecho

- tipificado como delito o falta administrativa;
- VII. Prohibir y retirar a toda persona que se dedique al lavado de vehículos estacionados sobre la vía pública;
 - VIII. Asegurar y remitir ante las autoridades competentes a quienes realicen pintas, grafitis, colocación de carteles o cualquier otro tipo de anuncios y relacionados mediante pegamento o a quien cause daños en propiedad pública o privada sin autorización expresa de quien debe otorgarla;
 - IX. Atender las llamadas de todo tipo de auxilio y desastre que reporten los ciudadanos, llevar un registro de las mismas y darles el debido seguimiento;
 - X. Intervenir en la persecución, aseguramiento y remisión de delincuentes y/o infractores ante las autoridades competentes, en caso de flagrancia o notoria urgencia;
 - XI. Evitar que se cometan faltas de respeto o consideración que se le debe a los niños, mujeres, personas de la tercera edad, desvalidos y personas con discapacidad;
 - XII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la policía municipal;
 - XIII. Establecer, entre sus integrantes, estrategias y mecanismos tendientes al fortalecimiento de la cultura del respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales;
 - XIV. Desarrollar los programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas del delito;
 - XV. Suscribir convenios con la federación, el estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública, previa autorización del Ayuntamiento;
 - XVI. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales en general y con los habitantes del municipio para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública;
 - XVII. Proponer al Ayuntamiento la emisión de disposiciones relativas a la seguridad pública en el territorio municipal para su aprobación;
 - XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de sus atribuciones, para la prevención, combate y persecución de los delitos;
 - XIX. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
 - XX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrolla;

- XXI. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial tendientes a la prevención e inhibición de las conductas anti sociales y de los delitos;
- XXII. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XXIII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento el suministro de recursos materiales indispensables y de capacitación, para la realización adecuada de sus funciones;
- XXIV. Realizar programas tendientes a la profesionalización de sus integrantes;
- XXV. Promover y fomentar en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles, la cultura de educación vial;
- XXVI. Instalar, dar mantenimiento y, en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales, verticales y marcar en el pavimento en todo el territorio municipal en coordinación con las áreas involucradas en la materia;
- XXVII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- XXVIII. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XXIX. Administrar y mantener en operación y condiciones dignas el área de galeras pertenecientes a este municipio, con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos;
- XXX. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas al área de restricción primaria, cuidando que, en el caso de mujeres infractoras, la función sea realizada por elementos femeninos;
- XXXI. Verificar que los espacios destinados al estacionamiento en la vía pública, ya sea gratuito o mediante el pago correspondiente, sean respetados, en caso contrario poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los conductores infractores;
- XXXII. Prohibir el estacionamiento de vehículos en contra flujo al sentido y retirar de dichos sitios a quienes no acaten esta disposición;
- XXXIII. Se encargará del control y vigilancia de los atractivos y actividades turísticas de este municipio, reforzando y dando seguridad en los puntos y rutas turísticas que merezcan vigilancia especial, es decir al comerciante, turista nacional y extranjero sin descuidar a los habitantes del municipio;
- XXXIV. Se faculta a la autoridad local para integrar agrupamientos de investigación y análisis de conformidad con el Modelo de Unidades de Investigación del Delito en la Policía (MUIDP) al que se refiere el Anexo 2 del Acuerdo 05/

XLVI/20 publicado en el DOF el 26 de enero del 2021. El cual tiene como objetivo establecer las bases mínimas con las que debe cumplir dicha Unidad en cuanto a organización, personal, infraestructura y equipamiento, cuyo propósito es asegurar la coordinación efectiva de las policías y el Ministerio Público a través de las Unidades de Investigación y las fiscalías; y

XXXV. Coordinar las acciones de la Unidad de Búsqueda de Personas con que se cuenta, en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad.

XXXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y aquellas que le asignen el cabildo y el presidente municipal con base a sus atribuciones y la legislación aplicable.

Artículo 86. Los elementos realizarán las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de faltas administrativas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en materia de Justicia Cívica, conforme a lo siguiente:

- I. Implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirecta se encuentren involucradas en la comisión de una infracción administrativa, tanto en el registro inmediato como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso de ser necesario;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad en la materia;
- III. Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento, de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de un orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá presentar la denuncia inmediatamente ante el ministerio público competente;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. Se deberá oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener

- conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la instancia correspondiente;
- VIII. Velar en todo momento, por la vida e integridad física de las personas probables infractoras que detengan;
 - IX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio y/o de terceros;
 - X. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
 - XI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la sociedad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la solicitud rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo a la autoridad que corresponda;
- y,
- XII. Todas las anteriores se realizarán, en concordancia y menoscabo de las obligaciones definidas en la normatividad que rige la actuación policial.

Es obligación de los elementos que funjan como primeros respondientes, realizar el Informe Policial Homologado (IPH), conforme a los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta de informe policial homologado, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de realizar el registro de la detención a través de la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Detenciones (RND).

Artículo 87. La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal tiene entre sus atribuciones, la de vigilar y sancionar el cumplimiento de lo establecido por lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México, al mismo tiempo coadyubar para efectuar lo siguiente:

- I. Verificar que el transporte público de pasajeros y escolar circule con las puertas cerradas;
- II. Vigilar y retirar los vehículos automotores que se estacionen, obstruyan, obstaculicen la vía pública o en lugares que no sea permitido, dificulten las vueltas de otros vehículos o el cruce de peatones y boca calles deliberadamente, aún con falta de señalamiento, así como en auxilio al personal de la Coordinación de Parquímetros, en cuanto a los vehículos que no hayan cubierto la cuota correspondiente;
- III. Vigilar que los vecinos se abstengan de colocar objetos sobre las vialidades del municipio para reservar el lugar de estacionamiento, tales como: conos,

- botes, sillas, anuncios y demás;
- IV. En coordinación con las autoridades de tránsito estatal y elementos de seguridad pública municipal, agilizar el flujo vehicular del transporte público en paraderos y bases autorizadas, evitando que se estacionen en doble y triple fila o en lugares no autorizados;
 - V. Requerir a las empresas prestadoras del servicio público de pasajeros y escolares que sus operadores porten gafetes de identificación;
 - VI. Vigilar que los conductores de vehículos automotores cumplan con la obligación de hacer alto total cuando en un paso de peatones marcado, se encuentren transeúntes atravesando; y,
 - VII. Las demás que le sean conferidas por los ordenamientos legales y por disposición del presidente municipal.

Artículo 88. Queda estrictamente prohibido estacionarse u obstruir con cualquier objeto los accesos a domicilios particulares, así como cajones designados para estacionamiento; así mismo, se prohíbe apartar lugares en vía pública, quien infrinja la presente disposición, será remitido al Juzgado Cívico Municipal, mismo que impondrá la sanción correspondiente.

La realización en vía pública de eventos deportivos y desfiles escolares; así como el tránsito de caravanas de peatones y vehículos; se sujetará a la obtención de permisos ante las autoridades de tránsito, con anticipación de cuando menos 3 días hábiles (Artículo 65 del Reglamento de Tránsito del Estado de México).

Artículo 89. En caso de la remisión de vehículos que determine la autoridad municipal por infracciones al presente Bando Municipal, esta deberá realizar en los siguientes términos:

- I. Llevarlo al depósito vehicular municipal; y
- II. En caso de no haber lugar o espacio en la opción anterior, se remitirá al corralón que elija el ciudadano.

En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano que en caso de no contar con grúa municipal elija el servicio que considere adecuado y que garantice efectuar el servicio en forma inmediata, de igual forma podrá hacerse uso de la grúa en vehículos abandonados en vía pública y/o que no estén en condiciones de circular por su propia cuenta.

El costo por el servicio de arrastre y salvamento, así como por guardia, custodia y depósito de vehículos a considerar, es el establecido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, quedando prohibido cualquier cobro superior; las infracciones emitidas por la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal estarán fundadas y motivadas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 90. El presidente municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, con el gobierno federal y con otros municipios, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 91. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General, cuando incumplan:

- Los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; y/o
- Las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y/o
- El régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia implementará una base de datos en la que se registrarán las sanciones impuestas a los integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 92. La Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Teotihuacán establecerá una Comisión de Honor y Justicia, que estará integrada por:

- Un presidente que tendrá voto de calidad;
- Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- Un representante de la unidad operativa de investigación y prevención

según sea el caso.

Artículo 93. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Protección Civil y Bomberos, prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger, prevenir y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto la coordinación capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, en la materia debiéndose coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 94. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la función de órgano de consulta, en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; se tendrá a cargo la elaboración del Atlas de Riesgos el cual deberá actualizarse continuamente cumpliendo con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el ejercicio de sus funciones, en materia de Protección Civil, el Ayuntamiento a través de esta unidad, tendrá las atribuciones que establece el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las que señala el Capítulo Sexto del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y las demás que señalen los ordenamientos legales en esta materia, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Todo comercio, establecimiento, industria o cualquier tipo de evento público o privado, tendrá que contar con un dictamen de viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos una vez cumpliendo las medidas de seguridad y normas aplicables en materia de Protección Civil, así mismo tendrá que realizar el pago de derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, excepto los comercios de bajo impacto, en su caso;
- II. Los comercios de bajo, mediano y alto impacto que ya cuenten con su Dictamen de Viabilidad por parte de esta Coordinación de Protección Civil

y Bomberos deberán continuar respetando las medidas de seguridad que presentaron para la aprobación de su dictamen de viabilidad, en el caso de no seguir los lineamientos establecidos o que represente algún riesgo a los trabajadores, clientes o población en general, esta unidad podrá revocar el dictamen de viabilidad y realizar las sanciones de acuerdo a la infracción cometida en su caso, con: Amonestación con apercibimiento, multa, suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil de bajo riesgo, revocación del registro o demolición de una obra o instalación, según sea el caso;

- III. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma;
- IV. En el caso de comercios, industrias o eventos de mediano y alto impacto, deberán de presentar su programa específico de Protección Civil y Bomberos elaborado conforme a la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016, así mismo se solicitará que cuenten con el registro ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 95. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, a través de su personal capacitado, tendrá la atribución de realizar verificaciones de medidas de seguridad a industrias y negocios de alto, mediano y bajo riesgo al igual que los que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública; así como verificar que los centros escolares cuenten con su Programa Interno de Protección Civil a efecto de asegurar la integridad de los alumnos;

En la realización de eventos masivos la Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificará que los organizadores cuenten con los documentos, servicios, requisitos y características que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de aprobarse la viabilidad de la actividad se expedirá una constancia de NO INCONVENIENCIA, para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma

deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación: bailes públicos, conciertos, eventos deportivos, eventos culturales, ferias regionales y festividades patronales.

Artículo 96. La Coordinación de Protección Civil y de Bomberos, tendrá la atribución de vigilar la venta y distribución de Gas LP de las unidades cisternas (pipas), para la no recarga de cilindros portátiles de cualquier capacidad, acción que pone en riesgo la integridad física y daños a bienes muebles e inmuebles comprendiendo así también, unidades móviles como lo son camionetas, gaseras, gasolineras, estación de servicio y demás transportes con materiales riesgosos, quien sea sorprendido en la recarga de cilindros móviles será remitido ante el Juzgado Cívico.

Artículo 97. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos a través de los cuerpos de emergencia (Bomberos, rescate urbano, atención prehospitalaria y normatividad), con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, podrá forzar, abrir y acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicio en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Queda prohibida la quema intencional, con dolo e irresponsable, de basura, neumáticos, desechos electrodomésticos y otros objetos inflamables, que se encuentren en la vía pública, terrenos baldíos, predios y/o lugares concurridos y de uso común, la persona que sea sorprendida o en flagrancia, será remitida al Juzgado Cívico Municipal, toda vez que se encuentra realizando un acto inseguro que pone en riesgo a la población en general, ocasionando daños al medio ambiente, siendo acreedor a una sanción de 20 UMA.

Los titulares y responsables de ejidos y parcelas, deberán hacer de conocimiento por escrito a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la quema de pastizal, que se realiza durante la temporada de estiaje, para realizar el acompañamiento correspondiente por personal adscrito a la coordinación, y así llevar a cabo la quema controlada, aplicando las medidas de seguridad necesarias en el lugar.

Artículo 98. Respecto a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artefactos pirotécnicos en el municipio:

En caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, el presidente municipal emitirá la factibilidad correspondiente, con la previa presentación de los requisitos que señale la Coordinación de Protección Civil y Bomberos y las leyes aplicables, mismos requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable.

Solamente podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia y reuniendo todas las medidas de seguridad que requiere el caso; así mismo deberán cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los demás ordenamientos establecidos en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento:

- I. Lugar despejado techado, alejado de la población.
- II. Contar físicamente con equipo contra incendios.
- III. Utilizar señalización de restricciones y precaución.
- IV. Queda prohibida la fabricación de artículos pirotécnicos en casa habitación o lugares no destinados para este fin, así como la ocupación de menores de edad en este tipo de trabajos; para que la autoridad municipal otorgue el permiso correspondiente, se tendrá que comprobar que la fabricación y venta está a cargo de personas mayores de edad y que cumplen con los requisitos de seguridad autorizados por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, la Secretaría de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento.

Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso “g”, 38 inciso “e”, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, el presidente municipal se auxiliará con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para revisar y verificar las medidas de seguridad y evitar en todo momento accidentes, así como la observancia de los lugares en los que se establezcan para desarrollar esta actividad.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín, quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la

normatividad aplicable en la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos expedirá la constancia de NO INCONVENIENCIA que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes.

Los centros de espectáculos con actividades recreativas, lúdicas y/o de esparcimiento, a través de sus representantes legales, responsables, personas físicas o jurídico colectivas, deberán tramitar la constancia de no inconveniencia, para el uso y quema de artefactos pirotécnicos, ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, misma que será emitida, toda vez que se tenga autorización vigente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos que señalen las leyes aplicables en la materia.

Queda prohibida la venta, transporte, uso y manejo de pirotecnia, juguetes y artefactos explosivos, la instalación de puestos ambulantes, vitrinas en la vía pública y la venta de pirotecnia a la población en general, en comercios, establecimientos, casa habitación, eventos masivos y lugares de concurrencia (plazas cívicas, mercados, etc.).

Queda restringido el uso de Globos de Cantolla para la población en general, por ser un riesgo para la población la salud, bienes inmuebles, muebles y el entorno ecológico de nuestro territorio; su uso y manejo representa una de las principales fuentes de incendio.

Artículo 99. Para la operación de empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la atribución de verificar e inspeccionar las instalaciones y áreas de despegue para empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades y aeronaves de tipo ultra ligeros, aeronaves de ala fija o de ala rotativa, para que así mismo garanticen la seguridad e integridad de los asistentes a dicha actividad. Se emitirá un dictamen de viabilidad presentando Programa Específico de Protección Civil conforme a la norma NTE-001-CGPC-2016.

Artículo 100. Es obligación de las empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades, presentar

ante la Coordinación de Protección Civil y Bomberos el registro de cada envolvente con certificado de aeronavegabilidad vigente, póliza de seguro vigente registrada ante el Registro Aeronáutico Mexicano (RAM), certificado de matrícula, permiso de vuelos panorámicos con su inicio de operaciones y bitácora de mantenimiento de la aeronave.

Artículo 101. La tripulación para la ejecución de sus funciones de piloto debe portar durante el despegue, vuelo y aterrizaje, la licencia vigente de piloto comercial de aerostatos y constancia de aptitud psicofísica vigente correspondiente a su actividad, así como botiquín y extintor en condiciones aptas y vigentes para su uso.

Artículo 102. Los aerostatos que despeguen, vuelen o aterricen dentro del territorio municipal, empresas y/o prestadores de servicios de vuelos en globos aerostáticos en cualquiera de sus modalidades y aeronaves de tipo ultra ligeros, aeronaves de ala fija o a la rotativa aún sin tener un lugar establecido para ejercer su actividad económica se verán sujetos y obligados a registrarse bajo las normas que la Coordinación de Protección Civil y Bomberos establezca.

El despegue y aterrizaje en zonas urbanas y/o vía pública dentro del territorio municipal está considerado como riesgo inminente para terceros, bienes muebles e inmuebles por lo que al infringir la ejecución del mismo se pondrá a disposición ante el Juzgado Cívico, la aeronave y al piloto de la misma por alteración del orden público.

Artículo 103. El incumplimiento y violación de los estatutos normativos establecidos por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos será sancionado con el pago de 50 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Artículo 104. Para la operación de paseos turísticos en cuatrimotos, “autos razer” o vehículos automotores de cualquier tipo, paseos panorámicos en globo, vuelos cautivos, paseos turísticos en bicicleta y todas aquellas actividades recreativas similares, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos tendrá la atribución de verificar e inspeccionar los establecimientos que los ofrecen, así como los equipos y vehículos que utilizan para tal fin; para que así mismo garanticen la seguridad e integridad de los asistentes a dicha actividad. Se emitirá un dictamen de viabilidad presentando Programa Específico de Protección Civil conforme a la norma NTE-001-CGPC-2016.

Artículo 105. Las cuatrimotos, “autos razer” o vehículos automotores que lleven a cabo la actividad económica de paseo turístico (tour) dentro del territorio municipal deberán contar con reglamento de uso de vehículos, carta responsiva de los usuarios y bitácora de mantenimiento de los vehículos, así mismo deberán establecer un lugar fijo de resguardo y/o oficina para dar cumplimiento a las medidas de seguridad necesarias como son banderín de visibilidad, chaleco reflejante, casco certificado para los pasajeros, extintor y botiquín de primeros auxilios.

Artículo 106. Todos los comercios, establecimientos e industrias de bajo, mediano y alto impacto que no cuenten con el Dictamen de Viabilidad por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del año fiscal anterior al vigente a pesar de haber estado en operación durante el mismo, serán sancionados con el pago de 30 a 50 UMA (Unidad de Medida y Actualización) conforme al Título Noveno Capítulo Segundo de las Infracciones y Sanciones, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

De igual manera se establece que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, en operación y funcionamiento, deberán tramitar el Dictamen de Viabilidad y el Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo, durante los tres primeros meses del año corriente, de lo contrario serán acreedores a una sanción por omisión y/o trámite extemporáneo.

Artículo 107. El incumplimiento de la normatividad será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Para la obtención del Dictamen de Viabilidad, el Dictamen de Protección Civil de Bajo Riesgo, Constancia de NO INCONVENIENCIA o certificados el interesado deberá acudir a las instalaciones de esta coordinación o bien a través de la Ventanilla Única de Trámites para Contribuyentes, de manera presencial y personal.

El pago de derechos que se debe realizar para expedir el Dictamen de Viabilidad, Constancia de NO INCONVENIENCIA o certificados por parte de esta Coordinación de Protección Civil y Bomberos, puede comprender el valor diario de 5 a 50 UMA, a excepción de los giros comerciales de bajo riesgo, quedando exentos de pago, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, o bien lo que en su caso, esté establecido

en el Código Financiero del Estado de México y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, dicho pago se realizará en la Tesorería Municipal donde expedirán el recibo oficial, previa orden de pago.

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 108. La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a ello, establecerá las políticas, bases y lineamientos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio y difundirá entre las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, los procedimientos necesarios, para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales, técnicos y servicios generales que proporcionan las dependencias y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa aprobación del presidente municipal, así mismo, incrementar la eficiencia de los procesos en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios para el buen funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Administración tendrá bajo su cargo las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, equipos y servicios que utilizan las distintas áreas que integran la Administración Pública Municipal, con el visto bueno del presidente municipal;
- II. Formar parte del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.
- III. Colaborar en el desempeño de las funciones del presidente del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;
- IV. Regular a través del área de control vehicular y mantenimiento los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria a fin de asegurar el óptimo servicio de las unidades;
- V. Implementar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, semestralmente de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado de México;

- VI. Planear, organizar y supervisar las adquisiciones, de los bienes materiales que soliciten las dependencias que integran el Ayuntamiento a través de los procedimientos de adquisiciones, de conformidad con el presupuesto disponible con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles de precio, calidad, financiamiento y tiempo;
- VII. Atender el Registro en el Padrón de Proveedores, con la documentación legal para la participación de postores en adquisiciones a través de concursos, licitaciones públicas o compra directa;
- VIII. Supervisar que las requisiciones de compra que hagan las dependencias del Ayuntamiento cumplan con los requisitos para iniciar su trámite de adquisiciones y elaboración del pedido correspondiente, de conformidad con los procedimientos que marca la normatividad;
- IX. Conducir la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisición de Bienes y Servicios, así como el de compras consolidadas y someterlos a consideración del presidente municipal, para su aprobación;
- X. Conducir los procedimientos para la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- XI. Regular y atender las controversias laborales, en coordinación con la Sindicatura, la Unidad Jurídica y Consultiva, y el Órgano de Control Interno Municipal;
- XII. Planear y coordinar la operación y control del sistema integral del personal;
- XIII. Avalar y colaborar con las autoridades oficiales del sector educativo de los diferentes ámbitos, para brindar las facilidades a estudiantes de los niveles medio superior y superior en la realización del servicio social obligatorio, en las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones del trabajo entre el Ayuntamiento y los servidores públicos;
- XV. Mantener comunicación permanente con los delegados sindicales de los servidores públicos que laboran en la presente administración;
- XVI. Realizar acciones necesarias, en coordinación con la Tesorería Municipal, para que las remuneraciones a los servidores públicos se entreguen oportunamente;

- XVII. Formular y mantener actualizado el registro de servidores públicos, los catálogos de puesto y los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas y de personal de las dependencias de la administración, se realice oportunamente de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIX. Supervisar y registrar los movimientos de altas, bajas, cambios y licencias autorizadas, así como cualquier otra incidencia para que sea integrada en tiempo y forma la nómina;
- XX. Llevar el registro del personal que labora en la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén completos en documentos y dar cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para la elaboración de la nómina a fin de efectuar el pago de los salarios de los servidores públicos municipales;
- XXI. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos, con aprobación previa del presidente municipal, así como mantener actualizado el escalafón de los servidores públicos y el registro de nuevas plazas laborales que requieran las diferentes áreas; y
- XXII. Las que establezca el presidente municipal, conforme a la normatividad.

La Dirección de Administración contará con la Coordinación de Adquisiciones y la Coordinación de Tecnologías de la Comunicación e Información, que tendrán las siguientes atribuciones:

Coordinación de Adquisiciones:

- I. Administrar, organizar y controlar de manera adecuada los recursos materiales que ingresan al almacén para atender las necesidades de las áreas de la Administración;
- II. Elaborar reportes de salida de los materiales que se encuentran en el almacén;
- III. Realizar el reporte de salida de materiales que se encuentren en el almacén para entregarlo al área de Tesorería;
- IV. Mantener informada a las direcciones y coordinaciones solicitantes sobre la existencia y entrega de los materiales;
- V. Verificar que las órdenes de salida de almacén estén debidamente

- requisitadas y con las firmas autorizadas;
- VI. Elaborar y supervisar el inventario de existencias de los insumos y materiales del almacén;
- VII. Procurar la conservación y protección de los materiales recibidos; y
- VIII. Auxiliar a su jefe jerárquico inmediato en actividades de archivo, control y custodia de documentación del área de adscripción.

Coordinación de Tecnologías de la Comunicación e Información:

- I. Modernizar el portal oficial del Ayuntamiento en internet;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales;
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- VI. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación;
- VII. Capacitar al personal de todas las áreas de la Administración Pública Municipal en la utilización de los programas, aplicaciones y equipos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones laborales; y
- VIII. Realizar el mantenimiento, reparaciones, adecuaciones y todo tipo de acciones encaminadas al buen funcionamiento del equipo computacional, de redes y sus accesorios, con que cuenta la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 109. La Dirección de Administración deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones, con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del

Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 110. La Dirección de Bienestar Animal tiene como objetivo resguardar en todo momento la salud y el bienestar de las especies, con fundamento en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Animal, las siguientes:

- I. Fomentar en los habitantes del municipio la Tenencia Responsable de Mascotas, fundándose en medidas apropiadas de conservación y protección del Medio Ambiente;
- II. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales;
- III. Elaborar y actualizar el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas;
- IV. Elaborar un padrón de clínicas veterinarias privadas y consultorios veterinarios ubicados en el municipio;
- V. Tener un registro de todos los animales con sospecha de rabia, agresión o alguna enfermedad zoonótica; y,
- VI. Las demás derivadas de la legislación aplicable.

Artículo 111. La Dirección de Bienestar Animal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Resguardar en un espacio de Control Animal o donde determine la autoridad correspondiente, a todo animal que deambule en la vía pública sin control y que perjudique a la salud pública con sus excretas, por un periodo de 48 a 72 horas;
- II. Disponer legalmente de los animales que no sean reclamados en el término temporal señalado en la fracción anterior;
- III. Regular los programas de adiestramiento canino, institucional y privado;
- IV. Autorizar el adiestramiento canino en espacios públicos, previas medidas de protección civil y seguridad ciudadana;
- V. Las demás que le determinen de forma homologada otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 112. Respecto a las acciones para evitar el maltrato animal, el Ayuntamiento a través de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal participará en:

- I. Foros sobre el maltrato animal;
- II. La organización de diálogos dirigidos a niños, niñas y adolescentes en escuelas de todos los niveles en colaboración con SIPPINA;
- III. La capacitación a maestros para identificar casos relevantes de maltrato animal entre niños, niñas y adolescentes en colaboración con SIPINNA;
- IV. La capacitación a primeros respondientes para considerar casos de maltrato animal como potenciales detonantes de otros delitos;
- V. Prohibir en el municipio que los menores asistan a actos que impliquen violencia contra los animales (corridas de toro, peleas de gallos etc.);
- VI. Reformar reglamentos municipales para incluir el maltrato animal como una falta administrativa grave que no admita multa o arresto (con independencia de tener Justicia Cívica implementada) tipificando los actos en perjuicio de los animales como faltas administrativas graves en los reglamentos municipales, sin importar el nivel de implementación de la justicia cívica se considerarán infracciones;
- VII. Implementar una célula de atención policial para atender reportes de violencia animal;
- VIII. La inclusión de los animales de compañía en las órdenes de protección y alejamiento;
- IX. El impulso de reformas estatales (penales, entre otras) en materia de maltrato animal;
- X. La promoción de la creación de un área dentro del municipio que se dedique a la atención del maltrato animal; y,
- XI. Las que por ordenamiento determinen las leyes y autoridades correspondientes.

Importante resaltar, que las personas que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, ya sea intencional o imprudencial, quedará sujeto a una sanción.

Para el efecto de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y

- que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia;
 - III. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia;
 - IV. La muerte producida utilizando un medio de prolongada agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
 - V. Cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia;
 - VI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal; y
 - VII. Las demás que determinen la Leyes y Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO XIV

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 113. La actividad catastral, es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles y predios inscritos en el Padrón Catastral del municipio de Teotihuacán, realizadas con apego a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 114. A nivel municipal son autoridades en materia de Catastro y Tenencia de la Tierra, el Ayuntamiento y el titular de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, de conformidad con el artículo 169 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; las facultades y obligaciones que en materia catastral corresponden a dichas autoridades, son aquellas que se encuentran contenidas en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Manual Catastral del Estado de México, los manuales y reglamento que de este deriven y el presente Bando.

Artículo 115. Son atribuciones de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra

las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Manual Catastral del Estado de México, las demás que establezcan los ordenamientos legales y el presidente municipal en apego a la legalidad.

Artículo 116. La Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, ofrecerá los siguientes

I. Trámites:

- a. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal.
- b. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- c. Actualización del Padrón Catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación; relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- d. Actualización al Padrón Catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- e. Asignación, bajas y reasignación de Clave Catastral;

II. Servicios:

- a. Certificación de Clave Catastral;
- b. Certificación de Clave y Valor Catastral;
- c. Certificación de Plano Manzanero;
- d. Constancia de Identificación Catastral;
- e. Levantamiento Topográfico Catastral;
- f. Verificación de Linderos.

El tiempo de respuesta para la prestación de los servicios catastrales se apegarán al Manual Catastral del Estado de México vigente, Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra de Teotihuacán, vigentes, observando la “Homologación de Trámites Municipales” establecido por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México, para acordar el tiempo máximo de respuesta, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos; aplicando en de 3 días hábiles para la Actualización de la Clave y Valor Catastral.

Artículo 117. La Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, promoverá

acciones, acuerdos y coadyuvará con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 118. La Dirección de Catastro y Tenencia de la Tierra, promoverá la regularización de la propiedad, coadyuvando con las instancias correspondientes para facilitar la certeza jurídica y patrimonial a los legítimos poseedores y propietarios de la tierra, empleando los mecanismos e instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 119. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia de la Administración Pública Municipal facultada para promover, fomentar y ordenar la actividad económica y la competitividad en el municipio. Su objeto primordial es impulsar la inversión productiva, nacional y extranjera, generar empleo y contribuir al incremento del desarrollo socioeconómico, en estricto apego a los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo el fomento a la economía social con perspectiva de género, considerando el contexto sociocultural y geográfico de Teotihuacán.

La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley Nacional para evitar Trámites Burocráticos, su homóloga a nivel estatal, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del

Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la ley de la materia; a falta de ello, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos elaborados en el municipio, en mercados nacionales e internacionales;

- XVII. Auxiliar al presidente municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas, de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México respecto a la venta de bebidas alcohólicas; y
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Las autorizaciones, licencias y permisos se otorgarán por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, además del pago correspondiente, al igual que los requisitos que autoridades federales, estatales determinen; su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección de Desarrollo Económico o bien mediante la Ventanilla Única de Trámites para Contribuyentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará con la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, la cual será la autoridad encargada de la supervisión, inspección y ordenamiento de las actividades comerciales en el territorio municipal.

Las licencias de funcionamiento que se expidan durante el presente año, para las unidades económicas establecidas, tendrán vigencia al 31 de diciembre del presente año 2026.

Artículo 121. La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios regulará y ordenará toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, de espectáculos, anuncios publicitarios y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, quienes únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales correspondientes.

Todo comercio ubicado en los sitios permitidos de la vía pública en territorio del municipio, sea fijo, semifijo, ambulante o parte de algún tianguis deberá estar inscrito en el Padrón Municipal de Comercio, que estará a cargo de la Coordinación.

Corresponde a la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento a los ordenamientos de reglamentación comercial, la industria y la prestación de servicios y horarios de funcionamiento y apego a derecho e impuestos municipales correspondientes, así como los que, por mandato de alguna autoridad municipal, estatal o federal, para el buen uso y funcionamiento de los servicios;
- II. Ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial en general en la vía pública, tales como tianguis, plazas, mercados y vendedores ambulantes así como toda entrega de productos vía digital que generen un desorden en vía o plazas públicas, para tal efecto esta coordinación tiene la facultad de desalojar y retirar, garantizando el derecho de audiencia y siguiendo el procedimiento administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a quien infrinja las normas que regulen las actividades comerciales e industriales dentro del municipio y en su caso cuando así lo requieran las necesidades del crecimiento urbano municipal o la ejecución del algún programa de beneficio para el municipio;
- III. Organizar los sistemas de cobro de derechos por uso de suelo o aprovechamiento de la vía pública, refrendos, licencias, suspensión de actividades, en los formatos previamente autorizados en Tesorería Municipal que el contribuyente habrá de pagar directamente en ventanilla (caja), ningún inspector, notificador o ejecutor podrá recibir pagos ni otorgar comprobantes por ese concepto;
- IV. El contribuyente deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico

o bien a la Ventanilla Única de Trámites para Contribuyentes, el permiso o la licencia correspondiente, en un plazo máximo de 20 días después de haber realizado el pago de derechos, una vez que el giro esté previamente clasificado de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

V. Toda cancelación de licencia tendrá efecto ante la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios, previa audiencia, así mismo, todo permiso o licencia para el ejercicio de alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios será verificada por dicha Coordinación, con fundamento en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, que señala la conformación de un Comité para la Regulación y Ordenamiento del Ejercicio Comercial, por parte del Ayuntamiento;

VI. Será motivo de suspensión temporal y/o definitiva toda aquella actividad de comercio, industrial y/o de servicios formal, informal, fijo y semifijo a quienes no cuenten con la licencia, permiso y/o autorización. Para tal efecto, únicamente en el caso de locales establecidos tendrán los tres primeros meses del año fiscal para poner en orden y regularizar su estatus de giro comercial;

VII. No se podrá hacer uso del suelo para cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el medio ambiente, así como las que determine el Ayuntamiento, las autoridades estatales y federales, en su caso;

VIII. Será la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios la única instancia en someter a consideración, las cesiones o sucesiones de autorización y permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;

IX. Toda vía pública, entiéndase como: banquetas, arroyos vehiculares, paredes, jardines, espacios públicos, deberán de estar libres de mercancías, lonas, letreros, maniqués, juguetes y demás elementos propios de sus establecimientos, ya sea para la promoción de sus ventas, o cualquier otro objetivo;

X. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones para ejercer el comercio en los mercados públicos municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás reglamentos y normas jurídicas aplicables;

- XI. El ordenamiento, funcionamiento y autorización para otorgar licencias y/o permisos, así como renovaciones para ejercer el comercio en los tianguis en la vía pública dentro del municipio queda a cargo de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios previo diálogo con los representantes y que no haga omisión o afecte cualquier cláusula de la actividad comercial y de servicios a cargo de particulares, así como cumplir las características establecidas por las áreas de Protección Civil, Desarrollo Urbano, Movilidad, Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Medio Ambiente y demás aplicables;
- XII. Hacer cumplir lo estipulado en este Bando y las disposiciones aplicables, en lo referente a la actividad comercial, industrial y/o de servicios autorizada en el recibo de pago vigente, la licencia o el formato de funcionamiento y en el horario establecido en el mismo;
- XIII. Exigir a los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para lo cual deberán contar y presentar los dictámenes de factibilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos; en el caso de no contar con área de carga y descarga, solo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo entre las 04:00 a las 09:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 50 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XIV. Ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a espectáculos, eventos y diversiones, vigilando, regulando y supervisando el desarrollo de los mismos, conforme al permiso que al respecto se otorgue;
- XV. Expedir, previa autorización del presidente municipal, la licencia de funcionamiento para la apertura y el funcionamiento de corralones, deshuesaderos de vehículos, comercializadoras de desperdicios industriales, auto lavados, servicios automotrices, talleres mecánicos, granjas y procesadoras de aves, servicios de grúas y similares, previo pago de derechos correspondientes y tener el Dictamen de Giro, previa revisión expedido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos del propio municipio;
- XVI. Vigilar que no se reserven espacios en la vía pública, con el apoyo de la Dirección de Movilidad y la Coordinación de Tránsito y Vialidad, para ocuparlo como estacionamiento o cualquier otro fin, sin tener la

autorización de la autoridad municipal competente;

- XVII. Regular, supervisar y otorgar el permiso en los casos en que proceda, para las actividades de anuncios publicitarios de espectáculos y eventos públicos dentro del territorio municipal, así como el perifoneo, volanteo y pinta de bardas, y en caso de no contar con el permiso correspondiente se harán acreedores a la multa contemplada en el presente Bando; para la obtención de este tipo de permisos deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, así como de la Dirección de Medio Ambiente, en los casos que así se requieran;
- XVIII. Implementar los procedimientos para la verificación y el control de todo el comercio en general, actividades industriales y de servicios; y
- XIX. Las que le sean asignadas por los ordenamientos legales a que haya lugar, así como las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y el presidente municipal en el marco de la legalidad.

Artículo 122. De la Regulación de las Unidades Económicas.

- I. Toda persona física o moral que pretenda establecer, operar o modificar una actividad mercantil, industrial o de servicios dentro del territorio municipal deberá contar, de manera previa e indispensable, con la Licencia de Funcionamiento o el Aviso de Apertura correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad municipal competente.
- II. La falta de la Licencia de Funcionamiento o Aviso de Apertura será causa suficiente para la imposición de sanciones y, en su caso, la clausura inmediata del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el Título de Infracciones del presente Bando.
- III. Las excepciones a este requisito serán únicamente las expresamente señaladas en el Reglamento de Unidades Económicas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 123. Clasificación de Establecimientos:

- I. Para efectos de su regulación, impacto ambiental, horarios de operación, requisitos de protección civil y uso de suelo, las unidades económicas que operen en el municipio se clasificarán de acuerdo con el impacto generado.

- II. La clasificación general de los establecimientos, sin ser limitativa, será la siguiente:
- a) Establecimientos de Bajo Impacto: Aquellos giros que, por su naturaleza, se consideran de bajo riesgo y no afectan significativamente el entorno urbano.
 - b) Establecimientos de Mediano Impacto: Aquellos que requieren medidas de seguridad y regulación más específicas.
 - c) Establecimientos de Alto Impacto: Aquellos giros que, por su naturaleza, aforo, manejo de materiales peligrosos o venta de bebidas alcohólicas generan un riesgo potencial al entorno o a la seguridad pública.
- III. El Reglamento de Unidades Económicas y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano serán los instrumentos que determinarán con precisión la categoría de impacto, los requisitos específicos, la documentación necesaria y las zonas de restricción para cada clasificación.

Artículo 124. La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer exclusivamente la actividad que se especifique, determine o se refiera en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines y únicamente en el domicilio para el que fue otorgado; dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan.

Artículo 124 Bis. Uso de Suelo:

- I. La expedición de cualquier Licencia de Funcionamiento, Aviso de Apertura o permiso municipal para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o de servicios, estará supeditada y condicionada al Dictamen de Uso de Suelo favorable y vigente.
- II. El Dictamen de Uso de Suelo será emitido previamente por la Dirección de Desarrollo Urbano, o la dependencia competente en la materia, y deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente para Teotihuacán y la normatividad estatal aplicable.
- III. La Dirección de Desarrollo Económico denegará la expedición de cualquier licencia si el giro solicitado no es compatible con el Uso de Suelo autorizado para el predio respectivo.

Artículo 125. Requisitos de Seguridad:

- I. Además de contar con la Licencia de Funcionamiento o Aviso de Apertura expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, toda unidad económica deberá obtener y mantener vigentes los siguientes requisitos esenciales de cumplimiento obligatorio, según su impacto y giro:
 - a) Visto Bueno de Protección Civil: Emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, que certifique las condiciones de seguridad estructural, aforo, rutas de evacuación y medidas de prevención de riesgos.
 - b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial: Expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, que acredite la correcta ubicación del inmueble.
 - c) Cumplimiento Ambiental: Deberá acreditar los permisos, licencias o manifiestos ambientales necesarios ante la Dirección de Medio Ambiente, conforme a las disposiciones municipales y estatales de la materia.
 - d) Seguridad Sanitaria y Salud: Para los giros relacionados con alimentos y bebidas, deberán cumplir con los ordenamientos sanitarios correspondientes.
- II. La Dirección de Desarrollo Económico sólo podrá expedir la Licencia de Funcionamiento una vez que se hayan acreditado los dictámenes técnicos favorables de las dependencias señaladas en las fracciones anteriores.
- III. El incumplimiento en la obtención o renovación de estos requisitos será motivo de sanción e incluso de la revocación de la Licencia de Funcionamiento por la autoridad municipal.
- IV. Todos los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento o con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 126. Horarios de Operación:

- I. Es facultad del Ayuntamiento determinar, mediante el Reglamento de Unidades Económicas, los horarios máximos de operación para cada clasificación de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios.

- II. Los horarios establecidos serán de observancia obligatoria para todos los titulares de licencias y deberán ser exhibidos en un lugar visible del establecimiento.
- III. La autoridad municipal, a través del presidente municipal o la dependencia correspondiente, se reserva el derecho de modificar, restringir o suspender temporalmente los horarios de funcionamiento de cualquier giro o zona específica cuando medien causas de fuerza mayor, interés público o para preservar la seguridad y tranquilidad de los habitantes del municipio.
- IV. La violación a los horarios autorizados será sancionada conforme a lo dispuesto en el Título de Infracciones del presente Bando.

Artículo 126 Bis. La revalidación de la licencia, permiso o autorización de los giros comerciales señalados en el presente capítulo, se atenderá exclusivamente a petición de su titular personalmente, previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando canceladas las licencias o autorizaciones anteriores en caso de no hacerlo.

Artículo 127. Bebidas Alcohólicas:

- I. La venta, enajenación, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles del municipio se regirá estrictamente por la legislación estatal aplicable, el presente Bando y el Reglamento Municipal de Unidades Económicas correspondiente.
- II. La autorización para la venta de bebidas alcohólicas estará sujeta a la obtención del permiso específico y el refrendo anual que corresponda, sin el cual no podrá expedirse o renovarse la Licencia de Funcionamiento Municipal.
- III. El Ayuntamiento establecerá límites estrictos de horarios y zonas de restricción para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siendo causal de clausura inmediata y definitiva su incumplimiento o la venta a menores de edad.
- IV. Se prohíbe de manera terminante el consumo o la venta de bebidas alcohólicas a granel o en envase abierto para consumo inmediato en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes o estacionamientos públicos, salvo permiso especial otorgado por el Ayuntamiento para eventos cívicos, culturales o deportivos debidamente autorizados.

Artículo 127 Bis. La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, previo pago de los derechos correspondientes, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas de lunes a sábado, ni después de las 17:00 horas los domingos y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas de lunes a sábado.

La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios dará trámite a las solicitudes de cambio de domicilio o ampliación del giro, previa presentación de la solicitud y cumpliendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, para ser sometidos a la aprobación del presidente municipal y/o el Comité de Dictámenes de Giro.

La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, se tendrán como ciertos y apegados a la ley.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

En caso de no encontrarse el responsable del negocio o titular de la licencia, se efectuará la inspección con quien se acredite como encargado, procediendo a dejar citatorio para que se encuentre presente en la próxima visita del inspector.

Artículo 128. Anuncios y Publicidad Comercial:

I.La colocación, instalación o modificación de todo tipo de anuncio,

estructura, cartel o medio de publicidad comercial que sea visible desde la vía pública, o que se pretenda instalar en ella, requiere Permiso de Anuncios expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Económico sobre el contenido comercial.

- II. La expedición del Permiso de Anuncios se sujetará estrictamente a las disposiciones del Reglamento Municipal de Anuncios y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los cuales establecerán las normas relativas a:
 - a) Tamaño, dimensiones y materiales de construcción.
 - b) Ubicación y distancia a zonas históricas, patrimonio cultural y vialidades primarias.
 - c) Seguridad estructural y mantenimiento de la instalación.
 - d) Contenido, evitando publicidad engañosa, ofensiva o que contravenga las buenas costumbres.
- III. Se prohíbe la colocación de publicidad que obstaculice la visibilidad vehicular o peatonal, o que ponga en riesgo la seguridad de las personas o la infraestructura municipal.
- IV. La omisión del Permiso de Anuncios o el incumplimiento de las especificaciones autorizadas será causal de retiro inmediato y sanción económica, sin perjuicio de lo dispuesto por el Título de Infracciones.

Artículo 129. Comercio en la Vía Pública:

- I. La vía pública es un bien de uso común y su ocupación para fines comerciales, ya sea mediante puestos fijos, semifijos o ambulantes, es de carácter estrictamente provisional, revocable y no genera derechos adquiridos para el ocupante.
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial en la vía pública se requiere Permiso Expreso y Escrito emitido por la Dirección de Desarrollo Económico o la autoridad competente, previa opinión favorable de la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Tránsito y Vialidad, la Coordinación de Protección Civil, así como la Dirección de Movilidad.
- III. El otorgamiento de permisos estará supeditado a las siguientes limitantes:
 - a) **Zonas de Restricción:** Se prohíbe el comercio en la vía pública en zonas declaradas monumentos históricos, áreas de alto riesgo, vialidades primarias, zona centro del municipio o en las inmediaciones de la Zona

Arqueológica, salvo previa autorización expresa.

b) **Giros y Horarios:** Se sujetará a los giros, horarios y dimensiones de puesto estrictamente autorizados en el permiso, buscando mantener la movilidad peatonal y vehicular, así como el orden e higiene urbanos.

IV. El incumplimiento de las condiciones del permiso o la operación sin el mismo será motivo de retiro inmediato, decomiso de mercancía y aplicación de la sanción prevista en el Reglamento de Comercio en Vía Pública y el Título de Infracciones del Bando.

Artículo 130. Mercados Públicos y Tianguis:

- I. Los mercados públicos municipales, las concentraciones comerciales y los tianguis son espacios de interés público, cuya administración, operación y normatividad básica son responsabilidad directa del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios.
- II. La operación de estos espacios se sujetará a las siguientes directrices:
 - a) **Ordenamiento y Horarios:** Se deberán respetar los planos de distribución de locales o puestos, la asignación de espacios, los giros autorizados y los horarios de carga, descarga y funcionamientos establecidos.
 - b) **Higiene y Salubridad:** Es obligación de los locatarios y comerciantes mantener la higiene de sus puestos y de las áreas comunes, coadyuvando con la autoridad para la correcta gestión de residuos sólidos y el cumplimiento de las normas sanitarias.
 - c) **Seguridad y Protección Civil:** Deberán cumplir con las medidas de seguridad y protección civil obligatorias, incluyendo la señalización de rutas de evacuación, el mantenimiento de pasillos libres y la disponibilidad de equipo contra incendios.
- III. El Ayuntamiento, a través del Bando y el Reglamento de Mercados y Tianguis, podrá establecer cuotas, derechos y obligaciones específicas para los locatarios y comerciantes por el uso de estos espacios.
- IV. El Ayuntamiento reconoce la economía digital como sector estratégico; los establecimientos que operen principalmente mediante plataformas digitales de entrega deberán contar con áreas específicas de carga y descarga que no obstruyan la vía pública ni el libre tránsito peatonal. Se regulará el funcionamiento de “centros logísticos de proximidad” para garantizar que su operación sea compatible con el uso de suelo habitacional y comercial.

V. La Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios. tendrá la facultad de inspeccionar y sancionar cualquier actividad o conducta dentro de estos espacios que contravenga las disposiciones de orden, imagen, salubridad o seguridad.

Artículo 130 Bis. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o en condominios; a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de áreas antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 131. Facultades de Inspección:

Compete a la Dirección de Desarrollo Económico Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, de conformidad con el Convenio de Coordinación en Materia de Verificación Administrativa suscrito con el Gobierno del Estado de México, respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, al igual que de otras actividades productivas, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Así mismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

I. Se otorga la facultad de inspección, verificación y comprobación del cumplimiento del presente Bando, Reglamentos, licencias, permisos y demás disposiciones en materia de desarrollo económico y actividad comercial, a la Dirección de Desarrollo Económico.

II. El personal verificador, debidamente acreditado y con la identificación oficial correspondiente, estará facultado para practicar visitas de inspección a todas las unidades económicas y puestos comerciales, sean

fijos o ambulantes.

- III. Las visitas de inspección deberán realizarse mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, especificando el alcance, el objeto de la verificación, el fundamento legal y el establecimiento a inspeccionar.
- IV. Todo propietario, poseedor o responsable de una unidad económica está obligado a permitir el acceso a los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones y a presentar la documentación y los permisos que le sean requeridos.

Artículo 131 Bis. Queda prohibido realizar en la vía pública, vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, reparto de publicidad, además de todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física, psicológica o en los bienes, para la persona que lo hace, así como de los transeúntes y automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se remitirán a las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en este mismo ordenamiento.

Respecto a colectas hechas por instituciones y/o particulares de beneficencia en la vía pública, deberán contar con permiso otorgado por esta coordinación, que para concederlo solicitará el visto bueno del presidente municipal y el Sistema Municipal DIF, en los casos que amerite.

Artículo 132. Causales de Infracción:

- I. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Título y demás ordenamientos municipales en materia de desarrollo económico, comercio, industria y servicios será considerada una Infracción Administrativa y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- II. El catálogo completo de infracciones, así como el monto y tipo de sanciones aplicables (multa, clausura, arresto), se detallará en el apartado de Infracciones y Sanciones del presente Bando, y en el Reglamento de Unidades Económicas municipal.
- III. Se consideran Faltas Graves que ameritan la sanción máxima, sin perjuicio de otras que señale la ley, las siguientes:
 - a) Operar o establecer una unidad económica sin contar con la Licencia de Funcionamiento o Permiso de Apertura correspondiente.

- b) El incumplimiento reiterado o flagrante de los horarios de venta y consumo de bebidas alcohólicas autorizados.
- c) La operación de un establecimiento que ponga en riesgo inminente la seguridad de las personas por la falta de medidas mínimas de Protección Civil.
- d) La venta, enajenación o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad o el tráfico de mercancía ilícita.
- e) Las demás que por su gravedad sean consideradas en otra leyes y reglamentos aplicables, así como las que dicte la autoridad.

Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, ya sea en botella cerrada o al copeo, deberán cumplir estrictamente con los requisitos que establece la legislación estatal en la materia de salud, por lo que, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento no otorgará permisos provisionales; el Ayuntamiento y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud, según lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción XXV Bis; además de contar con Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario emitido por la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, o bien el documento que legalmente lo sustituya, en su caso; con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper y tiendas de autoservicio.

Artículo 133. Medidas de Seguridad y Clausura

- I. **Riesgo Inminente:** Cuando derivado de una inspección o verificación, la autoridad competente determine la existencia de un riesgo inminente para la salud, la seguridad, o el medio ambiente, podrá imponer de manera inmediata, como medida de seguridad, la Clausura Temporal o Definitiva del establecimiento, obra o actividad que lo origine.
- II. **Incumplimiento Grave o Reiterado:** Sin perjuicio de las multas que resulten aplicables conforme al presente ordenamiento, se impondrá la Clausura Definitiva del establecimiento cuando:
 - a) Exista incumplimiento grave de las disposiciones que pongan en peligro la vida o integridad de las personas.
 - b) Exista reincidencia o incumplimiento reiterado a las observaciones y

requerimientos de la autoridad, después de haber agotado las etapas de apercibimiento y multas.

- III. Alcance de la Clausura:** Podrá ser total o parcial, según la naturaleza y magnitud de la violación o el riesgo, y se levantará únicamente cuando el infractor haya subsanado totalmente las causas que la motivaron y cubierto las multas impuestas.

Artículo 133 Bis. No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por estos, los establecimientos ubicados en locales comerciales, inmuebles de cualquier tipo y/o espacios abiertos, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en locales que sean acceso único a casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos eróticos sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 300 metros de cualquier institución educativa; y
- V. Restaurantes-bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojeras y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine en ellas la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación; y,
- VI. Las que, sin estar dentro de las mencionadas, sean determinadas por la ley, el Ayuntamiento y el presidente municipal con apego a la ley.

Artículo 134. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, expedido por la autoridad municipal competente, para lo que deberán cumplir con los

límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados, en los siguientes horarios:

- I. De las 06:00 a las 22:00 horas, emisión máxima de 68 de db (A);
- II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas, la emisión máxima será de 65 db (A);
- III. Es obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

Artículo 135. Concepto de Infracción. Se considera infracción a las disposiciones de este Bando, cualquier acto u omisión que contravenga las normas establecidas en materia de desarrollo económico y de regulación comercial, industrial y de servicios, apertura de unidades económicas, horarios, venta de bebidas alcohólicas y comercio en la vía pública.

En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado;
- III. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas con moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuenten con la autorización de venta de estos productos en botella cerrada.

Artículo 136. La facultad para imponer las sanciones previstas en este Título corresponde al presidente municipal, a través de la Dirección de Desarrollo

Económico y/o la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios o bien de manera directa.

Artículo 137. Tipos de Sanciones. Las infracciones a este Bando serán sancionadas con:

- I. **Amonestación:** Llamado de atención por escrito en faltas leves por primera vez.
- II. **Multa:** El pago de una cantidad de dinero calculada en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.
- III. **Clausura:** Temporal o definitiva, parcial o total de la unidad económica.
- IV. **Retiro y Decomiso:** De mercancías, puestos o estructuras en la vía pública, El retiro de mercancía se hará constar en un acta circunstanciada, quedando bajo resguardo en el área que la Coordinación designe.
- V. **Arresto Administrativo:** Hasta por 36 horas en casos de desobediencia o alteración del orden.
- VI. **Clausura inmediata y definitiva:** por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 138. Tabulador de Multas. Para la individualización de la sanción, la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia. Bajo los siguientes parámetros:

Infracción	Sanción en UMA	Medida Adicional
I. Unidades de Bajo Impacto: Operar sin licencia o permiso.	10 a 40 UMA	Clausura Temporal hasta regularización.
II. Unidades de Mediano Impacto: Operar sin licencia o permiso.	41 a 100 UMA	Clausura Temporal hasta regularización.
III. Unidades de Alto Impacto: Operar sin licencia o aviso de apertura.	101 a 500 UMA	Clausura Inmediata
IV. Violación de Horarios: Operar fuera del horario autorizado.	20 a 100 UMA	Suspensión provisional por 3 a 15 días en caso de reincidencia.
V. Protección Civil: No contar con el Visto Bueno vigente, dependiendo el giro y riesgo.	10 a 100 UMA	Clausura Temporal por riesgo inminente.
VI. Alcohol a Menores: Venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores.	300 a 1,000 UMA	Clausura Definitiva y denuncia penal.

VII. Alcohol en Vía Pública: Venta de bebidas alcohólicas sin permiso.	100 a 300 UMA	Decomiso de producto.
VIII. Comercio Informal: Ocupar vía pública sin permiso o en zonas prohibidas.	5 a 30 UMA	Retiro de mercancía y puesto.
IX. Publicidad: Instalar anuncios sin permiso o con riesgo estructural.	10 a 100 UMA	Retiro a costa del infractor.

Artículo 139. Las actividades que se enumeran, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando, las leyes, disposiciones y ordenamientos en la materia, se encuentran encuadrados en los mismos:

I.COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados.

II.DE SERVICIOS: De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprometidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o realización de eventos públicos en los establecimientos que se mencionan en las fracciones anteriores, se deberá obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

III.DE DIVERSION Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video- bares, salones y jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias. Los establecimientos de este tipo que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación podrán realizarlo únicamente con alimentos: se exceptúa de esta obligación de los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización con pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas.

En ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los clientes por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de pilas, baterías, pet y cartón.

Artículo 140. Se prohíbe y será motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, de los siguientes actos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pista de baile;
- II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas y que no hayan sido adquiridas en el lugar;
- III. El manejo y atención en la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a través de menores de edad y personas con alguna discapacidad;
- IV. La venta y aceptación para que menores de edad o personas con alguna discapacidad visible ingieran o adquieran bebidas alcohólicas o de moderación en sus establecimientos; y
- V. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente a las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 141. Reincidencia. Se considera reincidente al infractor que cometa la misma falta dos o más veces dentro de un mismo año fiscal. En este caso, la multa podrá duplicarse sin exceder los límites legales y se procederá a la clausura definitiva o revocación de la licencia.

Artículo 142. Recurso de Inconformidad. Contra las sanciones impuestas por la autoridad municipal, los particulares podrán interponer el Recurso de procedente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos de la ley en la materia.

Artículo 143. Tabla de valores que establece los montos de pago por concepto de licencias de funcionamiento según el giro comercial. Se exceptúan los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. El contenido de la presente tabla es enunciativo más no limitativo y deberá armonizarse con los Catálogos de Giro de Bajo, Mediano y Alto Impacto.

A) DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Aluminio y/o vidrio
2. Bisuterías
3. Centros de entrenamiento y/o acondicionamiento deportivo
4. Servicio de paquetería
5. Tienda de artículos de fiesta (XV años y bodas)
6. Tienda de artículos de temporada (fantasía, cosméticos)
7. Cafeterías
8. Carpinterías
9. Centros de fotocopiado
10. Cerrajerías
11. Consultorio médico (cualquiera que sea la especialidad)
12. Consultorio veterinario
13. Consultorios médicos, odontológicos, psicológicos.
14. Cursos básicos (1 a 2 semanas)
15. Despachos jurídicos y contables
16. Dulcerías
17. Estéticas
18. Estéticas caninas
19. Estudio de tatuajes
20. Estudio de uñas y/o pestañas
21. Estudios fotográficos
22. Expendios de pan
23. Expendios de pollos y pollerías

24. Fabricación y venta de artesanías y ropa típica
25. Florerías
26. Gimnasios
27. Herrerías
28. Imprentas
29. Internet, accesorios e impresiones
30. Jarcerías
31. Lavanderías
32. Librería
33. Materias primas
34. Mercerías
35. Misceláneas
36. Muebles rústicos
37. Oficinas (dependiendo del tamaño)
38. Oficinas y escuelas de belleza
39. Paletería y/o nevería
40. Papelerías
41. Peluquerías y barberías
42. Postres y/o snacks
43. Recauderías
44. Reparadoras de calzado
45. Reparadoras de electrónicos
46. Reparadoras de electrodomésticos
47. Rotulistas e impresores
48. Salones de tratamientos alternativos
49. Salones de tratamientos faciales y/o corporales
50. Sastrerías
51. Spa
52. Talleres de artesanías, alfarería, vidrio soplado, lapidaria, textil, madera, metalistería, orfebrería, piel
53. Tapicerías
54. Temazcales
55. Tiendas de artículos deportivos
56. Tiendas de artículos militares
57. Tiendas de artículos musicales
58. Tiendas de artículos religiosos
59. Tiendas de botanas a granel
60. Tiendas de colchones

61. Tiendas de globos y/o decoraciones
62. Tiendas de insumos de mascotas y/o accesorios
63. Tiendas de juguetes y/o regalos
64. Tiendas de lámparas
65. Tiendas de loseta
66. Tiendas de persianas
67. Tiendas insumos y/o artículos de belleza
68. Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas
69. Tiendas de juguetes y regalos
70. Tiendas de ropa
71. Tiendas esotéricas
72. Tiendas naturistas
73. Tintorerías
74. Tornillerías
75. Tornos
76. Tortillerías
77. Tostaderías
78. Venta de blancos
79. Vidrierías

B) DE 21 A 40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Auto lavados
2. Blockeras y/o tabiquerías
3. Carnicerías
4. Casas de materiales
5. Clínicas veterinarias
6. Cocinas económicas
7. Compra y venta de cartón
8. Compra y venta de oro y plata
9. Consultorios y farmacias veterinarias
10. Dispensadores automáticos agua y/o líquidos de limpieza
11. Empaques y mangueras
12. Farmacias en general
13. Ferreterías
14. Forrajerías
15. Fuentes de sodas sin venta de bebidas alcohólicas
16. Funerarias
17. Joyerías

18. Láminas
19. Llanteras
20. Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas
21. Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas
22. Molinos de chiles
23. Mueblerías
24. Oficinas de cobranza
25. Ópticas
26. Ortopedistas
27. Panaderías y panificadoras
28. Pastelerías y/o reposterías
29. Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas
30. Purificadoras de agua
31. Refaccionarias
32. Rosticerías
33. Talabarterías
34. Talleres eléctricos
35. Talleres mecánicos
36. Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas
37. Venta de telefonía celular
38. Tiendas de material eléctrico
39. Tlapalerías
40. Torterías
41. Venta de artículos de plástico.
42. Venta de artículos ortopédicos
43. Venta de madera

C) DE 41 A 100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Academias de oficios y profesiones
2. Artículos de línea blanca y/o electrónicos
3. Centros de acopio de desperdicios industriales
4. Clínicas y sanatorios
5. Escuelas de idiomas
6. Escuelas técnicas de profesiones
7. Estancias infantiles particulares
8. Laboratorios clínicos
9. Pensiones y estacionamientos
10. Preescolares particulares

11. Primarias y Secundarias particulares
12. Servicio de ambulancia
13. Tiendas de bicicletas eléctricas
14. Tiendas de motos
15. Tiendas de pinturas.

D) 101 a 150 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Plazas comerciales
2. Antenas de telefonía
3. Bancos
4. Bodegas
5. Bodegas (de acuerdo a su tamaño)
6. Casas de empeño
7. Centros de verificación vehicular
8. Comercializadoras
9. Depósitos de gas
10. Empresas
11. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior.
12. Fábricas
13. Gaseras
14. Gasolineras
15. Granjas
16. Industria pirotécnica
17. Industrias
18. Rastros
19. Sociedades de crédito
20. Tiendas de autoservicio
21. Tiendas de conveniencia

E) DE 200 A 250 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Antenas de telefonía,
2. Bancos,
3. Bodegas,
4. Casas de empeño,
5. Centros de verificación vehicular,
6. Depósitos de gas,
7. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior.
8. Empresas,

9. Fábricas,
10. Gasolineras,
11. Granjas,
12. Hoteles y moteles,
13. Industria pirotécnica,
14. Industrias,
15. Rastros,
16. Sociedades de crédito,
17. Tiendas de autoservicio,
18. Tiendas de conveniencia, y
19. Tiendas departamentales.

F) DE 251 A 395 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. Aserraderos
2. Cooperativas de préstamos y ahorro
3. Velatorios, Crematorios y Servicios funerarios
4. Empresas privadas de seguridad
5. Financieras
6. Minas

Hoteles, Moteles, Posadas, Hoteles-Boutique, Hostales, Albergues, Glampings, Alojamientos por aplicación, etc.

NÚMERO DE HABITACIONES	UNIDADES DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN
de 01 a 07	20
de 08 a 14	25
de 15 a 21	30
de 22 a 28	35
de 29 a 35	40
de 36 a 42	45
de 43 a 49	50
de 50 a 56	55

Artículo 143 Bis. Las unidades económicas de bajo impacto deberán contar con una Licencia por Desempeño de Actividades Comerciales, para la cual realizarán un pago de contribuciones por una cantidad igual a la que se determine en el artículo 143 de este Bando Municipal, previo a la emisión de su licencia o de su refrendo por concepto de empadronamiento.

Artículo 144. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido

calórico, y de bajo valor nutrimental, en un perímetro de las instituciones educativas, ubicadas en el municipio, de conformidad a la normatividad establecidas por las autoridades del sector salud.

La venta o suministro de cigarros por unidad individual está prohibida por la legislación federal y estatal, en tal virtud, este Ayuntamiento promueve el cumplimiento de las disposiciones antitabaco por la salud de la población, y en consecuencia, es motivo de infracción al Bando Municipal esta práctica, así como la venta o suministro de cigarros a menores de edad.

Artículo 145. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil, semifijo, ambulante, carretillas, triciclos, brincolines y juegos infantiles en las calles y espacios públicos de la cabecera municipal de Teotihuacán, denominado centro, en las vialidades, calles, cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar a quienes comercialicen en la vía pública, o hagan mal uso de los bienes del dominio público, así mismo serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal con apoyo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en el reglamento y ordenamientos respectivos, quedan prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio, que garantice la seguridad de los vecinos y usuarios.

Artículo 146. La exhibición o venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando

prohibida la comercialización de estos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Bienestar Animal y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

Artículo 147. Las carnes frescas refrigeradas o en estado natural destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 148. Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigallos, tabaco o puros y de todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes, también se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas o sitios que exhiban películas y presentes obras de teatro con clasificación solo para adultos, de igual manera, se prohíbe, el sobre cupo en todos los espacios y escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 149. La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 150. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco, en áreas cerradas y con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

Artículo 151. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 09:00 am y de las 19:30 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 152. El horario general del funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 05:00 a 07:30 horas para la descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las 18:00 y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, y;
- IV. Los que cuenten con autorización para instalarse en horario nocturno serán catalogados como horario extraordinario;

Artículo 153. En el ámbito municipal es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Regulación Comercial, Industrial y de Servicios expedir las licencias de funcionamiento para globo puertos, actividades de deportes extremos (Cuatrimotos, vehículos todo terreno, bicicletas, etc.), independientemente de las autorizaciones, dictámenes y otros trámites con las que debe contar, por parte de las autoridades federales y/o estatales correspondientes al caso.

Artículo 154. Toda persona física o moral que tenga como actividad principal, secundaria o alterna, la práctica de deportes aéreos, en las especialidades de globos aerostáticos, dirigibles, planeadores, moto planeadores, paracaidismo, helicópteros, aviación en general recreativo-deportiva deberá presentar la siguiente documentación para obtener la licencia de funcionamiento de la unidad económica:

1. Formato único de solicitud, requisitado y firmado;
2. Documento que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble (contrato de compraventa, arrendamiento, comodato, último pago de predial al corriente, etc.);
3. Fotografías del inmueble (1 de fachada y 1 del interior del inmueble);
4. Personas físicas deberán presentar una copia de la credencial de elector o alguna identificación oficial; en caso de ser persona jurídico colectiva, presentar Acta Constitutiva y en su caso, poder notarial del representante legal e identificación;
5. Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
6. Dictamen de Viabilidad de Medio Ambiente;
7. RFC con homoclave;

8. Autorización del Uso de Suelo.

Artículo 155. La distribución de publicidad, sonorización, cambaceo y perifoneo, en vía pública que anuncie o promueva la venta de bienes o servicios, sin excepción, deberá pagar el impuesto estipulado en el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVI DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO

Artículo 156. La Dirección de Desarrollo Metropolitano es la encargada de planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades que impulsen de manera eficaz y transparente, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, así como la regulación del desarrollo urbano y metropolitano sustentable de los centros de población y la vivienda para impulsar el crecimiento ordenado en el municipio y tiene como atribuciones, las siguientes:

- I. Generar los vínculos necesarios entre instancias municipales, dependencias estatales y federales, gestionando recursos materiales y financieros con la finalidad de realizar trabajos, obras y acciones para propiciar el mejoramiento, tanto en el ambiente como en el entorno metropolitano;
- II. Velar para que las acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, tengan su desarrollo en un marco de visión metropolitana como prioridad para brindar beneficios a la población residente y flotante del municipio, además de mejorar las condiciones ambientales con acciones de concientización sobre el uso de los recursos naturales;
- III. Establecer una adecuada coordinación, respecto a los temas de su área, entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la cual formamos parte;
- IV. Coordinar, promover y proponer la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos comunes con los municipios conurbados, de conformidad con la legislación vigente;
- V. Someter a consideración del presidente municipal y del cuerpo edilicio, proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento respecto al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México;
- VI. Coordinar la ejecución de estudios, investigación y propuestas que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las Delegaciones

Municipales y Consejos de Participación Ciudadana en las comunidades del municipio para fomentar el crecimiento ordenado;

- VII. Promover acciones de coordinación con los gobiernos del Estado de México, del Estado de Hidalgo, de la Ciudad de México y los municipios que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para promover acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Promover vigilar, coordinar y evaluar los proyectos de inversión metropolitana estratégica de obras y acciones estatales en materia intermunicipal, cuando así lo convenga el Ayuntamiento con los municipios vecinos; y
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área y las que le otorgue el presidente municipal.

CAPÍTULO XVII DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 157. La Dirección de Desarrollo Social es la encargada de crear y coordinar programas sociales para la población en general con los más altos indicadores de rezago social, promover la aplicación de programas municipales, estatales, federales, ante la ciudadanía en zonas de atención prioritaria y demás aplicables, conforme a los lineamientos establecidos en cada programa; así como informar a la ciudadanía en general acciones que procuren el bienestar de sus habitantes.

Es la responsable de aplicar los programas municipales autorizados de manera equitativa y preferentemente a las personas de mayor necesidad.

Artículo 158. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, estrategias, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potencialidades, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 159. Las atribuciones de esta dependencia, son:

- I. Promover, organizar e impulsar con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social;
- II. Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables (personas con discapacidades, pensionados, jubilados, viudas y viudos sin ingresos fijos, adultos mayores y niños en situación de calle);
- III. Generar los programas en materia de política social;
- IV. Diseñar programas sociales prioritarios para la atención de la población de zonas marginadas;
- V. Gestionar e impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades;
- VI. Gestionar y coordinar los programas sociales que implementen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- VII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales para la recuperación de espacios públicos;
- VIII. Dar trámite a solicitudes e inquietudes presentadas en la dependencia;
- IX. Estructurar y coordinar los programas del gobierno municipal con los de gobierno federal y estatal;
- X. Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social;
- XI. Tiene a su cargo la administración y resguardo de los centros de desarrollo comunitario (CDC);
- XII. Ejecutar y desarrollar los programas dirigidos para la comunidad con un aporte intelectual, cultural y social; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que determine el presidente municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XVIII DIRECCIÓN DE CULTURA Y MUSEOS

Artículo 160. La Dirección de Cultura y Museos es la encargada de organizar y difundir acciones artísticas y culturales para acercar y sensibilizar a la población en general a las mismas, impulsando diferentes formas de relación social, como actividades culturales, físicas y recreativas, de la convivencia armónica y resaltar los valores, tradiciones y costumbres con el objeto de fortalecer la integración

familiar, la identidad municipal, y el tejido social-cultural.

De igual forma tendrá a su cargo las instalaciones y funcionamiento de la Casa de Cultura de Teotihuacán, el Museo Comunitario Quetzalpapálotl y los que, en su caso, sean creados por el Ayuntamiento.

Son atribuciones y responsabilidades de esta Dirección:

- I. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales con acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales y culturales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, cultural y artística, reforzando el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social
- II. Promover el acceso a la cultura, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural de la comunidad municipal;
- III. Promover y fomentar la cultura de los habitantes del municipio realizando actividades, festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales, procurando que estos lleguen a la población de todo el municipio y todos sus sectores sociales;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de programas, promoviendo talleres y cursos, apoyando la expresión artística en el municipio
- V. Crear programas sociales, culturales, deportivos y de esparcimiento para el desarrollo integral de la juventud y promover la participación municipal, estatal y nacional;
- VI. Crear programas sociales, culturales, deportivos y de esparcimiento para el desarrollo integral de la población y promover la participación municipal, estatal y nacional;
- VII. Fomentar la difusión de las actividades artísticas y culturales entre la población y las comunidades que forman el municipio;
- VIII. Gestionar y promover intercambios culturales con otros municipios, Estados del país y del extranjero permitiendo la proyección de artistas y de sus estéticos como la apreciación con otras propuestas culturales, estéticas y artísticas;
- IX. Garantizar la seguridad física de los usuarios, visitantes y trabajadores de las instalaciones a su cargo para que cumplan con un perfil artístico cultural o de utilidad social;

- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias que apruebe el Ayuntamiento, para fortalecer la cultura en el ámbito municipal;
- XI. Establecer convenios de hermandad culturales con otros países y regiones de nuestro país, a fin de que la comunidad conozca costumbres y tradiciones de distintos lugares a través de un intercambio cultural; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal en apego a la legalidad.

Artículo 161. La Casa de Cultura de Teotihuacán y el Museo Comunitario Quetzalpapálotl, a la vez, son espacios para la investigación, conservación y difusión del patrimonio cultural, tangible e intangible de Teotihuacán, así como para promover la práctica de actividades artísticas y culturales entre la población.

Artículo 162. Son atribuciones y responsabilidades de esta Dirección para fortalecer la identidad teotihuacana entre sus habitantes:

- I. Trabajar por sí y coordinadamente con gobiernos municipales, estatales, federales, personas e instituciones nacionales y extranjeras para programar, organizar, realizar y promover diversas exposiciones temporales de diferentes temas relacionados con la cultura y las artes en nuestro municipio y temática
- II. Identificar e investigar los elementos que conforman el patrimonio cultural, tangible e intangible de Teotihuacán, y trabajar coordinadamente con personas, asociaciones e instituciones interesadas en el tema, para su conservación y difusión;
- III. Investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural intangible prehispánico y contemporáneo de Teotihuacán conformado por las fiestas patronales, festividades de carácter civil, actividades de tipo productivo heredadas generacionalmente, música popular, dichos, leyendas, danzas, actividades de tipo religioso que por su significación social proporcionan identidad, gastronomía, conocimientos empíricos entre otros, promoviendo exposiciones permanentes y temporales, que motiven a los miembros de la comunidad y a los visitantes del municipio a conocer las raíces teotihuacanas y se conserven las tradiciones y costumbres del lugar;
y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el presidente municipal en apego a la legalidad.

CAPÍTULO XIX DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 163. La Dirección de Educación realiza las gestiones necesarias que permitan fortalecer la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas del municipio.

Esta Dirección tendrá a su cargo, la Biblioteca Municipal Quetzalcóatl y las que pudieran crearse por el Ayuntamiento o se encuentren a su resguardo.

Así mismo, coordinará y promoverá los programas y proyectos tendientes a fortalecer el Sistema Educativo en el municipio, para ello realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el mantenimiento, equipamiento e infraestructura escolar en instituciones públicas;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los Derechos Humanos, a la educación, cívico-sociales y los valores históricos en beneficio de la población;
- III. Ofrecer de manera permanente los servicios de bibliotecas municipales;
- IV. En coordinación con el I. N. E. A. e instituciones educativas, elaborar y ejecutar un programa permanente para erradicar el analfabetismo y rezago educativo.
- V. Colaborar con las autoridades competentes para evitar que al exterior de las escuelas se fomente la venta de alimentos y bebidas, que contravengan las disposiciones de las autoridades de salud;
- VI. Coordinar con los organismos estatales y federales de conformidad con las disposiciones aplicables, la entrega de becas que dichas instituciones otorguen;
- VII. Promover y ejecutar programas de estudios profesionales y de posgrado en línea;
- VIII. Establecer convenios con universidades privadas y escuelas de diversos niveles educativos para el otorgamiento de becas en beneficio de los estudiantes de la región de Teotihuacán;
- IX. Organizar ferias, exposiciones, talleres y demás eventos que impulsen el acercamiento a la educación por parte de los diversos sectores de la población del municipio;
- X. Establecer y coordinar programas de apoyo para el área educativa,

incluyendo a instituciones públicas y privadas con reconocimiento oficial.
XI. Las demás que les otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que les asigne el presidente municipal en apego a la ley.

CAPÍTULO XX

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 164. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal es la unidad administrativa encargada de la planeación territorial, ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, control del crecimiento urbano y aplicación de la legislación en la materia, dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, control, autorización de construcciones, aprovechamiento del suelo y en su caso aplicación de sanciones en el marco de su competencia, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud y la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines de conformidad con las atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las leyes que de ellas emanen, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Administrativo del Estado de México, principalmente en lo dispuesto por el Libro Quinto, su reglamento y el Libro Décimo Octavo del citado ordenamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Ley de Vivienda federal y Ley de Vivienda del Estado de México y demás leyes, reglamentos, normas e instrumentos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial, Tenencia de la Tierra, conservación ecológica y cultural.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, esta dependencia contará con un área encargada del Desarrollo Urbano y otra más para la Vivienda.

Artículo 165. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal promoverá acciones, acuerdos, programas y coadyuvará con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Instituto Mexiquense de Vivienda (IMEVIS) del Gobierno del Estado de México, y demás dependencias afines en temas de planeación, infraestructura,

ordenamiento territorial, regularización de la tenencia de la tierra, vivienda y desarrollo urbano, para generar beneficios dentro de su circunscripción municipal y procurar el crecimiento urbano ordenado en la entidad, así como el cuidado y protección de patrimonio natural y cultural del municipio.

Artículo 166. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, promoverá la regulación del suelo y la regularización de la propiedad, coadyuvando con las instancias correspondientes para facilitar la certeza jurídica y patrimonial a los legítimos poseedores y propietarios de la tierra, estableciendo programas y acuerdos de coordinación con instancias federales y estatales y empleando los mecanismos e instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 167. Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra, lo establecido en los artículos 115, fracciones IV, inciso a), V incisos a), b), c), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; los artículo 31 fracciones I, XXIV, y 96 sexies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 1.5 fracción X, 1.6, 1.7, 5.1, 5.2, 5.5, 5.6, 5.7, 5.10, 18.1, 18.3, 18.4, 18.6, 18.20, 18.29 del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 167 Bis. Respecto a la Vivienda, la Dirección de Desarrollo Urbano, será responsable de planear, coordinar y ejecutar acciones y programas municipales, en congruencia con Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, La Ley de Vivienda Federal y Ley de Vivienda del Estado de México, los planes y programas de desarrollo urbano y de vivienda vigentes, así como los convenios que, en materia de vivienda y regularización de la propiedad, establezca el Ayuntamiento en conjunto con autoridades Federales y Estatales, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, ejecutar y dar seguimiento a programas y acciones municipales en materia de vivienda y regularización de propiedades indistintamente de su régimen;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la implementación de programas de vivienda social, mejoramiento, ampliación y seguridad de la tenencia de propiedad;
- III. Emitir opiniones técnicas en materia de vivienda, en el ámbito de su

competencia;

- IV. Participar en la planeación del desarrollo urbano y habitacional del municipio, en congruencia con los planes y programas vigentes;
- V. Promover acciones de mejoramiento, ampliación, rehabilitación y vivienda progresiva, conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Integrar y actualizar padrones, diagnósticos y estadísticas en materia de vivienda municipal;
- VII. Brindar orientación y atención a la ciudadanía respecto de trámites, programas y acciones en materia de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII. Vigilar que las acciones de vivienda se desarrollen de manera ordenada, sustentable y conforme al marco jurídico aplicable; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Esta dirección, ejercerá sus funciones con apego a los principios de legalidad, planeación, sustentabilidad, equidad social y desarrollo urbano ordenado, garantizando el derecho a una vivienda adecuada dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 168. Dentro del territorio municipal toda acción que represente la fusión o subdivisión de predios, condominio o conjunto urbano, relotificación, la construcción en, sobre o bajo la tierra, cualquier modificación física de la estructura, de uso o ampliación en edificios existentes, así como todo uso o aprovechamiento del suelo regulado por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de desarrollo urbano, aplicables en materia de desarrollo urbano, sin distinción de su régimen de propiedad requerirá autorización previa y expresa de las autoridades competentes.

Artículo 169. La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá condicionar el otorgamiento de la Licencia de Construcción, Licencia de Uso de Suelo y Constancia de Terminación de Obra, para la remodelación de construcciones con actividades secundarias y terciarias, que incumplan con los cajones de estacionamiento demandados para cada uso de suelo y con las normas de seguridad aplicables. Todas las edificaciones nuevas deberán cumplir y respetar el número de cajones de estacionamiento requeridos, de tal forma que los proyectos que no cumplan con la norma serán modificados hasta ajustarse a lo solicitado.

No está permitida la utilización de la vía pública para establecer cajones de estacionamiento, al frente de viviendas o unidades de negocios, cualquiera que sea el uso de suelo autorizado, queda prohibida la colocación de elementos, móviles o fijos, que obstruyan la vialidad y pretendan delimitar áreas de estacionamiento o lugares privativos en vía pública, salvo las autorizadas por la autoridad municipal, para el establecimiento de paradas y sitios de transporte público o servicios públicos y de emergencia.

En caso de regularización de obras existentes que no cuenten con los espacios para cajones de estacionamiento que indica la norma vigente al interior del predio, el solicitante tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes requeridos a través del arrendamiento de un predio baldío, o en su caso arrendamiento o convenio de prestación de servicios, con un estacionamiento público o privado, el cual deberá estar ubicado en un radio no mayor de 200 metros del inmueble, presentando para ello ante la autoridad municipal, el contrato o convenio establecido, el cual deberá renovarse al término de su vigencia.

Artículo 170. En caso de obras ya existentes que no cuenten con Licencia de Construcción y/o Constancia de Terminación de Obra respectiva, la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá autorizar su regularización a través de la expedición de Licencia de Construcción Extemporánea, cualquiera que fuera su régimen y tipo, para lo cual el propietario deberá pagar el costo de la licencia omitida y la sanción que determine esta dependencia, de acuerdo a la superficie construida sin autorización, las construcciones que se adhieran a esta disposición municipal deberán cumplir con los requisitos mínimos de habitabilidad y ajustarse a la reglamentación vigente en materia de construcción, para garantizar su correcto funcionamiento.

La expedición de Licencia de Construcción Extemporánea exime al titular de la de Dirección y al Ayuntamiento de responsabilidad por la estabilidad estructural de la construcción regularizada y en todo caso deberá presentar Dictamen de Seguridad Estructural avalado por director responsable de obra, autorizado por el Gobierno del Estado de México.

Artículo 171. La Dirección de Desarrollo Urbano realizará inspecciones para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de construcción, uso y aprovechamiento del suelo, y respeto a las disposiciones

en materia de conservación ecológica y cultural, para este fin ejecutará visitas de verificación, notificaciones y supervisiones a los propietarios o poseedores de predios, así como a las empresas con giros comerciales o de servicios, a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en pleno cumplimiento al procedimiento que señale el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sobre el actuar de la autoridad municipal, respetando las garantías de los ciudadanos.

Artículo 172. . El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes del uso común, público o destinados a un servicios público del propio Ayuntamiento, así como remover cualquier obstáculo que obstruya el derecho de vía; lo anterior sin menoscabo de la aplicación de diversas disposiciones al infractor y dictará las medidas administrativas para evitar que sin autorización del Ayuntamiento, se ocupe la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, obligándose en este caso al infractor a retirarlas o demolerlas, en caso de desacato el Ayuntamiento llevará a cabo el retiro o demolición con cargo al infractor.

Artículo 173. Se procederá la cancelación de la Licencia de Construcción cuando:

- I. Se transfiera la titularidad o no se ajuste a lo autorizado en la licencia de construcción emitida;
- II. Invada el alineamiento establecido en la vía pública y restricciones de carácter estatal o federal;
- III. Se presente algún un problema legal relacionado con la propiedad o posesión del inmueble objeto de la licencia de construcción y se notifique de éste a la Dirección por parte de un tercero con interés jurídico;
- IV. Cuando en las visitas de verificación, se detecten excedentes en metros cuadrados de construcción de los expresamente autorizados en la licencia correspondiente, o incumpla con las normas establecidas en el reglamento de construcciones vigente y el uso de suelo autorizado;
- V. Cuando los peticionarios promuevan en términos ambiguos o confusos actos administrativos, o que hubieran propiciado que la autoridad incurriera en error al momento de su expedición;

Artículo 174. Cuando una construcción obstruya o invada la vía pública, bienes municipales o exceda el límite de su propiedad se procederá a la suspensión provisional de la obra, notificación el inicio de procedimiento administrativo, pudiendo determinarse la cancelación de cualquier Licencia de Construcción otorgada y la demolición de la obra excedente, en cuyo caso el propietario deberá demoler la construcción realizada, en el plazo que le sea otorgado, de no acatar esta disposición, el Ayuntamiento realizará la demolición o retiro de la construcción, con cargo del propietario, según la legislación aplicable.

Artículo 175. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana de Teotihuacán, estableciendo las características que éste determina para las construcciones nuevas, remodelaciones, ampliaciones, demolición de elementos arquitectónicos y construcciones con valor histórico, remozamiento de vías públicas, así como del mobiliario urbano, elementos naturales que intervengan y anuncios publicitarios, con la finalidad de conservar el valor histórico de los centros de población, pudiendo determinar las sanciones al incumplimiento de dicho reglamento que las disposiciones jurídicas en la materia le confieran.

Artículo 176. Las tierras ejidales o comunales ubicadas en áreas no urbanizables quedan sujetas a normas contempladas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Las tierras situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el municipio, ya sea de interés de la Federación o del Estado, estarán afectadas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al afecto se les determine en la correspondiente declaratoria y en su caso en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Las tierras ubicadas en áreas urbanizables de un centro de población se sujetarán a lo que disponga el Código Administrativo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal; Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en

los solares urbanos de propiedad privada, de los ejidos o comunidades se sujetará a las disposiciones de este Bando, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho código, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás normatividades aplicables, independientemente de las medidas previstas en la legislación en materia agraria.

CAPÍTULO XXI

DIRECCIÓN DE ENLACES INTERMUNICIPALES

Artículo 177. La Dirección de Enlaces Intermunicipales, podrá coordinar los trabajos de enlaces administrativos de las dependencias de la administración pública municipal con las pares de otros municipios, implementando mecanismos espacios de diálogo.

Su objetivo será lograr la adecuada comunicación, para la consecución de alianzas, acuerdos y acciones conjuntas de beneficio, con otros municipios.

CAPÍTULO XXII

DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 178. La Dirección de Fomento Agropecuario es la encargada de gestionar proyectos productivos, capacitación, asistencia técnica, rehabilitación, modernización y equipamiento de las unidades de riego y sus redes de abastecimiento, así como apoyar en la adquisición de sementales y vientres de ganado, abono orgánico, fertilizantes, reforestación con especies nativas de la región, fomentar el desarrollo agropecuario y forestal a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los problemas municipales, estatales y federales, públicos y privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, forestal y acuícola para la elevación del nivel de vida en el campo.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la gestión de los programas federales, estatales y municipales que beneficien a los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida a través de la construcción de invernaderos e impulsar la producción agrícola, haciendo un me-
jor uso

- de los recursos del suelo y eficiente del agua;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidráulica como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de los recursos hídricos y promover la cultura de riego;
 - IV. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria, en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias;
 - V. Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, donde se convoque a los productores agropecuarios a reuniones para la ejecución de políticas a beneficio del sector;
 - VI. Apoyar constantemente en campañas de vacunación a las diversas especies animales con el fin de controlar, prevenir y erradicar enfermedades;
 - VII. Gestionar, promover y coordinar apoyos con asesoría técnica para el establecimiento de sistemas que posibiliten la aplicación de tecnologías apropiadas para incorporar unidades de producción rural familiar, que generen un valor agregado en sus productos;
 - VIII. Promover la consecución de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, en los que pudiera tener participación el Ayuntamiento para beneficio de la población del campo;
 - IX. Proteger a los productores agropecuarios con la sustracción ilícita de su producción respaldando al propietario con medidas de seguridad física, el uso de tecnología de vigilancia junto con la colaboración comunitaria y las autoridades;
 - X. Expedir la constancia que acredite a los productores agropecuarios en cada una de las ramas;
 - XI. Promover la consecución de todo tipo de convenios tendientes al fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable, en los que pudiera tener participación el Ayuntamiento para beneficio de la población del campo;
y
 - XII. Las demás actividades que le sean asignadas por el presidente municipal y el ayuntamiento con apego a la legalidad, para beneficio del sector.

CAPÍTULO XXIII

DIRECCIÓN DE FOMENTO ARTESANAL

Artículo 179. La Dirección de Fomento Artesanal, es la dependencia encargada de:

- I. Fomentar, fortalecer y preservar la actividad artesanal considerada como un patrimonio cultural, logrando así, la expansión, diversificación y exportación de artesanías producidas en el municipio;
- II. Contribuir a ser el lugar donde se concentre la información del padrón, ubicación de talleres y todas las ramas artesanales, así mismo todos los beneficios que los artesanos de Teotihuacán tienen a su alcance;
- III. Hacer las gestiones ante las instancias del gobiernos estatal y federal para hacer crecer el número de talleres que conforman el Corredor Artesanal Teotihuacán, en la búsqueda de generar mayores empleos y la preservación de la vocación artesanal de nuestro municipio;
- IV. Coadyuvar a lograr convenios, acuerdos o alianzas con agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos y guías turísticos, así como con dependencias federales y estatales relacionadas, para propagar y difundir la existencia del Corredor Artesanal Teotihuacán, que representa un producto turístico muy importante en el municipio;
- V. Dirigir, gestionar y promover acciones en materia artesanal para capacitaciones e innovación, financiamientos o créditos que nos permitan mejorar la calidad de los productos, fortaleciendo los ingresos, capacidad adquisitiva y mejorar la calidad de vida de los artesanos, todo ello en coordinación con las dependencias a nivel federal (FONART) y Estatal (IIFAEM);
- VI. Difundir e impulsar el trabajo artesanal a nivel municipal, nacional e internacional mediante exposiciones, galerías, foros y concursos, promoviendo y coordinando ante instancias federales y estatales jornadas de credencialización para los artesanos del municipio;
- VII. Coordinar con el apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico, la ubicación de productores y expendedores de artesanías que comercialicen sus productos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento, cuando por motivos de festividades o actividades oficiales se requiera;
- VIII. Ordenar, regular y fiscalizar los talleres en donde se fabriquen artesanías;
- IX. Actualizar los padrones de las agrupaciones de artesanos que laboran en el municipio, así como para los establecimientos artesanales comerciales, especificando su giro comercial, estatus de permisos y licencias para un eficiente manejo del ordenamiento formal, informal, fijo y semi fijo.
- X. Las que sean aplicables en esta materia en el ámbito municipal, así como las que le sean asignadas por el presidente municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.

Esta dependencia contará con el respaldo de la Dirección de Desarrollo Económico en las acciones que emprenda, dando cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Las ramas de la artesanía que se encontrarán catalogadas en el presente Bando, son las que menciona el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, que son Lapidaria y Cantera, Alfarería y Cerámica, Textiles, Madera, Metalistería, Orfebrería y Joyería, Fibras Vegetales, Papelería y Cartonería, Talabartería y Peletería, Hueso y Cuerno, Vidrio, y, Gastronomía Artesanal.

Todas las acciones emprendidas por esta dependencia serán encaminadas a fortalecer y apoyar la actividad productiva de las familias artesanas de Teotihuacán, compromiso fundamental del actual Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXIV DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 180. La Dirección de Gobierno y Comunicación Social garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsando y regulando el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades.

Propondrá e implementará acciones para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales.

Atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio para la solución de problemáticas locales.

Difundirá la reglamentación municipal y aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del municipio, coadyuvando en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Pública Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento

Artículo 181. La Dirección de Gobierno y Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;
- II. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- III. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana;
- IV. Previa instrucción del presidente municipal, fungir como mediador en conflictos sociales, impulsando canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- V. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal en la debida aplicación de este Bando, normas y reglamentos que rigen dentro del municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles, políticas y religiosas, así como de servicios, comercio informal, tianguis y mercados sobre ruedas existentes en el municipio;
- VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos, sociales y productivos del municipio;
- VIII. Las demás que le señalen las normas aplicables y el presidente municipal.

Artículo 182. Esta dependencia, a través de la Coordinación de Comunicación Social, tendrá como atribución recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, con las siguientes atribuciones

- I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del Ayuntamiento, por medio de perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados, sobre las actividades del Ayuntamiento, de la presidencia municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;

- IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad tanto para las autoridades municipales como para la comunidad;
- V. Apoyar en la elaboración de la Gaceta Municipal y demás documentos de carácter oficial que emanen del ayuntamiento, para su distribución oportuna;
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento, al presidente municipal y dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación;
- VII. Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la Administración Pública Municipal, y
- VIII. Las que le sean asignadas en el marco de la ley para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO XXV DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 183. La Dirección de la Juventud tiene como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que lleve a cabo esta dependencia, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

Por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:

- I. Realizar y programar debates, diálogos y foros para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes (política, economía, cultura, orientación vacacional y profesional, entre otros), con la participación de ponentes especializados e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Desarrollar, conjuntamente con los jóvenes y grupos sociales,

- investigaciones sobre la problemática y perspectiva juvenil del municipio, en las áreas inherentes a su desarrollo biológico, sexual y social
- III. Promover la apertura de espacios de participación en materia de política, economía, cultura, ciencia, deporte y esparcimiento para la juventud en el municipio;
 - IV. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura de género y de los Derechos Humanos;
 - V. Fomentar y organizar la realización de certámenes y foros temáticos que contribuyan al desarrollo de la juventud en el municipio;
 - VI. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos de ciencia y tecnología, comunicación, prevención de adicciones, excelencia académica, entre otros, a favor de los grupos menos favorecidos, a dependencias privadas y de gobierno tanto estatal como federal;
 - VII. Impulsar acciones que garanticen el respeto a los Derechos Humanos de los jóvenes ante actos jurídicos, políticos y sociales;
 - VIII. Efectuar estudios sobre la problemática juvenil en el municipio, a fin de generar alternativas de solución para elevar el nivel de vida de los jóvenes teotihuacanos, y;
 - IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le sean conferidas por el presidente municipal.

CAPÍTULO XXVI DIRECCIÓN DE LA MUJER

Artículo 184. La Dirección de la Mujer tiene como objetivo instrumentar las condiciones necesarias para implementar y evaluar las políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad, en concordancia con la política del estado y a nivel nacional; así mismo brindar la orientación psicológica, jurídica y de trabajo social a los grupos vulnerables, como área responsable de promover y coordinar las políticas y programas de apoyo en materia de equidad y transversalidad con perspectiva de género y demás atribuciones que le confiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

La Dirección de la Mujer implementará acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, así como de los nuevos géneros, garantizando en todo momento la inclusión de

la comunidad LGBTTTIQ+.

La Dirección de la Mujer tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Promoción, protección, proyección y difusión de los Derechos de las Mujeres y de las Niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México forma parte;
- II. Promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+;
- III. Ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género;
- IV. Apoyo a la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;
- V. Impulso a la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;
- VI. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;
- VIII. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;
- IX. A través del presidente municipal, establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para

- promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y establecer acciones y programas que beneficien a las mujeres;
- X. Identificar la problemática de las mujeres en las comunidades del municipio y proponer alternativas para su atención, promoviendo la organización comunitaria de grupos de mujeres que permitan la ejecución de programas en su beneficio;
 - XI. Difundir y promover el respeto de los derechos de las mujeres del municipio y la prevención de la violencia hacia las mujeres;
 - XII. Promover y fomentar investigaciones con enfoque de género sobre la problemática que enfrentan las mujeres;
 - XIII. Fomentar, promover y coordinar acciones institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la creación y operación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.
 - XIV. Diseñar la metodología para la elaboración de propuestas con perspectiva de género;
 - XV. Desarrollar actividades con talleres, conferencias y jornadas comunitarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - XVI. Diseñar y promover políticas públicas que promuevan mejores condiciones de vida para las mujeres y la igualdad de género;
 - XVII. Elaborar, ejecutar, fomentar y apoyar estrategias de capacitación laboral para mujeres de las distintas comunidades, mediante cursos de artes y oficios, orientadas a la creación y fortalecimiento de centros de autoempleo y fomento económico que promuevan su independencia económica.
 - XVIII. Fomentar y promover acciones de coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - XIX. Brindar orientación, atención de primer contacto, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinario (jurídico, psicológico y de trabajo social) y, en su caso la canalización correspondiente a mujeres víctimas de todas las formas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
 - XX. Crear el “Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar

la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas”, integrado por los titulares señalados en la ley en número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta Dirección;

- XXI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XXII. Desarrollar actividades con talleres, conferencias y jornadas comunitarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXIII. Dar trámite, seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, coordinando trabajos con Policía Municipal de Género y la Célula de Búsqueda para Desaparecidos; y las demás que señalen expresamente el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Elaborar y ejecutar estrategias para la capacitación laboral a Mujeres de las distintas comunidades a través de artes y oficios, creando así centros de auto empleo y fomento económico lograr independencia económica;
- XXV. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XXVI. Las demás que señalen expresamente el presidente municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XXVII DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 185. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del Medio Ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático; y deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, Normas Oficiales

Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Esta Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, vistos buenos, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

De igual forma, podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y auditiva generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles en su jurisdicción, como en contra de la contaminación de agua y suelo.

Esta dependencia tendrá la participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en el municipio.

Artículo 186. En caso de que las autoridades municipales competentes observen que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico de daño o deterioro grave a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusión y peligrosos para el ecosistema, sus componentes o para la salud pública; podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes: Clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes, suspensión de obras o actividades (Código para la Biodiversidad del Estado de México. Art. 2.241). Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder al caso en concreto.

Artículo 187. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con otras autoridades, sancionar a quien dañe la flora y fauna, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases; la cacería y captura de fauna

- silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depósito de residuos sólidos en sitios no adecuados para ello, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;
- II. Realizar campañas de concientización dirigidas hacia los comerciantes de no usar bolsas de plástico, sustituyéndolas por bolsas de otro material las cuales pueden ser reutilizables;
 - III. Otorgar el Visto Bueno Ambiental con el fin de regular las actividades comerciales, industriales y de servicios, en base a su impacto al ambiente clasificándolos en bajo, mediano y alto impacto, proyectos de obras pública o privadas, actividades o aprovechamientos que puedan ocasionar contaminación del aire, agua y suelo que afecten a la flora, fauna y recursos naturales o a la Salud Pública. Además, el cumplimiento de los requisitos; las unidades de mediano y alto impacto deberán donar de 30 a 50 árboles de al menos 1.70 m de altura sobre su base, como medida de mitigación al daño
 - IV. Los camiones particulares recolectores de residuos sólidos urbanos, dentro del territorio municipal deberán tramitar el Visto Bueno Ambiental, para operar de manera regulada, a cada una se le implementarán recomendaciones con el fin de reducir el impacto al ambiente que puedan provocar;
 - V. Regular, prevenir y controlar sobre las actividades de generación, traslado, almacenamiento, manejo, y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
 - VI. Promover el uso racional y disponer adecuadamente de productos desechables de un solo uso y sustituirlos por aquellos que puedan ser utilizados más de una vez, o por aquellos que sean elaborados de material reciclado y/o biodegradable;
 - VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de agua, suelo, aire, maltrato animal y arbolado urbano;
 - VIII. Regular, prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales provenientes de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las

- normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- IX. Revisar y justificar técnicamente los dictámenes de riesgo emitidos por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos en cuanto a la ejecución de trabajos en árboles que, por la magnitud del riesgo, se ejecuten sin previa autorización; de igual manera, se indicará en las autorizaciones emitidas por esta Dirección cuando exista arbolado que represente un riesgo a la ciudadanía con la finalidad de que sea atendido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos o la Dirección de Servicios públicos ;
 - X. Cuando se trate de personas que realicen actividades de reproducción, captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, se deberá verificar su legal procedencia;
 - XI. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos,
 - XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control para el almacenaje de hidrocarburos en actividades turísticas y recreativas como son viajes en aerostatos, cuatrimotos y demás similares; y
 - XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 188. En materia ecológica, son prohibiciones para los habitantes, visitantes y comerciantes las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo que ocasionen o impliquen:

- I. Destrucción de la cobertura forestal;
- II. Vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados;
- III. Quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente;
- IV. Vertido de líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten el suelo y cuerpos de agua;
- V. Podas, derribos y trasplantes de árboles que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente;
- VI. Colocación de anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas, gallardetes en árboles o arbustos; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en

el municipio;

- VII. Descargas de aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltración en terrenos de aguas residuales que contengan contaminantes o desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes;
- VIII. La incineración o quema de cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio ambiente;
- IX. El mal uso de las fuentes públicas y dejar las llaves de agua abiertas en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- X. La venta de artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos, sin la debida autorización;
- XI. La caza de fauna silvestre y/o afectación del ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y,
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 189. Para el derribe y poda de árboles los interesados deberán contar con las autorizaciones correspondientes de las diferentes autoridades en materia ambiental, incluyendo al Ayuntamiento, previo el pago correspondiente. Dicho pago, será estipulado según los rasgos fisionómicos del árbol que se requiera talar o podar.

Adicional al pago a que se hace alusión en el primer párrafo, con la finalidad de restituir el daño ambiental que se origine por la remoción de la flora, el solicitante está obligado a restituir la flora que se pretende remover por cinco especímenes de la misma clase y/o por aquellos que tengan rasgos fisionómicos similares, así como sembrar y vigilar que los mismos sean viables en su desarrollo y crecimiento, en beneficio del medio ambiente.

En caso de llevar a cabo el derribo de cualquier elemento natural sin el permiso correspondiente, así como no dar cumplimiento con la restitución y cuidado de la flora a que se hace alusión en el párrafo segundo de este artículo por el daño ambiental ocasionado, se hará acreedor a una multa conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 190. Se sancionará con el pago de multa, por un monto del valor diario de hasta 50 UMA vigente, que corresponda al momento de cometer la infracción a quien:

I. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables. Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación “A” emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la siguiente tabla:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
RESIDENCIAL (EXTERIORES)	06:00 A 22:00 HORAS 22:00 A 06:00 HORAS	55 50
INDUSTRIALES Y COMERCIALES	06:00 A 22:00 HORAS 22:00 A 06:00 HORAS	68 65
ESCUELAS (ÁREAS EXTERIORES DE JUEGO)	DURANTE EL JUEGO	55
CEREMONIAS, FESTIVALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO	DURANTE 4 HORAS	100

II. Las estaciones de carburación, gaseras, gasolineras, minas, fábricas y actividades de alto impacto que no cumplan con sus permisos de impacto ambiental correspondientes;

III. A todos los establecimientos que no tengan el visto ambiental expedido por el municipio;

IV. A quien traslade animales muertos sin las autorizaciones correspondientes;

V. Los establecimientos que no den mantenimiento y limpieza a sus áreas verdes y alrededores;

VI. Los establecimientos ambulantes que no mantengan limpio el espacio y que ocupan, así mismo le den destino final a residuos que generen;

VII. Los domicilios o establecimientos que no den destino final correspondiente a los residuos que generen;

VIII. A quienes depositen sus residuos en la vía pública; y

IX. Los organizadores de eventos masivos que no den destino final a los residuos que generen.

Artículo 191. Se sancionará con clausura temporal o definitiva, a quien:

- I. No cumpla con el pago de la multa que la Dirección de Medio Ambiente le haya impuesto;
- II. Cuando en más de 2 ocasiones realice la misma falta administrativa.

Artículo 192. Se sancionará con trabajo social, impuesto por el Juzgado Cívico Municipal, a quien no limpie y recoja las heces fecales de sus mascotas cuando transitan en la vía pública.

Artículo 193. En coordinación con la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico, se actualizará el padrón de establecimientos comerciales, especificando el giro comercial e impacto ambiental que generen, llevará a cabo procesos de revisión y actualización de los registros y la expedición de los vistos buenos ambientales de los establecimientos, para mantener un óptimo registro que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales.

Los costos de los permisos serán según el tipo, tamaño e impacto de la unidad económica, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, demás ordenamientos aplicables y los que por acuerdo determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXVIII DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 194. La Dirección de Obras Públicas, la responsable de realizar, con recursos propios municipales, por medio de terceros o de manera conjunta la obra pública municipal.

Para lo anterior la Dirección de Obras Públicas, con base a las leyes federales vigentes, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, en materia de obra pública, regulan los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realice el municipio de Teotihuacán.

CAPÍTULO XXIX DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 195. La Dirección de Participación Ciudadana se encarga de fortalecer la democracia y fomentar un entorno mas inclusivo y transparente para la ciudadanía, encaminado al beneficio y crecimiento municipal, a través de las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en la realización de programas, proyectos, iniciativas y acciones emprendidas por la administración pública municipal, en coordinación con las areas administrativas que correspondan;
- II. Promover las actividades dirigidas a recabar la opinión de la ciudadanía para integrar o modificar proyectos, programas, obras y acciones de beneficio social en coordinación con las delegaciones y consejos de participación ciudadana del municipio;
- III. Definir actividades para la organización e integración con la federación y el gobierno estatal, para la difusión y ejecución de los programas sociales;
- IV. Crear foros, talleres, encuestas, sondeos, así como la instalación de módulos de atención e información sobre los proyectos, programas e iniciativas estatales y federales , en los que tenga participacion el h. ayuntamiento
- V. Apoyar, gestionar e informar sobre las obras y proyectos a las autoridades auxiliares , comites , comisiones , consejos , asociaciones u organizaciones , instituciones y población en general para resolver los asuntos, necesidades y actividades de las comunidades; y
- VI. Otras relacionadas con el quehacer público, que determine el presidente municipal en apego a la legalidad.

CAPÍTULO XXX DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 196. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito

de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos, centros de abasto, panteones, establos, centros de reunión públicos y espectáculos, tiendas departamentales, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza o similares, así como establecimientos de hospedaje y turismo.

Artículo 197. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del Comité Municipal de Salud;
- II. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- III. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- IV. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- V. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades;
- VI. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- VII. Participar y apoyar en la difusión y promoción de las Semanas Nacionales de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- VIII. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico.

Artículo 198. Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera

permanente o durante largos periodos.

Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Es responsabilidad de las y los habitantes del municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a los infantes que estén a su cargo.

Se exhortará a la población a llevar su esquema de vacunación completo, asistir a las jornadas de vacunación, acudir a las instituciones correspondientes para recibir atención médica, con el fin de disminuir de manera potencial el riesgo a complicaciones de enfermedades.

En colaboración con las instituciones de salud de primer nivel se promoverá la complementación de vacunación completa del esquema de COVID y sus variantes, así como las acciones tendientes a su eliminación.

Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de educación preescolar, solicitar la Cartilla Nacional de Vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal.

Artículo 199. La Dirección de Salud fomentará y promoverá programas de prevención en adicción al tabaquismo, alcoholismo, fármaco dependencia y abuso de sustancias estupefacientes nocivas para la salud en coordinación con instituciones de salud y dependencias del Ayuntamiento que se encuentren vinculadas.

Artículo 200. La Dirección de Salud trabajará de manera conjunta con las instituciones de Salud tanto federal como estatal en seguimiento a los programas de salud encaminados a generar en la ciudadanía una cultura de alimentación sana, nutritiva y balanceada, erradicando en la población el consumo de comida chatarra y con ello evitar la progresión a enfermedades crónico-degenerativas.

Artículo 201. La Dirección de Salud en colaboración con el Sistema DIF Municipal coordinará actividades encaminadas a la salud integral del Adulto Mayor y promoverá la gestión del acceso a Hospitales con Especialidad de Geriátrica, Gerontología y rehabilitación con la finalidad de aumentar la calidad de vida y fomentar un estilo de vida saludable en el desarrollo del adulto mayor.

Artículo 202. En colaboración con la Dirección de Obras públicas se implementará el mantenimiento y acondicionamiento para mejorar la movilidad y libre tránsito de las personas con discapacidad, vehículos que no respeten los espacios destinados para las personas con discapacidad se remitirá a la autoridad competente.

Artículo 203. La Dirección de Salud, hará el exhorto a la ciudadanía para el uso y portación correcto del cubre boca, y en caso de decretarse su obligatoriedad, vigilará su cumplimiento o la aplicación de la sanción consistente en el cumplimiento de 1 a 5 horas de trabajo comunitario o de 2 a 8 horas que dictará el Juzgado Cívico Municipal, por tal motivo los elementos de Seguridad Pública Municipal realizarán amonestaciones verbales o intervenciones según sea el caso; para tal efecto, se faculta a los elementos de la Policía Municipal de Teotihuacán para realizar amonestaciones verbales correspondientes a los ciudadanos que no porten o realicen el uso inadecuado de cubre boca de acuerdo a lo establecido.

La Dirección de Salud gestionará la instalación de módulos de aplicación de pruebas rápidas para la detección oportuna de SARS CoV2 (COVID-19) y sus variantes, en puntos estratégicos del territorio municipal, siempre y cuando cumplan con la definición operacional de caso sospechoso.

Artículo 204. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México. Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- a) Todo lugar de trabajo en interiores;
- b) Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- c) Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios,

- bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- d) Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
 - e) Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
 - f) Instalaciones deportivas;
 - g) Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
 - h) Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
 - i) Vehículos de transporte público de pasajeros; y
 - j) Vehículos de transporte escolar o de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo y la prohibición de exhibición, serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando.

Artículo 205. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población, respecto del tema del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

Artículo 206. El Ayuntamiento promoverá la prevención médica, en todos los ámbitos de salud, protegiendo en todo momento a la familia como órgano celular fundamental de la sociedad, para lo cual, se crearán programas de salud municipales y se gestionará ante las instancias federales, estatales y particulares programas de apoyo a la salud.

Artículo 207. La Dirección de Salud en colaboración con la Dirección de la

Mujer, exhortará a la integración de espacios para la comunidad LGBTTTIQ destinados al libre desarrollo de expresión sin ser víctimas de ningún tipo de represión o violencia.

Artículo 208. Fomentar la participación de grupos LGBTTTIQ en eventos con fines culturales, educativos de apoyo a la inclusión, eliminación del estigma social y salud que existe en relación a la falta de información.

Artículo 209. El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública y para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la Comisión de Salud, que coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia.

Artículo 210. La Dirección de salud en colaboración con la Dirección de Medio Ambiente, harán el exhorto a la ciudadanía para la disposición correcta y manejo de envases o cajas de medicamento que se encuentren en estado de caducidad, depositándolos en contenedores previamente señalizados y ubicados en lugares estratégicos en todo el municipio, para su posterior destrucción o reciclado.

La omisión a la sugerencia de evitar depositar el medicamento en la basura común, el ciudadano se hará acreedor a una sanción consistente en el cumplimiento de 1 a 5 horas de trabajo comunitario o de 2 a 8 horas a través del Juzgado Cívico Municipal.

Por tal motivo los elementos de Seguridad Pública Municipal realizarán amonestaciones verbales o intervenciones según sea el caso.

Artículo 211. El Ayuntamiento, vigilará que se cumplan todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el municipio y para su eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de la Comisión de Salud, quien coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia.

CAPÍTULO XXXI DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 212. La Dirección de Servicios Públicos, planeará, mantendrá, supervisará y controlará en condiciones de operación los servicios públicos municipales que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el Ayuntamiento, tendientes a colaborar con el mantenimiento y limpieza en los panteones municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 213. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos se llevará a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los reglamentos municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población en general, así como vigilar que no existan tiraderos clandestinos y multar a los infractores en coordinación con la dirección de medio ambiente.

Artículo 214. Es obligación de las personas físicas y morales, colectivos privados o públicos, no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 215. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con que cuente el Ayuntamiento, proporcionando las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen en estas tareas.

Los generadores de residuos sólidos no peligrosos domiciliarios, comerciales,

industriales y de servicios, tendrán la obligación de entregar al Sistema de Recolección de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos sólidos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, observando las normas establecidas en el reglamento correspondiente y los programas que al respecto determine esta Dirección, de no ser así, no recibirán los servicios de recolección, en tanto no cumplan con esta disposición.

La Dirección de Servicios Públicos suministrará el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos a los generadores industriales, comerciales y de servicios, conforme a los términos y condiciones que se convengan y el pago correspondiente a la Tesorería Municipal de los derechos previstos en el Artículo 164 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Se exenta de pago de derechos a las instituciones públicas como son: escuelas públicas, hospitales públicos, edificios de gobierno.

Esta dependencia tiene atribuciones para supervisar, notificar y realizar los procedimientos conducentes para el cumplimiento por parte de los contribuyentes del pago de sus derechos por este servicio.

Artículo 216. De los parques, jardines y panteones municipales; corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, respecto a las zonas de preservación ecológica de los centros de población, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como, las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 217. Los parques y los inmuebles dentro del perímetro de estos son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, tendientes a impulsar la actividad turística y recreativa.

Las mejoras, construcciones o instalaciones autorizadas que se realicen en los parques en virtud de los permisos limitados que se otorguen quedarán, al vencimiento de estos, en beneficio de los propios parques, sin que medie indemnización alguna.

Artículo 218. Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan

establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere contaminación, ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques.

Artículo 219. Los panteones públicos oficiales ya existentes y los que se construyan por parte del Ayuntamiento son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y serán regulados legal y económicamente por lo que determine la comisión edilicia o bien conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.

Artículo 220. El Ayuntamiento, a través de las dependencias relacionadas sancionará los infractores por faltas administrativas en materia ecológica, conforme ley.

CAPÍTULO XXXII DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 221. La Dirección Movilidad, tiene por objeto la organización, el resguardo y vigilancia de las principales vialidades, así como el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones, cerradas, andadores, ciclo vías, banquetas, veredas y todo tipo de vialidades en la totalidad del territorio del municipio ya sean estas primarias, secundarias y terciarias, auxiliándose para este fin de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Tránsito y Vialidad, el Juzgado Cívico Municipal, y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, considerándose vialidades:

- a) Las vías primarias o de primer orden, son las que permiten la comunicación entre varias comunidades, y algunas veces son de doble sentido y son muy amplias, así mismo las que atraviesan la cabecera municipal,
- b) Las vías secundarias o de segundo orden son aquellas que no son tan grandes y que alimentan a las vías primarias,
- c) Las vías terciarias son todas las calles de menor tamaño, como pequeñas calles, callejones, cerradas, andadores, veredas, y vialidades.

Artículo 222. Son atribuciones de la Dirección de Movilidad:

- I. Ordenar y regular la circulación de los diferentes tipos de transporte,

- aplicando el Reglamento de Tránsito del Estado de México y lo concerniente al tema establecido en este Bando y acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar programas de infraestructura vial, como cambios de sentidos, restringir el estacionamiento en la vía pública, y establecer límites de velocidad, restricciones a la circulación de transportes de carga o de pasajeros, esto en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Tránsito y Vialidad, el Juzgado Cívico Municipal y, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
 - III. Establecer las condiciones reglamentarias en las zonas permitidas de carga y descarga de aquellos establecimientos comerciales que se encuentren dentro de vialidades de mayor afluencia vehicular y la cabecera municipal en su totalidad, debiendo de contar con los permisos que para tal efecto otorgue la Dirección de Desarrollo Económico, con el visto bueno de esta Dirección a los vehículos de carga, en los horarios establecidos en este Bando, señalando las ruta y lapsos de tiempo en los que puedan transitar sin afectar la circulación;
 - IV. De acuerdo al uso de suelo de los establecimientos o negocios. deberán contar con áreas o cajones de estacionamiento para sus clientes, bajo la normatividad en seguridad pública y desarrollo urbano, ya que los establecimientos no podrán ocupar la vía pública para efecto, y queda estrictamente prohibido colocar objetos móviles o fijos que obstruyan la vía pública y peatonal.
 - V. Otorgar el permiso de circulación a los vehículos de carga, que no excedan de cuatro toneladas, para que puedan acceder y circular en la cabecera municipal, el permiso a que se hace referencia deberá ser portado por el conductor del vehículo, en original, no se aceptará la exhibición de copias fotostáticas, ni imágenes en dispositivos móviles o de cualquier otra índole, los vehículos de más de 4 toneladas deberán de circular por los libramientos previendo, en todo caso, el permiso de circulación;
 - VI. Designar los espacios para personas con discapacidad, paradas establecidas o restringidas para el transporte público; así como designar espacios para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y parquímetros;
 - VII. Restringir momentáneamente la circulación para la realización de obras públicas, reparaciones, desfiles, recorridos religiosos, turísticos y deportivos, señalando las vías alternas que deberán de utilizarse;
 - VIII. Otorgar el visto bueno, para el trámite de permisos que autorice el Ayuntamiento con el fin de cerrar alguna vialidad para alguna celebración particular (fiestas, ferias, actos políticos y religiosos, etc.) verificando

- antes, que el cierre no afecte la normalidad de la circulación y el derecho de vía;
- IX. Efectuar la revisión y otorgar el permiso, en su caso, para la colocación de reductores de velocidad o cualquier infraestructura que regule la vialidad;
 - X. Indicar la colocación de señalamientos preventivos, restrictivos e informativos en las vialidades;
 - XI. La pinta de pasos peatonales, guarniciones y todo tipo de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de acuerdo a los lineamientos correspondientes, con el apoyo de la Dirección de Servicios Públicos;
 - XII. Llevar registro de los espacios de estacionamiento sobre la vía pública en que amerite, colocar parquímetros y dispositivos en sitios en que no obstruyan la vialidad y libre acceso;
 - XIII. Retirar todo vehículo destinado al servicio público de pasajeros, servicio de carga o particular, que se encuentre abandonado por más de 48 horas en vialidades secundarias y terciarias y 24 horas en vialidades primarias pertenecientes al territorio municipal, mismo que será puesto a disposición de la autoridad correspondiente, a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Tránsito y Vialidad, el Juzgado Cívico Municipal, así como la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, auxiliándose de grúas propias y/o particulares concesionadas;
 - XIV. Verificar que los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, cuenten con la autorización de base o servicio correspondiente que le permita operar en el territorio del municipio;
 - XV. Reubicar o retirar, en todo momento cualquier base, bahía o derrotero del servicio público de pasajeros, que así se requiera; así como modificar el número de cajones autorizados, con el fin de optimizar el paso de peatones y pasajeros, el mejoramiento de la imagen urbana y los lineamientos del Programa Pueblos Mágicos, previo acuerdo del Ayuntamiento, mediante sesión de cabildo y en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con base en la normatividad vigente;
 - XVI. Retirar de la vía pública a todo vehículo del transporte público de pasajeros que no cuenten con la autorización para hacer base en la vía pública, o que, contando con ésta, no respete los espacios asignados para tal efecto, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Tránsito y Vialidad y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
 - XVII. Gestionar el permiso a los prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, ante el Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, para

la instalación de casetas, cobertizos, paraderos o cualquier infraestructura fija en las bases, bahías o lanzaderas, mismos que deberán de contar con los permisos y acreditar con los pagos correspondientes para disponer de los servicios de agua potable y drenaje, en su caso;

- XVIII. Acordar con las empresas que otorgan el servicio de transporte público de pasajeros, el respeto a los lineamientos de orden federal y estatal, para la circulación de sus unidades en cuanto a las características de las mismas, las prohibiciones que se deben de acatar, como evitar el polarizado de cristales, portar escapes silenciados, cromática, y sobre todo establecer de común acuerdo el uniforme de los conductores y operadores, para una mejor presencia ante los usuarios y demás que marque la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México;
- XIX. Inspeccionar que, las bases, bahías y derroteros que mantengan siempre en buen estado, con limpieza, orden y prestando un servicio adecuado, como requisito para mantener el permiso del Ayuntamiento para explotar dicho espacio;
- XX. Restringir el paso de transporte pesado en cualquier vialidad; en caso de ser indispensable, deberá contar con el permiso expedido por esta dependencia para circular;
- XXI. Únicamente en caso de violación a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, los agentes de tránsito podrán marcar el alto y solicitar al ciudadano la exhibición de su licencia o permiso para conducir, tarjeta de circulación o en su caso tarjetón, y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad de transporte correspondiente, así como la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad; y,
- XXII. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos y acuerdos del Ayuntamiento aplicables.

Artículo 223. Se designa el inmueble propiedad del Ayuntamiento, ubicado en la calle Emiliano Zapata número 50, en San Juan Evangelista, Municipio de Teotihuacán, a efecto de servir como Depósito Municipal de Vehículos, debiendo en consecuencia, cumplir con lo previsto en el artículo 88 y relativos del Reglamento de Transporte Público y Servicios conexos del Estado de México.

Artículo 224. Los usuarios de vehículos automotores que ocupen como estacionamiento la vía pública, pagarán el derecho correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables que establece el Código Financiero del

Estado de México y Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, y el cumplimiento en lo dispuesto en el reglamento municipal en materia de estacionamiento mediante pago.

Dicho pago se realizará mediante el sistema de parquímetros, dispositivos autorizados o mediante pago en la Tesorería Municipal, dentro del horario que para tal efecto se determine.

El programa de estacionamiento en vía pública mediante el pago de derechos estará a cargo de la Coordinación de Parquímetros que depende directamente de la Tesorería Municipal.

Artículo 225. Es obligación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y otras instituciones, tener comunicación con el área o empresa prestadora del servicio de parquímetros, para el uso de cajones en actividades justificadas sustanciales de su competencia, para lo que requiere el visto bueno de la Dirección de Movilidad.

Artículo 226. Los propietarios o poseedores de vehículos que sean trasladados mediante grúas propias del Ayuntamiento o concesionadas, están obligados a pagar los derechos correspondientes.

Todo asunto no previsto en materia de Movilidad, será dirimido por el Ayuntamiento y su ejecución se realizará a través de la de la Dirección de Movilidad, en base a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXXIII DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 227. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo, promoverá el crecimiento económico sustentable en este ámbito, procurando la preservación del entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos turísticos; es la encargada de establecer bases de coordinación con otras dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno y de otras entidades federativas, así como celebrar convenios, a través del presidente municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, con distintos municipios, entidades federativas, países y particulares a fin de promover, fomentar, difundir y fortalecer el sector turístico del municipio.

Artículo 228. En concordancia con la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos turísticos, previa a la autorización del presidente municipal, acorde al Programa de Pueblos Mágicos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;
- II. Actualizar el Directorio de Prestadores de Servicios e informar a la Subsecretaría de Turismo del Estado de México en los meses de marzo y octubre, a más tardar para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- III. Actualizar el inventario de atractivos turísticos, el calendario de festividades y eventos especiales, para su difusión en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Atender la Oficina de Atención Turística todos los días de la semana, además de instalar módulos móviles en eventos especiales;
- V. Dar seguimiento a la captación del impuesto del porcentaje de contribución, derivado del convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento, relativo a la entrega de los recursos obtenidos por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, derivado del artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, que será destinado para el desarrollo, imagen, promoción, atención y asistencia turística;
- VI. Garantizar a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;
- VII. Dar acompañamiento a los prestadores de servicios, proveedores e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- VIII. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- IX. Aportar al Ayuntamiento, elementos a considerar para ser integrados en el reglamento relativo a la imagen urbana, observando las disposiciones referentes a la conservación y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- X. Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, créditos, promociones, participación en eventos específicos, información privilegiada de las secretarías del Gobierno Federal y Gobierno del Estado de México; y

XI. Las demás que se deriven de otras leyes federales, estatales y acuerdo del Ayuntamiento en apego a la normatividad.

Artículo 229. La Dirección de Turismo coadyuvará con el Comité de Pueblos Mágicos para las actividades que éste desarrolle, con base en el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa de Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO XXXIV DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

Artículo 230. El Ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, a los responsables de esta actividad, previa convocatoria abierta y publica, la forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo del Juzgado Cívico Municipal, en caso de advertir simulación en el trámite, se dará por concluido el proceso de mediación.

Artículo 231. El Juzgado Cívico Municipal tendrá las funciones y atribuciones que establece la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios.

Artículo 232. Son facultades y obligaciones de los integrantes del Juzgado Cívico Municipal, todas las contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 233. Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 234. Las infracciones a las normas contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán a través de algunas de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios, tomando en consideración cuando se trate de infractores que por primera vez cometieron infracción, pasará por una amonestación de carácter verbal, y/o llamada de atención, debiendo el Juzgado Cívico Municipal, generar una base de datos con dicha información

para poder identificar los casos de las faltas administrativas y en caso de que exista reincidencia, previa garantía de audiencia, se tomarán las medidas que a continuación se describen:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- a). Arresto de 6 a 36 horas;
- b). Multa hasta de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo general.
- c). Trabajo en favor de la comunidad
- d). Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia
- e). Clausura temporal o definitiva; Las demás que establece la legislación aplicable.

Es obligación del Juzgado Cívico Municipal colocar a la vista del público en general esta disposición.

Artículo 235. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 236. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan generar riesgo a la población o alteración al ambiente;
- IX. Las que determinen ordenamientos legales, así como las que por convenio de colaboración o acuerdo con otras instancias y ámbitos de gobierno, sean aplicables.

Artículo 237. La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho

de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor, al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 238. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 239. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, mismas que serán sancionadas conforme a lo que señala este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 240. En caso de que la Tesorería Municipal se encuentre en horario inhábil, será obligación de los Jueces Cívicos en turno expedir la orden de pago y un recibo provisional al infractor, al concluir el turno respectivo deberá hacer entrega de los ingresos a la Tesorería municipal, en un término que no exceda de 12 horas, contadas a partir del término del turno respectivo, adjuntando las órdenes de pago correspondientes. En caso de contravenir la disposición anterior, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 241. El presidente municipal, podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 242. En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por

menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles ante la autoridad competente, a efecto de recibir asistencia técnica para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Juez Cívico, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que, con inmediatez, sean puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o reglamentos municipales. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado, y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo en favor de la comunidad.

En casos de conducta antisocial de los menores, a solicitud de los padres o de quien ejerza legalmente la tutoría, se recurrirá a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco de Mora, para que, en términos de las leyes y disposiciones aplicables realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 243. El Juzgado Cívico Municipal, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 244. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y/o la Ley Cívica del Estado de México y Municipios y/o el presente Bando y/o los reglamentos municipales y/o disposiciones correspondientes;
- III. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e) Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o embotella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa del valor diario de 100 Unidades de Medida y Actualización y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
 - f) Se permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

- g) Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 - h) Cuando así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
- a) Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
 - b) Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal;
- VI. En términos de la fracción anterior se sancionará a aquellos comerciantes que mantengan mercancías, objetos y demás elementos propios de su negocio en la vía pública ya sea banqueta, arroyo vehicular, jardines y demás; con arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, señalamientos y elementos

- urbanos, parques, jardines y otros; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 24 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

Artículo 245. El Juzgado Cívico, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado por las autoridades administrativas del H. Ayuntamiento, emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa por el valor diario de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien:

- I. Utilice la toponimia, imagen y/o escudo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por la Dirección de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su reglamento, a Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el permiso correspondiente;
- VI. Venda artículos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente;
- VII. Se sorprenda arrojando cohetes, cohetones, luces o silbadores o cualquier artículo pirotécnico, sobre alguna persona o transeúnte;
- VIII. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional y zona urbana, que dañen la tranquilidad y bienestar de los vecinos;
- IX. Permita la entrada a menores de edad a bares o cantinas;
- X. Organice peleas de perros y gallos, sin la autorización o permiso que en su caso proceda, de la autoridad competente;
- XI. Inhale sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas

- con solventes, drogas enervantes o alucinógenos, psicotrópicos y similares, en la vía pública o espacios públicos y de uso común;
- XII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- XIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, construya y/o deposite elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas y/o equipamiento urbano;
- XIV. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- XV. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
- XVI. Coloque parasoles de cualquier tipo en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
- XVII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios ocupados o baldíos de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XVIII. Practique el comercio fijo, semifijo, móvil y/o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XIX. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, así como vertido de materiales de cualquier tipo; o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XX. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del gobierno municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XXI. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XXII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XXIII. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los

horarios autorizados por el Ayuntamiento;

- XXIV. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, así mismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXV. Desarrolle actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXVI. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXVII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXVIII. Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciera;
- XXIX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXX. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXXI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXXII. Cubra, borre, altere o desprenda los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos y/o señalamientos oficiales, o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- XXXIII. Ofrezca o proporcione la venta de boletos de espectáculos públicos a precios superiores a los autorizados;
- XXXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
- XXXV. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material en la vía pública, espacios públicos, coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
- XXXVI. No cuente con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, para la realización de actividades industriales o de servicio;
- XXXVII. Al conductor del vehículo automotor que transportes combustibles líquidos, en una cantidad mayor a veinte litros;

XXXVIII. Las demás infracciones aplicables conforme a la legislación vigente.

Artículo 246. Se sancionará con multa de 50 U. M. A. al piloto o responsable del aerostato que despegue o aterrice en zonas urbanas y/o vía pública dentro del territorio municipal, debido a que está considerado como riesgo inminente para terceros, en su persona así como en sus bienes muebles, inmuebles y de todo tipo, si fuere necesario el Juez Cívico ordenará el retiro del aerostato (globo aerostático) para ser presentado ante el Juzgado Cívico Municipal, auxiliándose del servicio de grúas que brinda el Ayuntamiento y/o concesionadas.

Artículo 247. Se sancionará con multa de 50 U. M. A. al piloto o responsable del aerostato que despegue o aterrice en zonas urbanas y/o vía pública dentro del territorio municipal, debido a que está considerado como riesgo inminente para terceros, en su persona así como en sus bienes muebles, inmuebles y de todo tipo, así mismo, queda prohibido trasladar a personas en el interior de la canastilla de los aerostatos, cuando esta sea remolcada por un vehículo automotor vía terrestre, si fuere necesario el Juez Cívico ordenará el retiro del aerostato (globo aerostático) para ser presentado ante el Juzgado Cívico Municipal, auxiliándose del servicio de grúas que brinda el Ayuntamiento y/o concesionadas.

Artículo 248. El Juzgado Cívico Municipal emitirá infracción con una multa del valor diario de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o arresto de 6 a 36 horas, en materia de salud, a quien:

- I. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- II. Siendo propietario o responsable de algún animal, permita que éste transite libremente o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o animales;
- III. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- IV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno,

descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;

- V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
- VI. Se niegue a entregar o presentar al animal agresor al personal de la Coordinación de Bienestar Animal, que hará su observación clínica por un periodo de 10 días, siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
- VII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal de la Coordinación de Bienestar Animal, cuando así se le requiera;
- VIII. Abandone restos fecales de sus mascotas en espacios públicos de uso común y vía pública, así como a quienes permitan a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recojan los restos correspondientes;
- IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes, y
- X. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades, con apego a la ley.

Artículo 249. El Juzgado Cívico Municipal emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 y hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, en materia de seguridad pública, a quien:

- I. Altere el orden público con las siguientes acciones:
 - a) Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
 - b) Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
 - c) Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
 - d) Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

- e)** Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
- f)** Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos estacionados en los sitios mencionados;
- g)** Arroje líquidos u objetos a las personas;
- h)** Ingiera o porte sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- i)** Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- j)** Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niños;
- k)** Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes;
- l)** Maneje todo tipo de vehículo automotor particular, de carga o de servicio público en sentido contrario;
- m)** Conduzca cualquier vehículo intransigentemente;
- n)** No acate la indicación del oficial de seguridad pública en funciones;
- o)** Agreda física o verbalmente a un servidor público del gobierno municipal, en el ejercicio cumplimiento de sus funciones;
- p)** Participe como conductor en un hecho de tránsito, en el cual no existan personas lesionadas o conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas, quienes serán presentados ante el Juzgado Cívico Municipal para determinar el procedimiento; el conductor que resulte responsable estará obligado a realizar la reparación de los daños materiales, con la independencia de su sanción correspondiente;
- q)** Utilice las ciclovías del territorio municipal, con vehículos de tracción mecánica, (automóviles y motocicletas) y de tracción animal;
- r)** Sea dueño, poseedor o responsable de animales domésticos o de pastoreo que causen perjuicios a otros particulares, en sus propiedades, en sus bienes, o bienes de uso común, siempre y cuando se compruebe el daño causado, para realizar la reparación del daño correspondiente;
- s)** No se presente a las invitaciones de mediación y conciliación que emita el Juzgado Cívico Municipal; y
- t)** Se encuentre en los casos que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

- a)** Desempeñarse como cuidador o acomodador de vehículos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- b)** Exender bebidas embriagantes en botella cerrada, abierta o al coqueo en establecimientos y puestos fijos y semifijos, sin el permiso correspondiente;
- c)** Provocar incendios, derrumbes, tirar basura o desechos de cualquier clase y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- d)** Detonar cohetes, juegos pirotécnicos, realizar fogatas, utilizar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
- e)** Obstruir con vehículos de cualquier tipo la vía pública o áreas señaladas de prohibición para estacionamiento, así como entradas de cocheras;
- f)** Causar cualquier tipo de daños al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte; y
- g)** Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

III. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

- a)** Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía, espacios o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a las mismas, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
- b)** Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- c)** Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- d)** Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
- e)** A la persona que consuma dentro de un establecimiento, sea cual fuere este; y no realice el pago total del consumo; y
- f)** Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor en la comisión de hechos considerados como delitos, para lo cual se le dará vista correspondiente al Agente del Ministerio Público.

Artículo 250. Se impondrá multa hasta del valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien apoye, participe e incite a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones, arboles, monumentos históricos y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;

Artículo 251. Se impondrá multa del valor diario de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto mínimo de 6 horas, que determinará el Juez Cívico, dependiendo del estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique un elemento de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Los agentes de seguridad pública municipal podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juzgado Cívico Municipal; cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito correspondiente el cual determinará el Juez Cívico en turno, quedando a cargo del infractor o del propietario el pago de arrastre y depósito, conforme a las tarifas señaladas en las disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 252. Queda prohibido en todo el territorio municipal, que las personas pidan limosna y a quienes no cuenten con el permiso correspondiente del gobierno municipal para efectuar colectas, se impondrá arresto administrativo de 6 a 36 horas, o conmutable con trabajo comunitario, quedando la sanción a consideración del Juez Cívico en turno.

Artículo 253. El Juzgado Cívico Municipal emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa del valor diario de 10 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización o arresto de 6 a 36 horas, a quien, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incurra en las siguientes conductas:

- I.El hostigamiento, la violencia moral o física a las mujeres en la vía pública;
- II.Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de

- dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres; y
- III. Si el Juez Cívico advierte que existen elementos suficientes que puedan constituir un delito, dará vista a la autoridad competente.

Artículo 254. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente al valor diario de 50 Unidades de Medida y Actualización, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones en el área que comprende el municipio de Teotihuacán, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición; de igual forma, lo será la demolición de construcciones, que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, y cuyo costo será cubierto por el infractor.

Artículo 255. El Juzgado Cívico Municipal sancionará con multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización, conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las siguientes:

- I. El estacionamiento temporal y/o permanente de vehículos pesados cualquiera que sea su tipo, así como cajas y remolques en las plazas, parques y jardines de todo el territorio municipal, así como en las calles, avenidas y callejones de la cabecera municipal;
- II. Efectuar marcas en el arroyo vehicular, así como el señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública;
- III. Colocar cualquier objeto sobre las vialidades, para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad;
- IV. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la infraestructura vial local a cargo del municipio, sin la autorización para la ocupación de la vía pública correspondiente;
- V. Estacionarse en cualquier clase de vehículos en la infraestructura vial, en los supuestos señalados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, así como en calles cerradas, callejones, andadores, guarniciones rojas, retornos, vueltas en esquina, donde se obstruya el libre tránsito, con las excepciones que establezca la normatividad aplicable. Donde existe señalamiento vertical restrictivo de estacionamiento prohibido, dichos vehículos en esta situación, se considera en distancia de veinte metros

medidos en el plano horizontal a partir del punto de colocación de antes y después de dichos señalamientos sobre el arroyo vehicular, resultando con ello un tramo de prohibición de estacionamiento de cuarenta metros si se tratase de un solo señalamiento;

- VI. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- VII. Estacionarse en zonas de parquímetros sin realizar el pago correspondiente al tiempo de estancia;
- VIII. Estacionarse en batería, cuando los estacionamientos indiquen en cordón y sin que ello implique el uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- IX. Obstruir las rampas, zonas de ascenso y descenso y señalamientos destinados a personas con capacidades diferentes;
- X. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que realicen en la vía pública, en lugares que no estén expresamente designados para ello, por la señalización vial correspondiente o mediante cualquier otra actividad que implica el tránsito en la vía pública, así como la circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del municipio;
- XI. Circular con vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de cuatro toneladas dentro de la zona que comprende la cabecera municipal y la Zona Arqueológica
- XII. A quienes circulen con motocicletas, bicicletas, monociclos, escúter, patines, patinetas, patinetas eléctricas, patín del diablo, triciclo de uso comercial, diablos de carga, carretillas y similares en banquetas, portales y espacios destinados a la circulación peatonal, al igual que a quienes obstruyan dichos espacios con este tipo de artefactos, que ponen en riesgo la seguridad de los transeúntes; y
- XIII. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

Artículo 256. El Juzgado Cívico Municipal sancionará con 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización de multa conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por esta autoridad a quien realice actos de obstrucción de la vía pública y en lugares de uso especial, señalados con la colocación o el pintado con marcas de señalamiento horizontal, vertical o cualquier otro elemento o dispositivo que determine la ocupación exclusiva, lo anterior sin perjuicio de la desocupación inmediata que se ordene.

Artículo 257. EL Juzgado Cívico sancionará con una multa de 20 a 50 Unidades de Medida actualización o conmutable con 36 horas de arresto administrativo, a quien estacione su vehículo en la vía pública o en lugares de uso común, que altere la fluidez de la vialidad o que provoque problemas de seguridad pública y/o mala imagen urbana, así como a quien abandone bienes considerados mostrencos que obstruyan la misma, y a quien no limpie y recoja el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad.

En caso de omisión en todos los supuestos anteriores se realizará el procedimiento correspondiente como lo marca el artículo 259 de este ordenamiento.

Artículo 258. El Juzgado Cívico Municipal sancionará con 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización o conmutable con arresto administrativo de 6 a 36 horas, así como la remisión de vehículos involucrados con servicio de grúas concesionadas y/o propias, las cuales deberán ser aplicadas por el Juez Cívico, a quien:

- I. Ocupe la vía pública y áreas de uso común, para la prestación del servicio estacionamiento, con acomodador o valet parking, incluyendo la colocación de módulos, stands o cualquier otro elemento que sirva para tal fin, al menos que se cuente con el dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH; los orientadores viales, estarán regulados únicamente por el Ayuntamiento, en ningún caso por particulares
- II. Invada por medio de construcción provisional o permanente, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, áreas protegidas, restringida o en la que no esté permitido asentarse
- III. Asiente cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, tejados, pisos o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- IV. Ejecute obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad, salvo que se compruebe que no impacte negativamente la infraestructura vial local, ni contravenga las disposiciones legales correspondientes;

- V. Dañe, destruya o retire los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforos para regular el tránsito;
- VI. Fije y/o coloque indebidamente, señalamientos en la infraestructura vial local, en áreas verdes, en glorietas, camellones, derechos de vía intermunicipal y municipal y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, en este caso independiente a la sanción correspondiente, se deberá hacer reparación del daño ambiental, que determine la Dirección de Medio Ambiente;
- VII. Aquellas empresas o asociaciones civiles concesionadas de transporte público de pasajeros, por si o por interpósita persona, realicen operativos o acciones violentas que vulneren el estado de derecho, la paz, y la tranquilidad social y/o pretendan asumir atribuciones de competencia exclusiva de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Circule en bicicletas, aparatos eléctricos de transporte, motocicletas u otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinada para ello, y cause molestia a la población o a sus pertenencias, así como los vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis y que no deberán de circula en vías primarias, y mucho menos en sentido contrario a la circulación;
- IX. Circule con vehículos de carga mayor a cuatro toneladas y autobuses de pasajeros con calle locales, salvo que las mismas sean en único medio de acceso a lugares de destino correspondientes a la prestación de servicio de mudanza y/o traslado;
- X. Estacione en vías públicas, vehículos de carga con dimensiones iguales o mayores a nueve metros y/o con capacidad de carga de cuatro toneladas o más a cualquier hora del día, estando obligados los propietarios o responsables de las misma a estacionar o resguardar sus unidades en encierros, pensiones o cualquier otro inmueble destinado a este fin;
- XI. Lave vehículos de cualquier tipo y uso en la vía pública;
- XII. Obstruya la libre circulación, así mismo se prohíbe dejar estacionadas las unidades vehiculares destinadas al transporte público de pasajeros sobre la vía pública, fuera de cajones de su base o lanzadera, paradero o terminal autorizada para la prestación del servicio por más de una hora;
- XIII. Realice trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles o radiadores, así como cualquier otra actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV. Estacione vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio de los mismos, los vehículos podrán ser remitidos al depósito vehicular del Ayuntamiento y en su caso, mediante la utilización de grúas propias y/o concesionadas;
- XV. A los peatones, por cruzar las calles y avenidas en zonas distintas a las esquinas o áreas autorizadas, los transeúntes tendrán derecho preferencial sobre cualquier tipo de vehículo que circule en la superficie de rodamiento;
- XVI. Conduzca transporte de pasajeros colectivo por las calles y avenidas, que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad a excepción de aquellas calles que no se encuentren en servicio;
- XVII. Ocupe la vía pública para ejercer el comercio informal en vehículos;
- XVIII. Invada las ciclovías, con vehículos de tracción mecánica (automóviles y motocicletas);
- XIX. Invada, circule o se estacione en las ciclovías municipales con cualquier vehículo de tracción mecánica o eléctrica;
- XX. Estacione cualquier vehículo en la ciclovía;
- XXI. Arroje o derrame en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Al conductor de vehículos de carga que derrame o tire parte del material que traslade en la vía pública;
- XXIII. A quien cometa faltas en perjuicio de terceros y/o de la sociedad en general derivadas del uso de vehículos de cualquier tipo;
- XXIV. A quien permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- XXV. Las que determinen los ordenamientos y disposiciones aplicables, así como las autoridades con apego a la ley.

La preferencia en los entronques de las ciclovías será en primer término para los peatones, luego para los ciclistas y después los vehículos de tracción animal y motorizados.

Artículo 259. El Juzgado Cívico Municipal tendrá la facultad de notificar, para que lleven a cabo el retiro voluntario, las y los ciudadanos que incumplan lo establecido en el artículo 257 del Bando Municipal en vigor, el procedimiento de notificación será de la siguiente manera:

- I. El Juez Cívico en turno realizará la notificación al domicilio de la o el

ciudadano propietario de los bienes considerados como mostrencos, que obstaculice la vía pública.

- II. La notificación que realice el Juez Cívico en turno tendrá un plazo de cinco días naturales, a partir de su entrega, para el retiro voluntario de dichos bienes mostrencos.
- III. En caso de omisión por parte del ciudadano, pasados los cinco días naturales en que surta efecto la notificación, el Juzgado Cívico Municipal en coordinación con la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, y la Dirección de Servicios Públicos, según lo amerite el caso, realizará el retiro, de los bienes mostrencos, de los que se trate.

CAPÍTULO XXXV OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL

Artículo 260. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, da fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza.

La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones está adscrita al Gobierno del Estado de México.

La Oficialía del Registro Civil rige su funcionamiento en el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN (ODEAPAST)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 261. El gobierno municipal, a través del Organismo Público

Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), prestará los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y el cobro por la captación de descargas de aguas residuales y su tratamiento.

Este organismo realizará los actos de visitas domiciliarias de verificación, inspección y vigilancia a todos los contribuyentes que sea necesario, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley de Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el Reglamento Interno del ODEAPAST, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables, a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones legales en materia de dichas leyes, ejerciendo en caso contrario las facultades que le correspondan como autoridad fiscal en materia, siempre prevaleciendo los procedimientos establecidos, así como el respeto a los Derechos Humanos que salvaguarda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 262. Este organismo tiene su ámbito de competencia territorial en las localidades que se enuncian a continuación:

- I. La cabecera municipal, también denominada “Teotihuacán de Arista”;
- II. Los pueblos Puxtla, San Agustín Actípac, San Isidro del Progreso y San Juan Evangelista;
- III. Las colonias de los Comuneros, el Cayahual, el Mirador, el Palomar Atlatongo, Zona Norte de la Colonia el Potrero, Nueva Evangelista, y Villas de Teotihuacán;
- IV. Los pueblos, colonias y rancherías que no están contempladas en los numerales anteriores, serán administrados en cuanto al servicio de agua potable a través de mecanismos establecidos directamente por la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Estas otras figuras creadas para la administración del servicio de agua potable, deberán ajustar su actuación en cuanto a tarifas cobros y acciones de administración de los servicios que presta, a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativos y aplicables;
- V. Este organismo respetará la autonomía de los comités que se rigen independientes del organismo operador de agua, en la distribución y

dotación del agua potable en las diferentes comunidades y colonias de Teotihuacán.

El sistema de drenaje, alcantarillado y el derecho de todo tipo de descarga de aguas residuales será competencia exclusiva del ODEAPAST para todo el territorio municipal, por ser la única institución reconocida con personal jurídico, fiscal, administrativo y contable ante cualquier instancia municipal, local y federal tales como la CAEM, CONAGUA, SAT, CFE y la Jurisdicción del Regulación Sanitaria, mismas que requieren al ODEAPAST el pago de Impuestos respectivos por la extensión de agua, por descargas de aguas residuales, cloración y cualquier otro pago que por ley emane.

Artículo 263. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Se señala que, por falta de pago de dos o más periodos bimestrales, se podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley Federal de Derechos, y demás disposiciones aplicables en materia de aguas nacionales; de igual forma el pago que realice el usuario deberá estar sujeto al suministro de agua, recibido por parte del ODEAPAST.

Las personas físicas y/o personas morales y/o jurídico colectivas que soliciten permiso o licencia ante autoridad municipal, local o federal para nuevos fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales mixtos y de servicios, por principio deberán tener por escrito el dictamen de factibilidad analizado y autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST), el cual deberá contener su padrón con número específico de viviendas, locales comerciales, industriales, mixtos y de servicios para la realización de pagos y suministro de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento según la necesidad que sea requerida de forma colectiva o individual, apercibido que toda infraestructura de las redes hidráulicas, de drenaje

y alcantarillado pasarán a ser dominio público de ODEAPAST, para su dotación y mantenimiento de ambas redes hidráulicas y aguas residuales.

Artículo 264. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal de Derechos y demás inherentes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, al igual que los que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, los campos deportivos o áreas verdes mayores de 2,000 m², deberán utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua, así mismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

El costo de las obras y operación, en el caso de plantas públicas de tratamiento, correrá a cargo del ODEAPAST en su área administrativa y operativa, las aguas tratadas en ellas se utilizarán en jardines públicos, parques, deportivos y todos los lugares que sea necesario distribuir este líquido ya tratado y a su vez el excedente de aguas residuales se pueda donar, enajenar, o en su caso se pueda dotar a las comunidades y ejidos con un costo mínimo y al público en general con un costo equivalente a las necesidades de quien lo solicite.

Artículo 265. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, impondrá multas administrativas de conformidad con el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a quien:

- I. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable, y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de

- los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como La Ley Federal de Derechos;
- III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
 - IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y la Ley Federal de Derechos, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
 - V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
 - VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y las disposiciones que emita el propio organismo;
 - VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
 - VIII. Deteriore o cause daño a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
 - IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria pero definitiva, sin la autorización correspondiente;
 - XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección del organismo e impida el cambio de aparatos medidores ya muy viejos o deteriorados, por nuevos con cargo a su cuenta, establecido en la Asamblea Ordinaria del Consejo de Administración del mismo;
 - XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del organismo;
 - XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua en base a la Ley Federal

- de Derechos y así mismo incumpla con los pagos de derechos al organismo o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y la Ley Federal de Derechos;
- XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- XVIII. Las faltas que determine la normatividad relativa al tema.

Artículo 266. Las Autoridades Auxiliares Municipales, así como los COPACI y COCICOVI deberán apoyar en todo momento y toda acción para que sea cubierto el pago de derechos de descarga de aguas residuales de las comunidades que ellos representan y siendo respetuosos en todo momento de las operadoras de agua potable independientes o comités municipales.

Ninguna persona ajena al personal autorizado del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Teotihuacán (ODEAPAST) podrá conectarse por sus propios medios a las redes hidráulicas o de drenaje, por lo tanto queda prohibido excavar y mutilar cualquiera de las tuberías de agua potable o drenaje, causando rupturas que pueden ocasionar la contaminación del agua potable con las aguas residuales, quien cause este tipo de daños, será puesto a disposición de la autoridad judicial por el delito de daños en propiedad del ODEAPAST, además estará obligado a la reparación de daños causados y el pago por derechos de tales conexiones de agua o drenaje que de forma clandestina se instalen.

Artículo 267. Los comercios, empresas de transformación o de servicios, así como asociaciones civiles con o sin fines de lucro, deberán hacer uso racionado del

agua potable en el desempeño de sus actividades, teniendo como obligación el uso de agua tratada para las actividades que no la requieran de calidad potable.

Artículo 267 Bis. Para efectos de elaboración y entrega de la Certificación de No Adeudo de Agua y Drenaje, las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas a pagar la expedición de dicho documento, con un costo para el ejercicio 2026, de 2.6 veces el Valor diario de la UMA vigente; mismo que se entregará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de la fecha de pago y cubiertos los requisitos solicitados por el ODEAPAST, fundamento legal Art. 29 Código de Procedimientos Administrativos del estado de México y Art. 147 fracción III, Código financiero del Estado de México.

Artículo 267 Ter. Para efectos de elaboración y entrega de la Factibilidad de Servicios de Agua y Drenaje, de conformidad con el Art. 137 del Código Financiero para el Estado de México, las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dicho documento, están obligadas a pagar 18 veces el Valor diario de la UMA vigente; la Factibilidad de Servicios se entregará en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de pago, así como cubrir los requisitos solicitados por el ODEAPAST.

TÍTULO NOVENO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEOTIHUACÁN (DIF)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 268. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacán (D.I.F.), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; en relación a su estructura y funcionamiento se regirá conforme a la Ley de los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 269. Brindará asistencia social integral preventiva y de atención, con el fin de promover los mínimos de bienestar y desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida y salud en los a grupos más vulnerables del municipio;

Adultos Mayores, personas con Discapacidad, Niñas, Niños y Adolescentes, proporcionando para tal efecto los siguientes servicios y programas: la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Medicina General, Trabajo social, Atención Psicológica, Atención Odontológica, programas Nutricionales y Alimenticios.

El Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teotihuacan, contará para su mejor funcionamiento con: la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social, para personas que requieran algún tipo de rehabilitación, así como con las casas de Día, para impulsar el desarrollo humano integral de los Adultos Mayores, lo anterior con fundamento en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México; y, la Ley de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOTIHUACÁN (IMCUFIDET);

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 270. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán es un organismo descentralizado de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para el buen funcionamiento y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos que se encuentran en el territorio

Tiene como objetivo primordial organizar promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud física y mental con igual de oportunidades para todos los habitantes y vecinos de nuestro municipio. así mismo establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y el uso de las mismas a las ligas, clubes, asociaciones civiles, personas jurídicas colectivas de cualquier especie, equipos y deportistas

inscritos en el registro municipal correspondiente.

El titular de este organismo propondrá al presidente municipal la designación de administradores de los espacios deportivos propiedad del Ayuntamiento, en el afán de mejorar su estado y conservación; quedará bajo supervisión el quehacer de los mismos, quienes estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, según el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, así como las determinaciones del Ayuntamiento.

El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán se integra con:

- I. La asignación anual de un presupuesto de egresos según las necesidades del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donaciones, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título ya sea público, privado o social por el uso de las instalaciones deportivas; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios;

Artículo 271. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teotihuacán:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas federadas o estatales, y autoridades auxiliares municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- VI. Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos o carreras deportivas que se lleven a cabo o acontezcan en territorio municipal;

- VII. Crear el registro municipal de jueces, entrenadores, profesores de educación física y escuelas del deporte o enseñanza deportiva;
- VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para el efecto se establezca;
- IX. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;
- X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno estatal y federal para incrementar el nivel de cultura física en el municipio;
- XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas, con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, COM, Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, y demás organismos públicos o privados;
- XII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia;
- XIII. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones que cometan en su actividad específica, dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas que en sus respectivos órdenes internos, competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte; y
- XIV. Las que le sean otorgadas por la legislación en la materia.

El Ayuntamiento será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejora de sus instalaciones, a todas a aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESERVACIÓN DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 272. El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica

- o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido y acontezcan en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
 - III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población; y
 - IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio.

El Cronista Municipal será electo en sesión de cabildo como lo establece la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo Décimo del Título IV.

El Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273. Recurso Administrativo de Inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 274. El Recurso Administrativo de Inconformidad, deberá ser presentado ante la sindicatura municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 275. Los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia autoridad que lo emitió, o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 276. Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reforzadas, adicionadas, derogadas o abrogadas; para ello, se requiere el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes, en sesión de cabildo.

Artículo 277. La iniciativa de modificación a este Bando, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal el día 05 de febrero de 2026 en la Gaceta Municipal de Teotihuacán, en los lugares de mayor concurrencia del municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento, para su observancia y cumplimiento, el mismo día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero del 2025, al igual que sus reformas y modificaciones, así como las demás disposiciones municipales vigentes que contravengan con el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las atribuciones establecidas en el presente ordenamiento para las diferentes dependencias, entidades o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal podrán ser ejercidas por su titular, directamente por el presidente municipal o bien, por quien este determine mediante acuerdo escrito.

CUARTO.- A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes y/o resolverá lo concerniente bajo acuerdo de cabildo.

QUINTO.- La publicación del presente Bando Municipal no limita la aprobación, publicación y aplicación de posteriores ordenamientos en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Teotihuacán, Estado de México, a los 9 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

**C. MARIO PAREDES DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARIO IGNACIO ROMERO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

Presidente Municipal Constitucional

C.P. MARIO PAREDES DE LA TORRE

Síndica Municipal

C. MA. MAXIMINA HERNÁNDEZ CÉSPEDES

Segunda Regidora

C. ATZIN IXCHEL ALVA RIVERO

Cuarta Regidora

C. GABRIELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Sexto Regidor

MTRO. GABRIEL HERNÁNDEZ VALDEZ

Primer Regidor

C. LUIS ALBERTO VISTRAIN NIEVES

Tercer Regidor

C. DANTE BADILLO MORALES

Quinta Regidora

LIC. CONSUELO HERNÁNDEZ ALVARADO

Séptimo Regidor

C. MÓNICA ABIGAIL ROMERO MORA

Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. MARIO IGNACIO ROMERO MARTÍNEZ



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO**

Plaza Juárez No. 1, Teotihuacán, Centro
Estado de México, México. C.P. 55800.
Teléfono: (594) 95 6 16 86 / (594) 95 6 83 60

2025



2027